



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Gaceta 1.18

Ciudad de México, mayo, 2000



15 de mayo
Día Internacional de la Familia

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 10, núm. 118, mayo de 2000
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines en la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 01410, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 332

Editor responsable:

Eugenio Hurtado Márquez

Coordinación editorial:

Miguel Salinas Álvarez

Edición:

María del Carmen Freyssinier Vera

Raúl Gutiérrez Moreno

Corrección

Marisol Robles Morales

Formación tipográfica:

Gabriela Maya Pérez

Héctor Astorga Ortiz

María del Carmen Freyssinier Vera

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro, Delegación
Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:

Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Actividades

CNDH: Los Primeros 100 días del <i>Ombudsman</i> autónomo	7
V Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Informe Regional	17
V Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Informe Nacional	21
Tema 18 bis, “Instituciones Nacionales y Arreglos Regionales”, de la Agenda del 56o. Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	27
Informe sobre las quejas radicadas con motivo de la presunta desaparición de personas	33

Legislación

Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	59
Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar	77

Convenio (Núm. 182) Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	97
---	----

Asuntos de la mujer, el niño y la familia

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes <i>Mtra. Rosa María Álvarez de Lara</i>	105
---	-----

Bibliohemerografía

Los derechos de niños, niñas y adolescentes: una bibliohemerografía general <i>Eugenio Hurtado Márquez</i>	117
--	-----

Centro de Documentación y Biblioteca

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	173
---	-----

Actividades

CNDH: LOS PRIMEROS 100 DÍAS DEL *OMBUDSMAN* AUTÓNOMO

Autonomía

¿Qué puede hacer hoy la CNDH que no podía hacer antes?

Las reformas constitucionales publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, que otorgaron a la CNDH plena autonomía presupuestaria, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, son un paso decisivo y fundamental para el desarrollo y evolución del *Ombudsman* en nuestro país como organismo del Estado mexicano, al servicio de la sociedad.

A partir de estas reformas, la CNDH se transforma en un organismo autónomo de la administración pública Federal.

El titular de la CNDH debe ser elegido por mayoría calificada de los integrantes del Senado de la República. En la actual configuración de este órgano legislativo, la designación del *Ombudsman* requiere acuerdos entre legisladores que proceden de, cuando menos, dos partidos políticos distintos.

Asimismo, la CNDH define ahora su propio plan de trabajo, la organización para llevarlo a cabo y propone a la Secretaría de Hacienda el presupuesto correspondiente.

Como consecuencia de la mayor autonomía del *Ombudsman*, éste ya no puede ejercer funciones de representación del gobierno en foros internacionales.

El grado de autonomía con que ahora cuenta la CNDH brinda nuevas oportunidades para superar errores, subsanar desgastes y propiciar entornos más cooperativos hacia las actividades del *Ombudsman*.

Recomendaciones

Como organismo obligado a actuar siempre desde y con el derecho, aunque sin poder de coerción legal para imponer sus resoluciones, la CNDH está obligada a acrecentar —en esta nueva etapa— su aceptación ante la sociedad mexicana, lo mismo por su escrupuloso manejo de la técnica jurídica que por el invariable contenido ético de sus pronunciamientos y la amplitud de sus actividades de promoción, capacitación y educación en materia de Derechos Humanos.

Un señalamiento recurrente: “la CNDH defiende a los delincuentes”

A lo largo de 10 años, la Comisión ha debido enfrentar el señalamiento recurrente de que sus Recomendaciones brindan, con frecuencia, una protección tácita a los probables delincuentes, y que representan una derrota indirecta para las víctimas.

Pese a los esfuerzos para divulgar su función real, la Comisión no ha logrado permear hacia la sociedad que el compromiso de defensa del *Ombudsman* —en un caso penal— atiende a toda persona que haya sido víctima de abusos en sus derechos fundamentales, independientemente de su condición o circunstancia legal.

No ha sido suficiente, hasta hoy, la estadística que establece que de las 14,889 quejas de naturaleza penal recibidas por la CNDH, sólo 3,085 han sido interpuestas por los presuntos responsables, y el resto, 11,804, corresponden a quejas presentadas por las víctimas.

Total de quejas recibidas de junio de 1990 al 31 de diciembre de 1999	72,318 (100%)
Quejas iniciales de naturaleza penal recibidas en el mismo periodo	14,889 (20.5%)
De las quejas de naturaleza penal se presentaron por los presuntos responsables de los delitos	3,085 (20.7%)
De las quejas de naturaleza penal se presentaron por las víctimas de los delitos	11,804 (79.3%)
Fuente: Informe Anual de Actividades de la CNDH. Enero-diciembre 1999, aún sin publicar.	

Enfrentar y superar éstas y otras percepciones públicas igualmente equivocadas es impostergable para que la CNDH aumente su fortaleza y aceptación ante la sociedad nacional.

La plena autonomía funcional de la CNDH puede ofrecer una nueva plataforma de confianza y credibilidad para esclarecer y cambiar estas percepciones equivocadas.

Atención integral a víctimas del delito

Ser víctima de un delito y solicitar que se haga justicia sigue siendo, todavía, una experiencia incierta y frustrante para un gran número de personas. Además de fortalecer las áreas de atención directa, el programa establecido a partir de enero brinda a la CNDH la oportunidad de apoyar a las víctimas en su exigencia de reparación del daño, asesorándolas jurídicamente y apoyándolas también mediante asistencia médica, psicológica y familiar.

Cuando en algunos casos las instituciones de procuración e impartición de justicia realizan de manera deficiente esta labor, sin que se les brinde a las víctimas una atención apropiada o prestándose a corruptelas que propician impunidad, el resultado no es otro más que la frustración y desconfianza hacia estas instituciones.

El *Ombudsman* nacional, sabedor de que las víctimas de los delitos no han recibido un apoyo adecuado, creó el Programa de Atención a Víctimas del Delito, adscrito a la Cuarta Visitaduría General. Esta área les brindará la ayuda necesaria y habrá de convertirse en su protector en materia de Derechos Humanos con el respaldo moral que le otorga la sociedad, para lograr que se investigue el delito, se sancione al delincuente y, sobre todo, se repare el daño ocasionado siempre que esto sea posible.

Esta nueva actividad permitirá a la Comisión Nacional coadyuvar con las instituciones de procuración e impartición de justicia, como una institución cuya intervención busca en todo momento el respeto a los Derechos Humanos.

Los servidores públicos de la CNDH deben reconocer que el principal aval de los actos del *Ombudsman* es la sociedad, instancia primordial ante la cual se gana o se pierde en términos de legitimidad y de confianza. En aras de materializar este compromiso esencial, la Comisión continuará fortaleciendo su Programa de Atención Integral a Víctimas del Delito.

Liberación anticipada de sentenciados

En diciembre de 1999, mediante un acuerdo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, se logró que esta última otorgara beneficios de libertad anticipada a 856 jornaleros, indígenas y campesinos sentenciados del fuero federal.

En virtud del gran número de peticiones y quejas remitidas de internos en centros de reclusión del país, relativos al otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, se gestionó, con la Dirección

General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la firma de un convenio en materia de ejecución de sentencias penales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que fue signado por el titular de dicha Secretaría y por el Presidente de este Organismo Nacional el 31 de marzo de 2000.

Este convenio permitirá, durante el transcurso del año, lograr el otorgamiento de alrededor de 2,000 beneficios preliberacionales a sentenciados del orden federal, así como la concesión de traslados penitenciarios tanto nacionales como internacionales en beneficio de los internos que cubran los requisitos legales para ello.

Más transparencia y frente común con la sociedad

Como organismo abierto al escrutinio social y al de los grupos organizados de la sociedad, la CNDH está necesitada de una responsable y permanente relación que le permita promover diversas actividades en coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, con las Organizaciones No Gubernamentales y agrupaciones civiles de la materia, con las universidades y los centros de educación superior y con los medios de comunicación y los partidos políticos.

Mejor interlocución con la sociedad

Lograr una interlocución atenta y respetuosa entre actores sociales en materia de Derechos Humanos es paso indispensable en la futura definición de un frente común que, sin ignorar el carácter, la función, competencias y facultades específicas de cada grupo social organizado, rescate las numerosas coincidencias fundamentales, precise compromisos y supere rivalidades que surgen de la incompreensión, la descalificación, la intolerancia o la gestión distorsionada y equívoca del encuentro entre intereses distintos igualmente legítimos.

En los últimos meses, la CNDH ha sostenido encuentros con más de un centenar de organizaciones y asociaciones civiles de todos los ámbitos mencionados. Escucharlos para conocer sus observaciones y sugerencias puede conducir, en el corto plazo, a la definición de una agenda nacional de los Derechos Humanos que ayude a prever y anticipar respuestas ante situaciones potencialmente violatorias de éstos.

Es precisamente en la promoción, capacitación y educación en materia de los Derechos Humanos donde la CNDH debe renovar con mucha más decisión su compromiso como órgano del Estado y reflejarlo así en sus programas de trabajo.

Educación y capacitación

Además de investigar escrupulosamente las quejas recibidas, de elaborar las Recomendaciones que conforme a Derecho procedan, de divulgar con más eficiencia las normas nacionales e internacionales vigentes para su protección, esta etapa de la vida del *Ombudsman* nos exige un esfuerzo especial para ser mejores educadores.

Promover la educación y el conocimiento de los Derechos Humanos en nuestro país dará a la CNDH una identidad esencial que la comprometa más con la defensa de la libertad, la igualdad, la justicia social y la solidaridad, especialmente con quienes, por diversas causas, se han visto menos favorecidos en el reconocimiento de sus derechos.

A partir de sus atribuciones para promover la enseñanza, la divulgación y la capacitación de los Derechos Humanos, la CNDH desarrolla tres programas de trabajo dirigidos, respectivamente, a servidores públicos, al sistema educativo nacional y a integrantes de organizaciones civiles.

La CNDH ha realizado diversas acciones a favor de la tolerancia como atributo ético y político que establece el respeto a la diversidad como base mínima de la convivencia civil de la humanidad. Para ello, ha puesto énfasis especial en los temas de tolerancia religiosa y libertad de conciencia, en los que participan asociaciones religiosas y organizaciones civiles en encuentros interreligiosos, foros de análisis y propuestas legislativas sobre libertad de conciencia, entre otras actividades.

Programa de Los Altos y Selva de Chiapas

El Presidente de la Comisión ha visitado personalmente Chiapas en dos ocasiones desde su nombramiento, haciendo manifiesta su decisión de mejorar la atención de los indígenas de Chiapas.

Por lo tanto, se han promovido importantes reuniones con los diversos grupos que integran la sociedad chiapaneca: medios de comunicación, autoridades civiles, académicas y religiosas; Organizaciones No Gubernamentales, y campesinos, indígenas, ejidatarios y autoridades tradicionales.

En estas reuniones con diversos grupos de diferentes creencias, tendentes a establecer un clima de tolerancia y respeto a los Derechos Humanos, los presentes manifestaron varias quejas por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, mismas que resultaron en acciones inmediatas y urgentes emitidas por acuerdo del Presidente.

Las anteriores medidas dieron como resultado el retorno de más de 150 personas expulsadas, así como la indemnización correspondiente para la reconstrucción de sus viviendas y una permanente presencia de la autoridad para garantizar el respeto a sus Derechos Humanos y tratar de evitar futuras expulsiones.

Con este propósito se fortalecerá la presencia de la Comisión en la Entidad, con una permanente y estrecha vigilancia que tenga por resultado acciones urgentes, vigorizando el Programa de Los Altos y Selva de Chiapas.

La sociedad internacional

En los últimos años se han acelerado las tendencias que llevan a los Derechos Humanos a transitar de su “universalización” a su “globalización”. Con independencia de la postura que al respecto se tenga, los Derechos Humanos ya no son solamente cuestiones domésticas ni su promoción se limita al ejercicio de cada Estado dentro de sus propias fronteras.

La consolidación de procedimientos encaminados al afianzamiento de formas y expresiones políticas cada vez más apegadas a criterios fundamentales de las democracias, así como una mayor exigencia en la promoción y vigencia de los Derechos Humanos, son dos dimensiones adicionales presentes en el cuadro de las relaciones económicas entre países y bloques regionales.

A partir de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en 1993 —es decir, 45 años después de adoptada la Declaración Universal— se hacen nítidas las tendencias globalizadoras: la comunidad internacional comienza a tener mayor presencia en la tutela de estos derechos y aparece más en un ámbito otrora reservado al ejercicio exclusivo de las soberanías nacionales.

Estas tendencias, para el caso del *Ombudsman* mexicano, han tenido varias manifestaciones. Una de las más relevantes es su participación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la OEA.

En este escenario, la proliferación de instituciones nacionales autónomas encargadas de promover y proteger derechos fundamentales adquiere especial importancia, pues por lo general no se restringen al espacio de las naciones a las que pertenecen.

La CNDH debe estudiar de manera sistemática todas aquellas visiones y opiniones de los integrantes más importantes de la sociedad internacional en materia de Derechos Humanos. Esto aportará elementos para ir conociendo el lugar en que se encuentra México en el nuevo concepto global de los Derechos Humanos.

Consideraciones para un programa de trabajo

A partir de las modificaciones constitucionales de septiembre de 1999, la CNDH inició una acuciosa revisión de sus procedimientos y desempeño internos, siempre sujetos a un riguroso escrutinio social. La mayor autonomía de que ahora goza la Comisión abre una nueva oportunidad para que la figura del *Ombudsman* aumente el grado de aceptación, confianza y credibilidad que debe recibir y que deberá redundar en una mayor legitimidad y en un nuevo impulso a su trabajo.

Las acciones de protección y defensa de los Derechos Humanos emprendidas por la CNDH no pueden limitarse a ser solamente respuestas ante situaciones coyunturales. Muchas de ellas pueden ser consecuencia de tareas sistemáticas y, por ello, deben formar parte de un programa con metas sustantivas a cumplir.

En el último Programa General de Trabajo del *Ombudsman* nacional, correspondiente al ejercicio 1999, se observó un incremento en el número de metas contenidas en programas específicos de trabajo —migrantes, indígenas, quejas y Recomendaciones, entre otros—; en el documento *Compromisos con la sociedad: mayo 1998-1999* se contemplaron 276 metas, mientras que hubieron 271 en el periodo junio-diciembre de 1999.

Un porcentaje importante de las metas enunciadas se quedaban en el terreno de la generalidad, situación que impide su cuantificación y dificulta la integración de un informe pormenorizado hacia la sociedad.

Los criterios básicos y líneas generales a las que se sujetará el programa definitivo de trabajo deberán permitir que éste refleje el cumplimiento verificable de las acciones que realiza la CNDH.

Para ser un servidor público de la CNDH no basta con tener un adecuado perfil profesional. Por el profundo carácter ético que reviste la actuación del *Ombudsman* y por la naturaleza misma de la promoción, defensa y enseñanza de los Derechos Humanos, son exigibles, además, atributos de suficiente solvencia moral, honestidad, imparcialidad, transparencia, legalidad, vocación por la defensa de los Derechos Humanos, alto sentido del servicio público y capacidad mediadora.

El servidor público de la CNDH debe ser capaz de lograr con su actitud los mejores valores que animan la existencia del *Ombudsman*. Toda persona que recurra a la CNDH debe recibir un trato digno y decoroso.

Por ello, el personal de la CNDH está integrado en su mayoría por profesionales: 45% de su plantilla corresponde a los niveles de jefe de departamento y subdirectores, esto es, mandos medios, y de este universo casi la totalidad son licenciados en Derecho dedicados al desempeño de las labores sustantivas, que es la defensa y protección de los Derechos Humanos. Hay que considerar dos áreas que cuentan con personal especializado en Derechos Humanos: en el ámbito internacional, la Secretaría Ejecutiva, y la Secretaría Técnica, que es una área interdisciplinaria encargada principalmente de atender la promoción, educación y capacitación de los Derechos Humanos.

El primer diagnóstico de la administración de la CNDH proporcionó elementos objetivos de juicio para tomar decisiones de reorganización tendentes a superar deficiencias y burocratismos.

a) Considerando que la Dirección General de Quejas y Orientación es una de las instancias específicas en las que se inicia el procedimiento de intervención de la CNDH, se determinó fortalecerla aumentando de 48 a 56 el número de personas encargadas de proporcionar este servicio.

b) Se determinó suprimir la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y trasladar sus funciones y responsabilidades a cada una de las Visitadurías, pues son éstas las áreas encargadas, y como tales, directamente responsables de elaborarlas y las que mejor deben conocerlas.

c) Para que la CNDH pueda ejercer con transparencia, agilidad y eficacia los recursos que le han sido asignados, se suscribió un convenio con la Contaduría Mayor de Hacienda que establece mecanismos de coordinación en materia de asesoría técnica y capacitación en el ámbito del desarrollo administrativo. En materia de fiscalización, ésta queda a cargo del órgano interno de control de la Comisión. El convenio con la Contaduría comprende la revisión conjunta de las cuentas públicas de los años 1999 y 2000.

El informe anual que el *Ombudsman* debe rendir ante el H. Congreso de la Unión aportará los pormenores de este proceso de reordenación interna de la CNDH.

Dicho informe abundará en los lineamientos contenidos en el documento que la Comisión presentó al Senado de la República en 1999 y que se enuncian como sigue:

- Reorganizar y fortalecer a la CNDH.
- Dar mayor cobertura y calidad en la promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- Mejorar la atención y orientación a los quejosos.
- Fortalecer la función mediadora de la CNDH.
- Perfeccionar el procedimiento de quejas y dotar de mayor calidad técnico-jurídica a las Recomendaciones.
- Revitalizar la relación con las organizaciones ciudadanas de Derechos Humanos y apoyar las actividades que realizan los defensores civiles.
- Estrechar la colaboración con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en un marco de respeto y cooperación.
- Replantear la presencia internacional de la CNDH, fortaleciendo lazos tanto con las instituciones como con las organizaciones civiles extranjeras.
- Brindar atención especializada a las víctimas de los delitos.
- Elaborar estudios y proyectos que sean útiles en el perfeccionamiento del sistema jurídico o en la solución de algún problema que esté vinculado con el tema de los Derechos Humanos.
- Diseñar estrategias de atención y apoyo a los grupos vulnerables.

Con las medidas adoptadas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá responder mejor a los nuevos compromisos derivados de su marco jurídico, así como a las demandas de la sociedad.

Acciones relevantes emprendidas por la Contraloría Interna de la CNDH durante los primeros 100 días de gestión de la nueva administración

I. Firma del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

II. Firma del Convenio de Colaboración con la Contaduría Mayor de Hacienda, hoy Órgano Superior de Fiscalización.

El objeto de estos convenios fue propiciar las acciones necesarias para la transición de este Organismo a ente autónomo del Estado, estableciendo con cada una de las instituciones mencionadas programas de trabajo que le permitan a la CNDH continuar con el desarrollo normal de sus objetivos y establecer puntos de partida para su desempeño dentro de la autonomía constitucional conferida, proponer acciones de modernización y desarrollo administrativo y establecer conjuntamente programas y métodos de revisión y auditoría a su ejercicio presupuestal.

III. Coordinación de Auditoría Integral.

Con este trabajo se ha buscado obtener el diagnóstico del estado en que se encuentra la CNDH a fin de sentar las bases de su nueva dimensión y para establecer la dirección que deberá tener su programa general de trabajo, con vistas a un mejor y más adecuado y moderno desarrollo de sus programas internos.

IV. Convenio de Intercambio y Colaboración con Organismos Autónomos del Estado Mexicano (Banco de México e Instituto Federal Electoral).

Este instrumento no ha sido concluido, pero los acercamientos con ambos organismos se han venido dando desde el inicio de esta nueva administración. Se espera que en muy poco tiempo quede debidamente formalizado para que, con un espíritu de intercambio de experiencias y desarrollo, caminemos en paralelo hacia la consolidación de la autonomía de los referidos organismos y su situación frente al Estado mexicano.

V TALLER INTERNACIONAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. INFORME REGIONAL*

*Dr. José Luis Soberanes,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Deseo agradecer al señor Driss Dahak, Presidente del Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Reino de Marruecos, la iniciativa de realizar nuestro V Taller en la maravillosa ciudad de Rabat. Su riqueza cultural e histórica, así como la hospitalidad de su gente, generan un ambiente propicio para nuestras deliberaciones. Estoy seguro del éxito de nuestros trabajos.

Como Vicepresidente del Comité Internacional Coordinador de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, es para mí una gran distinción presentar, junto con la señora Michelle Falardeau-Ramsay, Comisionada en Jefe de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, el informe de la región de América del último año y compartir con ustedes algunas reflexiones al respecto.

Las instituciones nacionales de la región son relativamente nuevas. A partir de 1985 comienzan a proliferar. Por ello, la región celebra la continuación de esta tendencia con el establecimiento de una nueva Defensoría del Pueblo (Venezuela) y la puesta en marcha de una Procuraduría (Nicaragua). Actualmente suman ya 14 instancias de este tipo en las Américas. Todas ellas actúan con independencia

* Informe Regional dado a conocer por el doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el V Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Rabat, Marruecos, del 13 al 15 de abril de 2000.

en el cumplimiento de sus funciones. Cabe resaltar la importancia que han tenido los esfuerzos de cooperación entre estas instituciones para la creación de *Ombudsman* en la región, brindando asesoría técnica para el logro de este objetivo. En este sentido, cabe mencionar la reactivación del Convenio de Cooperación entre las Comisiones Nacionales de Canadá y de México, en cuyo marco se enfatiza el apoyo para crear y fortalecer instituciones nacionales en la región.

A lo largo del año pasado las instituciones nacionales del continente llevaron a cabo una intensa actividad internacional. Participaron en más de 22 reuniones internacionales, entre ellas 13 de reflexión, análisis y estudio, cinco cuyo resultado fue la adopción de acuerdos, dos de consejos directivos y dos organizadas por organismos internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano. Se abordaron, entre otros temas, el concepto de *Ombudsman* y sus nuevos retos, la promoción de los Derechos Humanos, el combate a la corrupción, la responsabilidad y el buen gobierno, niñez y mujer.

Asimismo, se recibió información respecto de la celebración de nueve acuerdos de cooperación suscritos por las instituciones nacionales de Argentina, Bolivia, Canadá, Ecuador, México, Panamá y Perú. De entre estos acuerdos se identifican cinco entre instituciones nacionales y cuatro celebrados con universidades e instituciones académicas. De igual modo, se reportó la celebración de un convenio que crea la Red para la Protección y Promoción de los Derechos de los Migrantes entre las instituciones de Argentina, Bolivia y Perú.

Más allá del número de actividades realizadas por las instituciones nacionales de la región, conviene aquí reflexionar sobre los resultados alcanzados, los retos emergentes identificados en la promoción y la protección de los Derechos Humanos en la región y los mecanismos que se vislumbran para superarlos.

Indudablemente, entre los principales logros alcanzados en el nivel regional debe destacarse la propia proliferación de instancias promotoras y protectoras de Derechos Humanos, así como el que éstas vayan alcanzado un estatuto de autonomía e independencia plenas en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, y como bien lo señaló recientemente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales tienen un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad e interdependencia de todos los Derechos Humanos, al igual que constituyen un aspecto esencial para el fortalecimiento de la democracia, la justicia y la gobernabilidad, tal como lo estableció la Asamblea General de la OEA.

Por otra parte, uno de los principales retos a los cuales se enfrentan nuestras instituciones radica en la forma de ejercer su función en forma autónoma e independiente de las instancias gubernamentales en un contexto internacional, en donde se transita de la universalización de los Derechos Humanos a su globalización.

Ciertamente, los estragos de la Segunda Guerra Mundial fueron el catalizador para hacer de la protección y la promoción de los Derechos Humanos una prioridad universal, esto es, en cada uno de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Sin embargo, no fue sino hasta la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos cuando esta prioridad comienza a globalizarse. Es decir, las violaciones a los Derechos Humanos ya no sólo son exigibles por el individuo ante un Estado. La comunidad internacional que hoy tiene mayor presencia en la tutela de esos derechos comienza a aparecer en el ámbito otrora reservado al ejercicio exclusivo de las soberanías nacionales.

En la actualidad se transita del concepto de universalidad (todos y cada quien en su lugar), por el que los Derechos Humanos han sido considerados un asunto doméstico, al concepto de globalización (todos y todos en todas partes), en donde los Derechos Humanos se perfilan como una cuestión mundial, incluso, de seguridad internacional y colectiva.

Inmersos en esta etapa de globalización, las instituciones nacionales encontramos una herramienta sumamente útil en el establecimiento de una verdadera política de Estado en materia de Derechos Humanos.

Es precisamente en este escenario donde cobra especial importancia la proliferación de instituciones nacionales autónomas encargadas de promover y proteger los derechos fundamentales. Especialmente cuando estos organismos estatales autónomos, siguiendo otra de las tendencias actuales, no se han confinado al espacio de las fronteras de los Estados-naciones a los cuales pertenecen.

También a partir de la Conferencia de Viena de 1993, en los foros internacionales comenzó a observarse una mayor participación por parte de diversos actores, desde las instituciones nacionales protectoras de los Derechos Humanos y las autoridades locales, hasta representantes de la sociedad civil (ONG), de la iniciativa privada y del área académica. Esta corriente ha implicado que, en el ámbito de los Derechos Humanos, las instituciones nacionales participen con un lugar propio en los foros internacionales, distinto al de las delegaciones gubernamentales y las Organizaciones No Gubernamentales.

Este nuevo *status* de participación permitirá informar en los foros de Derechos Humanos sobre sus actividades y compartir públicamente información con gobiernos, otras instituciones nacionales y ONG; asimismo, facilitará su trabajo en las Naciones Unidas, a través del acceso a documentación y conocimiento de las actividades de la ONU en esta materia; además, los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas podrán consultarlas o requerirles información sobre temas relacionados con los Derechos Humanos. Finalmente, garantizará su posición como fuente alterna de información y análisis sobre los Derechos Humanos, lo que redundará en un mejor seguimiento de las recomendaciones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

De esta forma, nuestras instituciones irán reforzando su independencia y autonomía frente a los gobiernos, consolidando una política de Estado, y fortalecerán sus relaciones de cooperación con otras instituciones análogas.

El reto y la oportunidad para las instituciones de la región radican en aprovechar el espacio de los foros internacionales para fortalecer los sistemas nacionales de promoción y protección de Derechos Humanos, sin que ello conduzca a apoyar políticas derivadas de la llamada intervención humanitaria.

Dos campos de acción que se ofrecen a las instituciones para llevar estas ideas a la práctica son la propia Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con su actual proceso de reformas.

En conclusión, los avances en la región son prometedores. Los retos por enfrentar encierran también elementos útiles para la elaboración de estrategias tendentes a fomentar y fortalecer una verdadera política de Estado en materia de Derechos Humanos en cada uno de los países que integran nuestra región.

V TALLER INTERNACIONAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. INFORME NACIONAL*

*Dr. José Luis Soberanes,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

En el transcurso del último año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que me honro en presidir, ha experimentado cambios sustanciales, los cuales marcan un nuevo periodo en la historia de esta institución. A 10 años de su creación, la Comisión Nacional ha recibido un reconocimiento *de jure* de su independencia y de su autonomía a través de una reforma al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este hecho fortalece su carácter como órgano del Estado (que no de gobierno) encargado de promover y proteger los Derechos Humanos en México.

Con este breve Informe de las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional permítanme presentar algunos de sus nuevos rasgos distintivos, la perspectiva desde la cual el *Ombudsman* mexicano ejerce sus funciones y los principales retos que enfrenta.

1. Rasgos distintivos

De los rasgos distintivos de la Comisión Nacional deseo destacar aquí dos de ellos. En primer lugar, el método de selección de su Presidente. Anteriormente, éste era designado por el Presidente de la República con la ratificación del Senado. Actualmente, es el Senado quien realiza la selección y desig-

* Informe Nacional dado a conocer por el doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el V Taller Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Rabat, Marruecos, del 13 al 15 de abril de 2000.

nación del titular de la Comisión, a través de una mayoría calificada, lo que implica la participación de por lo menos dos partidos políticos.

Con este mecanismo, el pasado mes de noviembre recibí la distinción de ser elegido como Presidente de la nueva Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Este proceso de elección confiere a la Comisión Nacional una naturaleza de *Ombudsman* parlamentario. Lo anterior fortalece la legitimidad de la Comisión y el valor moral de sus actuaciones, ya que su titular rendirá cuentas a una instancia plural como lo es ahora el Poder Legislativo.

El segundo rasgo distintivo de la Comisión Nacional es su autonomía plena, es decir, funcional y presupuestaria.

2. El enfoque del *Ombudsman* mexicano

Al iniciar sus labores en esta nueva etapa de autonomía, la Comisión Nacional a mi cargo ha basado su plan de acción en tres ejes: la promoción, la mediación y la protección.

Lograr el pleno respeto a los Derechos Humanos nos exige realizar varias tareas de promoción, entre ellas la divulgación del contenido de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección de estos derechos y la labor de informar a la sociedad sobre las violaciones que se cometen contra los derechos fundamentales; pero, fundamentalmente, nos exige educar. Es precisamente a través de la educación como buscamos ejercer la promoción activa de los Derechos Humanos en México. Fomentar una cultura de los Derechos Humanos, entendida no solamente como el primer ejercicio para lograr el reconocimiento de estos derechos, no implica el desconocimiento y la descalificación de la amplia tradición jurídica de México en la materia. El objetivo radica en llevar a los hechos las disposiciones plasmadas en nuestras leyes. La gran mayoría de las veces el individuo ve violados sus derechos porque simplemente ignora que los tiene. Por ello, con una labor de promoción activa, educadora, se busca colaborar con el mejoramiento del sistema de administración de justicia en México.

El segundo eje es lo que denomino como funciones de mediación. Normalmente, el *Ombudsman* ha venido realizando labores de promoción y protección. La promoción, como ya comenté, se ejerce fundamentalmente a través de la labor educativa. La protección, a su vez, se ejerce mediante Recomendaciones dirigidas a las autoridades una vez que se registra y se evalúa una queja en su contra. Sin embargo, ninguna de estas dos funciones incorpora, propiamente, una labor que corresponde al segundo eje, que es la mediación. En la fase preventiva la violación aún no existe. En la fase de protección existe la Recomendación porque la violación ya se cometió. Por ello, la Comisión Nacional busca enfatizar su labor social fungiendo como mediadora, con la finalidad de prevenir que un problema determinado llegue hasta la Recomendación. Las dos ventajas inmediatas de este enfoque son el carácter pragmático e inmediato; con ello se busca disolver una violación y, en segundo lugar, fortalecer el valor moral de las Recomendaciones que pudieran emitirse.

Finalmente, el tercer eje de acción de la Comisión Nacional descansa en su función tradicional, es decir, la protección. La principal forma con la cual se busca realizar las funciones de protección es a través de la revaloración de las Recomendaciones emitidas por el *Ombudsman* a las autoridades. Aun cuando se ha fortalecido su actuación con la nueva naturaleza parlamentaria que lo reviste, sus Recomendaciones siguen careciendo de obligatoriedad jurídica. Ante ello, se pretende emitir Recomendaciones cuando hayan fallado, incluso, todos los mecanismos de prevención. Ello debe llevarnos a reducir la emisión de Recomendaciones. De esta forma, y mejorando la técnica jurídica para la emisión de las propias Recomendaciones, se busca aumentar su valor como instrumento de coacción moral a la autoridad.

3. Los retos emergentes

La pobreza y la falta de educación son terreno propicio para la violación a los Derechos Humanos. Como comenzó a dibujarse en las reacciones a la Reunión de Seattle (una evidencia patente de la primera revolución mundial de tipo social de este nuevo siglo), la pobreza podría considerarse en sí como una de las violaciones más serias a los Derechos Humanos.

Precisamente, uno de los aspectos negativos de la globalización económica y financiera por la cual transitamos actualmente es la “despersonalización” de los individuos. Lo que importa a los mercados es el consumidor y no el individuo. Ello ha abierto un abismo entre los que más y entre los que menos tienen. Este problema exige rediseñar el modelo económico mundial para hacerlo más humano.

Como también comentan ya algunos sociólogos, al relegar al individuo como persona, de hecho ha comenzado a interrumpirse el proceso de la Ilustración, corriéndose graves riesgos de presenciar nuevas formas de barbarie, situación que hemos comenzado a ver en forma patente desde los últimos años del siglo pasado.

El reto inminente del *Ombudsman*, desde una perspectiva mexicana, radica en ejercer las labores de promoción, mediación y protección en un contexto en donde la violencia ha ido en incremento, incluso, con nuevas formas.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México está organizando el “Seminario Internacional sobre la Prevención de la Violencia”, el cual se celebrará del 7 al 9 de diciembre próximo en la ciudad de México y al cual invito a todos ustedes. Ese foro nos dará la oportunidad para reflexionar con mayor detenimiento sobre el perfil del principal problema que enfrentamos en un mundo cada vez más globalizado: la violencia.

En suma, al ejercer su autonomía como institución nacional, la Comisión Nacional hace frente a los retos emergentes derivados de un mundo más globalizado.

No deseo extenderme más allá del tiempo asignado para esta intervención. Por ello, pongo a su disposición el texto completo del informe de la actividad internacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México como anexo al texto de esta intervención.

ANEXO

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO INFORME DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL 1999

Desde 1990 la CNDH ha participado activamente en los diferentes foros internacionales. Ha estado presente en los Talleres Internacionales de Instituciones Nacionales de París, Túnez y Manila; fue sede del IV Taller Internacional en Mérida, México, y ahora estamos presentes en Rabat, Marruecos. Actualmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México ocupa la Vicepresidencia del Comité Internacional Coordinador de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y, junto con las instituciones de Argentina, Canadá y Honduras, representó al área de las Américas. Reitero mi propósito por continuar en estrecha colaboración con todos sus miembros y con todas las organizaciones protectoras de Derechos Humanos en el mundo.

Con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Institución que represento ha pugnado para que las instituciones nacionales participen en los foros que sobre Derechos Humanos se llevan a cabo dentro del Sistema de las Naciones Unidas, con pleno derecho y de manera independiente a las delegaciones gubernamentales, tal como ha venido sucediendo durante el 54o. y 55o. Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y como está contemplado durante el 56o. Periodo. Es importante resaltar que el reconocimiento de un estatuto propio nos permite una mayor comunicación y cooperación entre las instituciones nacionales existentes con las que integran el Comité Internacional Coordinador, para diseñar criterios y posturas comunes en beneficio de nuestras instituciones.

De manera paralela, este Organismo Nacional ocupa la Vicepresidencia Primera de la Federación Iberoamericana del Ombudsman y participa activamente en todas sus reuniones. Con el Instituto Internacional del Ombudsman continuamos trabajando de manera conjunta y participando en sus reuniones anuales; asimismo, esperamos asistir al Congreso Internacional de Durbán, en octubre próximo.

Por otra parte, durante 1999 tuvimos el honor de recibir en México a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson, cuyos pronunciamientos han sido incorporados al Plan de Trabajo de la CNDH; también tuvimos la oportunidad de contar con la presencia de la señora Asma Jahahir, Relatora Especial de Naciones Unidas para Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, así como de la señora Erica-Irene Daes, Relatora Especial de Naciones Unidas para Asuntos Indígenas. A su vez, la CNDH continúa presentando regularmente el

Informe de Actividades de la Institución ante el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas.

Es importante hacer mención de la participación de la CNDH en foros internacionales sobre Derechos Humanos que se celebran en distintas partes del mundo. Tuvimos el honor de ser invitados al Seminario Iberoamericano “Derechos Humanos y el Defensor del Pueblo ante el Nuevo Milenio” en la ciudad de Córdoba, Argentina; asistimos a la Reunión del Consejo Rector de la FIO y participamos en el IV Congreso Anual de la Federación, ocasión en donde la CNDH fue designada Vicepresidente Primero; participamos en la IV Reunión Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y en el Taller sobre los Derechos de la Niñez, en Manila, Filipinas; estuvimos presentes en el Segundo Curso de Fortalecimiento Institucional del Ombudsman Iberoamericano, en la ciudad de Antigua, Guatemala; apoyamos en la celebración de la Primera Reunión Anual Regional de Instituciones Nacionales de las Américas; asistimos como observadores a la Conferencia Conjunta de Ombudsman de Canadá y Estados Unidos, y participamos en la Reunión del Consejo Directivo del Instituto Internacional del Ombudsman.

La Comisión Nacional tuvo el honor de recibir en sus oficinas a los *Ombudsman* de Polonia y Honduras, y recientemente tuve el gusto de visitar a mi colega de Canadá.

No puedo dejar de mencionar que la CNDH está intensificando y estableciendo una nueva estrategia de colaboración con las ONG nacionales e internacionales. Con esta labor nos unimos a los esfuerzos por lograr que la vigencia de los Derechos Humanos sean una realidad en nuestro mundo.

De forma paralela a estas actividades, la CNDH articula una campaña en favor de la tolerancia, eje fundamental del actuar cotidiano. Estamos convencidos de que se trata efectivamente de aceptar la diversidad como base mínima de la convivencia civil de la humanidad. Por ello, he puesto especial énfasis en el desarrollo de la campaña Tolerancia Religiosa y Libertad de Conciencia, en la que participan diversas asociaciones religiosas y organizaciones civiles de nuestro país. Los invito a que se unan a esta tarea y a que nos acompañen, en diciembre de este año, a la celebración del “Seminario

TEMA 18 BIS, “INSTITUCIONES NACIONALES Y ARREGLOS REGIONALES”, DE LA AGENDA DEL 56o. PERIODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS*

*Dr. José Luis Soberanes,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

En el transcurso del último año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha experimentado cambios sustanciales, los cuales marcan un nuevo periodo en la historia de esta institución. A 10 años de su creación, la Comisión Nacional ha recibido un reconocimiento *de jure* de su independencia y de su autonomía a través de una reforma al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Anteriormente, el Presidente de la Comisión era designado por el Presidente de la República con la ratificación del Senado. Actualmente, es el Senado quien realiza la selección y designación del titular de la Comisión, a través de una mayoría calificada, lo cual implica necesariamente la participación de por lo menos dos partidos políticos.

Lo anterior fortalece la legitimidad de la Comisión y el valor moral de sus actuaciones, ya que su titular rendirá cuentas a una instancia plural como lo es ahora el Poder Legislativo. Asimismo, ahora la Comisión goza de plena autonomía también en lo presupuestal.

Esta reforma fortalece el carácter de la Comisión Nacional como órgano del Estado (que no de gobierno) encargado de promover y proteger los Derechos Humanos en México.

* Intervención del doctor José Luis Soberanes, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Tema 18 bis, “Instituciones Nacionales y Arreglos Regionales”, de la Agenda del 56o. Periodo de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, llevado a cabo el 18 y 19 de abril de 2000 en Ginebra, Suiza.

En esta nueva etapa de autonomía, la Comisión Nacional ha basado su plan de acción en tres ejes: la promoción, la mediación y la protección.

Lograr el pleno respeto a los Derechos Humanos nos exige realizar varias tareas de promoción, entre ellas la divulgación del contenido de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de protección de estos derechos y la labor de informar a la sociedad sobre las violaciones que se cometen contra los derechos fundamentales; pero, fundamentalmente, nos exige educar. Es precisamente a través de la educación como buscamos ejercer la promoción activa de los Derechos Humanos en México. Fomentar una cultura de los Derechos Humanos, entendida no solamente como el primer ejercicio para lograr el reconocimiento de estos derechos, no implica el desconocimiento y la descalificación de la amplia tradición jurídica de México en la materia. El objetivo radica en llevar a los hechos las disposiciones plasmadas en nuestras leyes. La gran mayoría de las veces el individuo ve violados sus derechos porque simplemente ignora que los tiene. Por ello, con una labor de promoción activa, educadora, se busca colaborar con el mejoramiento del sistema de procuración y administración de justicia en México.

El segundo eje es lo que denomino como funciones de mediación. Normalmente, el *Ombudsman* ha venido realizando labores de promoción y protección. La promoción, como ya comenté, se ejerce fundamentalmente a través de la labor educativa. La protección, a su vez, se ejerce mediante Recomendaciones dirigidas a las autoridades una vez que se registra y se evalúa una queja en su contra. Sin embargo, ninguna de estas dos funciones incorpora, propiamente, el segundo eje, que es la mediación. En la fase preventiva la violación aún no existe. En la fase de protección existe la Recomendación porque la violación ya se cometió. Por ello, la Comisión Nacional busca enfatizar su labor social fungiendo como mediadora, con la finalidad de prevenir que un problema determinado llegue a la Recomendación. Las dos ventajas inmediatas de este enfoque son el carácter pragmático e inmediato con el cual se busca disolver una violación en potencia y, en segundo lugar, fortalecer el valor moral de las Recomendaciones que pudieran emitirse.

Finalmente, el tercer eje de acción de la Comisión Nacional descansa en su función tradicional, es decir, la protección. La principal forma con la cual se busca realizar las funciones de protección es a través de la revaloración de las Recomendaciones emitidas por el *Ombudsman* a las autoridades. Aun cuando se ha fortalecido su actuación con la nueva naturaleza parlamentaria que lo reviste, sus Recomendaciones siguen careciendo de obligatoriedad jurídica. Ante ello, se pretende emitir Recomendaciones cuando hayan fallado, incluso, todos los mecanismos de prevención. Ello debe llevarnos a reducir la emisión de Recomendaciones. De esta forma, y mejorando la técnica jurídica para la emisión de las propias Recomendaciones, se busca aumentar su valor como instrumento de coacción moral a la autoridad.

Actuación de la CNDH

En mis primeros 100 días de labores como *Ombudsman*, la Comisión Nacional ha desarrollado una gran actividad sobre la base de los criterios descritos anteriormente. De esta forma, la Comisión

Nacional ha venido interviniendo en el lamentable conflicto de la Universidad Nacional Autónoma de México a fin de asegurar que no se violenten los Derechos Humanos de los estudiantes y demás personas involucradas en el conflicto. En sus labores de mediación, la Comisión Nacional fue invitada tanto por el Consejo General de Huelga como por las autoridades para estar presente en las sesiones de diálogo. En su momento, la Comisión Nacional, a través de los medios periodísticos, hizo un llamado a las autoridades al detectar algunas irregularidades en el proceso de recuperación de las instalaciones de la UNAM tomadas desde hacía nueve meses por los estudiantes paristas.

Chiapas para los mexicanos significa un espacio de grandes riquezas naturales, pero de enorme pobreza para sus habitantes indígenas. Chiapas para toda la humanidad, al igual que otras partes de la Tierra, representa nuestros orígenes, que no hay que olvidar, pero sobre todo nos recuerda permanentemente que el ser humano aún existe como tal.

La Comisión Nacional sigue escrupulosamente la situación de los Derechos Humanos en Chiapas. De noviembre a la fecha he realizado numerosas visitas a las distintas localidades de ese Estado, entrevistándome con los líderes de las comunidades en la zona de conflicto, así como con los líderes de los distintos grupos religiosos. Esto nos ha permitido detectar situaciones producto de la falta de atención o negligencia de parte de las autoridades. Un caso en cuestión es el preocupante clima de intolerancia religiosa existente en algunas partes del Estado. Mediante el contacto directo con las comunidades y las gestiones realizadas ante instancias del gobierno local se logró la reincorporación de personas expulsadas de sus comunidades sólo por su creencia religiosa.

Con el propósito de fomentar activamente una política de Estado en materia de Derechos Humanos, la Comisión Nacional se encuentra elaborando un documento con el título “Los grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos”. El propósito de éste será llamar la atención del próximo gobierno respecto de la situación de los Derechos Humanos en el país, instándolo a que, como parte de su programa de trabajo, contemple un capítulo específico en donde se detallen las medidas a emprender para hacer frente a estos grandes problemas. Asimismo, la Comisión Nacional se encuentra en proceso de elaborar una serie de indicadores que puedan servir a la próxima administración del gobierno federal a determinar el avance en la apremiante lucha por ejercer el respeto a los Derechos Humanos.

Recientemente, la Comisión Nacional emitió su primera Recomendación a raíz de las irregularidades manifiestas en la destitución de un alcalde municipal y el nombramiento de su sustituto.

Una de las principales herramientas en el cumplimiento de la función de los defensores de los Derechos Humanos en México ha sido establecer relaciones de cooperación con los distintos sectores de la población. Desde el inicio de mi labor al frente de la CNDH hemos establecido contacto con numerosas Organizaciones No Gubernamentales tanto nacionales como extranjeras.

Éstas son tan sólo algunas de las acciones emprendidas o en curso de emprenderse por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Me he permitido poner a su disposición un

documento que contiene mayor información sobre lo realizado por el *Ombudsman* mexicano en los primeros 100 días de trabajo.

El informe del Secretario General

Como bien lo señaló recientemente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, las instituciones nacionales tienen un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad e interdependencia de todos los Derechos Humanos, al igual que constituyen un aspecto esencial para el fortalecimiento de la democracia representativa, la justicia y la gobernabilidad, tal como lo estableció la Asamblea General de la OEA.

La cuestión de la participación de las instituciones nacionales en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios ha sido objeto de diversas resoluciones de la propia Comisión y de la Asamblea General de la ONU, al mismo tiempo que su definición ha sido fuente de reiteradas peticiones por parte de nuestros organismos.

Cabe recordar que el Secretario General ha informado en diversas ocasiones que la mayoría de los gobiernos y Organizaciones No Gubernamentales opinan, con base en tres posibles modalidades de participación, que a este tipo de instituciones se les debería conceder un estatuto separado, independiente de las delegaciones gubernamentales, para que puedan participar por derecho propio en los debates de la Comisión de Derechos Humanos y en otras reuniones sobre el tema.

Al respecto, permítanme exponer ante ustedes las ventajas de este tipo de participación: las instituciones nacionales reforzarían su independencia y autonomía frente a los gobiernos; fortalecerían sus relaciones de cooperación con otras instituciones análogas; se facilitaría su trabajo en las Naciones Unidas, a través del acceso a documentación y conocimiento de las actividades de la ONU en esta materia; su participación garantizaría una fuente alterna de información y análisis sobre los Derechos Humanos, así como un mejor seguimiento de las Recomendaciones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas; informarían a los foros de Derechos Humanos sobre sus actividades y compartirían públicamente información con gobiernos, otras instituciones nacionales y ONG, y, finalmente, los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas podrían consultarlas o requerirles información sobre temas relacionados con los Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de que desde 1996 nos fue otorgado tiempo para dirigirnos a la Comisión y hoy me dirijo ante ustedes desde una sección especial de esta sala exclusiva para las instituciones nacionales, lo que es, sin duda, un gran avance, nos encontramos, lamentablemente, frente a un *impasse* en esta discusión. Por esta razón, quisiera aprovechar este foro para permitirme solicitar a los Estados aquí presentes y a la Comisión de Derechos Humanos que inicien las consultas oficiales para que, en un futuro próximo, se establezcan con claridad las modalidades de nuestra participación.

En suma, el reto y la oportunidad para las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos radican en aprovechar el espacio de los foros internacionales para fortalecer los sistemas nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos. El reconocimiento de un estatuto propio de nuestras instituciones coadyuvará al establecimiento de políticas de Estado con permanencia de largo plazo.

INFORME SOBRE LAS QUEJAS RADICADAS CON MOTIVO DE LA PRESUNTA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

NOTA PRELIMINAR

En el contexto del derecho internacional México fue admitido como Estado Miembro de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1945, por lo que se comprometió jurídicamente a apoyar los principios y propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, entre los que destaca el estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales del hombre.

El Gobierno mexicano, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha mantenido una comunicación constante y permanente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, órgano establecido por la Asamblea General en 1980 y cuyo objetivo es atender y examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas ocurridas en el mundo, para lo cual transmite las denuncias que recibe de familiares u organizaciones de Derechos Humanos en materia de desapariciones a los gobiernos de que se trate, a quienes solicita practicar las indagaciones conducentes a efecto de ubicar el paradero de las víctimas de desaparición forzada, así como informar sus resultados.

En virtud de lo anterior, durante la celebración del 60o. Periodo de Sesiones, que se llevó a cabo en la ciudad de Nueva York del 24 al 27 de abril de 2000, y en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de este Organismo Nacional, comparecieron ante el Grupo de Trabajo el Segundo Visitador General, el Coordinador del Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quienes presentaron y sustentaron el Informe de las actividades llevadas a cabo en materia de presuntas desapariciones de personas del 17 de julio de 1999 al 10 de marzo de 2000, en el que principalmente se destacan las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo durante la celebración del 58o. y 59o. Periodos de Sesiones, en los que se determinó considerar aclarados los casos de Vicenta Delgado Mota, Gregorio Camacho Salas

y Daniel Ávila Saavedra, así como el avance de la investigación realizada en los asuntos de Rogaciano Rojas Rojas, Joaquín Contreras Navarro, Reyes Mayoral Jáuregui y Roberto Reymundo Márquez. Además, este Organismo Nacional sometió a consideración del Grupo de Trabajo la conclusión de los casos de Eusebio Peñaloza Silva, Valente Zamora Cruz, Herminio Sixto Sánchez, José Sixto Sánchez y Antonio González Méndez.

En dicha sesión, la representación de este Organismo Nacional expuso y resaltó la importancia que reviste el decreto que reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, reforma que consiste básicamente en los siguientes puntos:

1. Se precisó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparecía ante la Organización de las Naciones Unidas como organismo autónomo del Estado mexicano, en virtud de que ahora tiene autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios para el debido ejercicio de sus funciones, ya que anteriormente era un ente descentralizado del Gobierno Federal.

2. Que el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo es también del Consejo Consultivo, actualmente es elegido por la Cámara de Senadores y no así por el Presidente de la República, como antes de la reforma.

3. Que los integrantes del Consejo Consultivo serán elegidos por la Cámara de Senadores y anualmente serán sustituidos los dos Consejeros con mayor antigüedad. Antes de la reforma el nombramiento de los miembros del Consejo era hecho por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

4. Que el término del encargo del Presidente es por cinco años y no por cuatro, así como que podrá ser reelecto una sola vez.

5. Que el Presidente de la Comisión Nacional presentará un informe anual de actividades a los Poderes de la Unión, para cuyo efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso. Informe que anteriormente debía enviarse al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

PRESIDENCIA

OFICIO NÚM. PCNDH/055/00

Nueva York, E.U.A., 24 de abril de 2000

Señor Ivan Tosevski,
Presidente del Grupo de Trabajo sobre
Desapariciones Forzadas o Involuntarias
de la Organización de las Naciones Unidas

Excelentísimo señor Presidente:

En cumplimiento a los compromisos asumidos y en representación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la celebración del 60o. Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo que usted dignamente preside, mismo que tendrá verificativo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 27 de abril del actual, tengo el alto honor de presentar a su consideración el Informe de las actividades llevadas a cabo del 17 de julio de 1999 al 10 de marzo del año en curso, respecto de las quejas radicadas con motivo de la presunta desaparición de personas.

CAPÍTULO I Antecedentes

1. El informe presentado por esta Comisión Nacional ante ese Grupo de Trabajo el 30 de agosto de 1999, en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la celebración de su 58o. Periodo de Sesiones, correspondiente a las actividades realizadas del 13 de abril al 16 de julio de 1999.
2. El comunicado emitido por usted y suscrito por Tamara Kunanayakam, Secretaria del Grupo de Trabajo, con número de referencia G/SO 217/1 MEXI, del 27 de septiembre de 1999, mediante el cual informó las decisiones adoptadas durante el 58o. Periodo de Sesiones (Anexo I*).
3. El oficio PCNDH/193/99, del 24 de noviembre de 1999, por medio del cual se emitió una disculpa al Grupo de Trabajo por no haber comparecido ante el 59o. Periodo de Sesiones ni haber remitido el informe correspondiente (Anexo II).

* Los Anexos y los videocasetes se entregaron al señor Ivan Tosevski como apoyo documental de este Informe.

4. El oficio DDH-ONU-00173, del 14 de enero de 2000, remitido a esta Comisión Nacional por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio del cual comunicó los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo durante el 59o. Periodo de Sesiones, celebrado del 24 de noviembre al 3 de diciembre de 1999 en la ciudad de Nueva York, E.U.A. (Anexo III).

5. El oficio PCNDH/030/00, del 27 de enero de 2000, remitido al Grupo de Trabajo por esta Comisión Nacional, mediante el cual se emite un informe preliminar sobre el caso de Rogaciano o Donaciano Rojas Rojas (Anexo IV).

El presente informe hace referencia a las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en la celebración del 58o. y 59o. Periodos de Sesiones; a los acuerdos pendientes de ser emitidos por el Grupo de Trabajo, así como a las actividades practicadas y a los casos concluidos por esta Institución en materia de presuntas desapariciones durante el periodo que se informa.

CAPÍTULO II

Referencia a las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo durante el 58o. y 59o. Periodos de Sesiones

1. Este Organismo Nacional tiene a bien manifestar su complacencia al haber considerado aclarados los casos de *Vicenta Delgado Mota* y *Gregorio Camacho Salas* (98/025-MEX), quienes fueron localizados con vida y en completa libertad el 7 de octubre de 1998 y el 7 de julio de 1999, en el Estado de Oaxaca y en el Distrito Federal, respectivamente, dado que los denunciantes no formularon observaciones a la respuesta gubernamental presentada por esta Comisión Nacional dentro del periodo de seis meses posteriores a la notificación hecha por el Grupo de Trabajo.

Así como también el caso de *Daniel Ávila Saavedra* (0002945), en virtud de que su hermano reiteró por escrito, ante el Grupo de Trabajo, su voluntad de desistirse de la denuncia interpuesta.

2. Asimismo, esta Institución tiene conocimiento de que los casos de los señores *Custodio Gómez Salvador* (98/022-MEX), *Estanislao Gutiérrez González* (98/023-MEX), *Carlos Montes Villaseñor* (98/026-MEX) y *Fructuoso Mena de la Cruz* (98/027-MEX), quienes fueron localizados con vida (los tres primeros reclusos en los Centros Regionales de Readaptación Social de Coyuca de Catalán, Coyuca de Benítez y Acapulco, en fechas 1 de junio, 31 de mayo y 2 de junio de 1999, respectivamente, y el último fue hallado en completa libertad el 8 de julio de 1999, todos en el Estado de Guerrero), serán considerados aclarados si dentro del periodo de seis meses posteriores a la notificación hecha por el Grupo de Trabajo de la respuesta emitida por este Organismo, los familiares no formulan observaciones que requieran una valoración posterior por parte del Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO III

Acuerdos pendientes de ser emitidos por el Grupo de Trabajo

1. *Santos Soto Aquino* (003113). En el informe que esta Comisión Nacional presentó durante la celebración del 53o. Periodo de Sesiones, en el Capítulo IV, punto número 1, inciso iii), se notificó al Grupo de Trabajo acerca de la solicitud formulada por la señora Felicitas Aquino de Santos, madre del agraviado, en el sentido de suspender la investigación correspondiente, en virtud de que consideró que su hijo se encuentra sin vida, por lo que este Organismo requiere el acuerdo respectivo.

2. *Víctor Mesino Mesino* (98/020-MEXI). Durante la celebración del 57o. Periodo de Sesiones el Grupo de Trabajo acordó solicitar el domicilio de la señora Rocío Mesino Mesino, hermana del agraviado, a fin de pedirle que confirmara la información proporcionada por esta Comisión Nacional, respecto de que su hermano radica en la ciudad de México. Mediante el comunicado PCNDH/112/99, del 28 de mayo de 1999, esta Comisión Nacional requisitó tal petición. Al respecto, esta Institución solicita al Grupo de Trabajo se comunique el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO IV

Informe de las actividades practicadas del 17 de julio de 1999 al 10 de marzo de 2000

Durante el periodo que se informa, en materia de personas presuntamente desaparecidas, este Organismo Nacional efectuó 71 visitas de trabajo, las cuales fueron realizadas por investigadores de esta Institución en 23 Entidades Federativas del país, incluyendo la ciudad capital, distribuidas de la siguiente manera:

Entidad	Número de visitas	Entidad	Número de visitas
Baja California	4	Nayarit	1
Coahuila	1	Oaxaca	5
Chiapas	6	Puebla	1
Chihuahua	5	Querétaro	1
Distrito Federal	4	Sinaloa	1
Durango	1	Sonora	4
Guanajuato	1	Tabasco	3
Guerrero	4	Tamaulipas	2
Jalisco	5	Tlaxcala	3
México	6	Veracruz	3
Michoacán	4	Zacatecas	1
Morelos	5		
		Total	71

Se practicaron 1,499 diligencias con objeto de establecer el paradero de las personas reportadas, mismas que se encuentran documentadas en los expedientes respectivos, investidas de fe pública, de entre las que destacan las entrevistas y declaraciones de quejosos, familiares, amistades de los agraviados y demás individuos relacionados directa o indirectamente con los hechos; solicitudes de información y antecedentes a autoridades locales y federales; recopilación de documentación pública y hemerográfica, así como dictámenes periciales en materia de antropología, dactiloscopia, genética forense, entre otros.

Como resultado de dichas acciones se esclarecieron 17 casos, de los cuales cinco corresponden a los transmitidos por el Grupo de Trabajo.

Esta Comisión Nacional ha comenzado a recibir de las instituciones de procuración de justicia de las Entidades Federativas la documentación relacionada con cadáveres de personas fallecidas no identificadas, con objeto de cotejar dicha información con la contenida en los expedientes relativos a la presunta desaparición de personas.

1. Casos que se someten a la consideración del Grupo de Trabajo para su conclusión

i)

Caso: *Eusebio Peñaloza Silva*
Registro ONU: 003060
Quejoso: Octaviano Santiago Dionicio
Organización: Organización de las Naciones Unidas,
Amnistía Internacional,
Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos,
Desaparecidos y Exiliados Políticos, A. C.
Domicilio familiar: Calle 16 de Septiembre núm. 100
Cuajinicuilapa, Guerrero
México, C. P. 41940
Núm. telefónico 01 741 40267

Hechos de la queja: El señor Eusebio Peñaloza Silva fue secuestrado el 16 de mayo de 1978, en la población de Cuajinicuilapa, Estado de Guerrero, en presencia de sus familiares y vecinos, por el comandante de la Policía Judicial del Estado, Lorenzo Lezama, y fue visto posteriormente en los separos policiacos de Acapulco, Guerrero, por los profesores universitarios Antonio Hernández y Alejandra Cárdenas (Anexo V-1).

Esclarecimiento: El 6 de octubre de 1999 en el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional tuvieron por esclarecido el presente caso, en virtud de que se obtuvo evidencia de que el agraviado se encuentra en completa libertad y goza de buena salud.

Lo anterior se corroboró con la declaración de Lorenza Peñaloza Silva, hermana del agraviado, del 8 de septiembre de 1999, quien manifestó ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional que en mayo de 1987 recibió una carta del agraviado, quien estuvo recluido en el Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, así como que supone que su hermano ha formado otra familia. Igualmente, señaló que la esposa e hija del agraviado también han recibido cartas de él. Términos en los que suscribió una carta al Grupo de Trabajo (Anexo V-2 y videocasete).

Asimismo, se obtuvo la declaración del hijo del agraviado, Omar Peñaloza Añorve, del 6 de octubre de 1999, en la que aseguró que su padre se encuentra con vida y en completa libertad, ya que su señora madre ha recibido cartas escritas de puño y letra de su padre, así como que desconoce los motivos por los que no ha regresado con su familia. Términos en los que suscribió una carta al Grupo de Trabajo (Anexo V-3 y videocasete).

Con respecto al presunto responsable de la detención, Lorenzo Lezama, comandante de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, de quien se obtuvo una fotografía, esta Institución solicitó sus antecedentes personales y un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la queja a la autoridad competente, a efecto de deslindar responsabilidades, así como de hacer el desglose respectivo (Anexo V-4).

ii)

Caso:	<i>Valente Zamora Cruz o Valentín Samora Cruz</i>
Registro ONU:	98/028-MEXI
Quejoso:	Amnistía Internacional
Organización:	Organización de las Naciones Unidas
Domicilio del agraviado:	Conocido en Tepetixtla, Coyuca de Benítez, Guerrero, México, C. P. 40987

Hechos de la queja: En Arroyo del Ocotillo, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, el 15 de noviembre de 1998 el señor Valente Zamora Cruz, miembro de la Organización Campesina de la Sierra del Sur, fue detenido en un retén por elementos del Ejército Mexicano, quienes lo acusaron de haber participado en el asesinato de Apolinar Benítez Nieves, miembro del Partido Revolucionario Institucional (Anexo VI-1).

Esclarecimiento: En Tepetixtla, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, el 10 de septiembre de 1999 se localizó con vida y en completa libertad al agraviado, cuyo nombre correcto es Valentín Samora Cruz, tal como se demuestra en su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, y quien declaró ante miembros de esta Institución que el 11 de noviembre de 1998 fue detenido por elementos del Ejército Mexicano y recluido en el Centro de Readaptación Social de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, quienes lo acusaron por los delitos de portación de arma de fuego y homicidio. Al efecto, el agraviado suscribió una carta al Grupo de Trabajo (Anexo VI-2 y videocasete).

Con el propósito de precisar la fecha real en que el agraviado fue detenido, esta Institución obtuvo la documental pública emitida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero, por medio de la cual informó que el agraviado fue puesto a disposición del Juez Segundo de Distrito el 7 de noviembre de 1998, como presunto responsable solamente del delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, bajo la causa penal 97/98, obteniendo su libertad bajo fianza el 23 de noviembre de 1998 (Anexo VI-3).

El auto de libertad del agraviado ha sido solicitado por este Organismo Nacional a la instancia competente, mediante el oficio CNDH/PDS/IV/181-2/2000, del 22 de febrero de 2000 (Anexo VI-4).

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que el agraviado fue detenido en flagrante delito por miembros del Instituto Armado el 6 de noviembre de 1998, como presunto responsable sólo del ilícito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea, y puesto a disposición del Juez de Distrito de Acapulco, Guerrero (Anexo VI-5).

iii)

Caso:	<i>Erminio o Herminio Sixto Sánchez</i>
Registro ONU:	98-003/MEXI
Quejoso:	Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C.
Organización:	Organización de las Naciones Unidas
Domicilio del agraviado:	Conocido en Barrio Nuevo de San José, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero México

Hechos de la queja: En Barrio Nuevo de San José, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, el 26 de marzo de 1998 el agraviado fue lastimado severamente y detenido, junto con José Sixto Sánchez, y después lo condujeron con rumbo desconocido a bordo de un helicóptero del Ejército (Anexo VII-1).

Esclarecimiento: En la ciudad de México, Distrito Federal, el 3 de febrero de 2000 se tuvo por concluido el presente asunto, en virtud de que el agraviado goza de buena salud y se encuentra en completa libertad, hecho que se corroboró con los testimonios emitidos por Francisco Javier Carmona Dimas, Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien refirió que Erminio Sixto Sánchez se encuentra viviendo en Rancho Limón, comunidad aledaña a Santa Cruz Yucucani, lugar cuyo acceso terrestre es prácticamente imposible (Anexo VII-2).

El 15 de enero de 2000, en la comunidad de Santa Cruz Yucucani, Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se recabaron los testimonios de la señora Guadalupe Silverio, operadora telefonista del lugar, y del señor Justino Téllez Cayetano, Segundo Comisario Municipal, quienes aseveraron que los hermanos José y Erminio Sixto Sánchez, de 45 y 50 años de edad, aproximadamente, hablan el dialecto mixteco y que viven en la comunidad de Rancho Limón, de donde Guadalupe Silverio es vecina y quien refirió

que el 10 de enero de 2000 el agraviado y su hermano estuvieron en la caseta e hicieron una llamada telefónica. Además, aseveraron que los hermanos Sixto Sánchez al parecer se dedican a la siembra de amapola y marihuana, como la mayoría de los pobladores de la localidad, y que en ocasiones están armados, por lo que resulta riesgoso acceder a su comunidad (Anexo VII-3).

El organismo local de Derechos Humanos, a petición de esta Comisión Nacional, recabó los testimonios de Justino Téllez Cayetano, Segundo Comisario de Santa Cruz Yucucani, así como de Felipe Vázquez Ramírez y Mauro Vázquez Chávez, vecinos del lugar, quienes afirmaron que los señores José y Erminio Sixto Sánchez fueron detenidos en 1998 por la Policía Judicial del Estado, pero que ya han sido vistos en fechas posteriores en esa comunidad, principalmente, y que viven en el rancho El Limón o Barrio Nuevo San José, lugar hacia el que no existe carretera (Anexo VII-4).

Al mismo tiempo, con la documental pública expedida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, se confirmó que el agraviado estuvo recluido en la Penitenciaría Central del Estado, sito en Santa María Ixcotel, a disposición del Juez Segundo de Distrito, bajo la causa penal 26/998, por delitos contra la salud en la modalidad de posesión de goma de opio y cosecha de plantas de amapola, y logró obtener su libertad el 11 de junio de 1998 por haberse acogido al beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad por el pago de una multa. Al respecto, esta Comisión Nacional obtuvo el auto de libertad correspondiente (Anexo VII-5).

A efecto de localizar personalmente al agraviado en su domicilio, el 15 de enero de 2000 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, después de haber recorrido 12 kilómetros, aproximadamente, del camino de terracería que conduce de la comunidad de Santa Cruz Yucucani hacia la comunidad Rancho Limón, Tlacoachistlahuaca, Guerrero, pudo comprobar las condiciones inaccesibles por vía terrestre y, además, fue interceptado por varias personas armadas y cubiertas del rostro, quienes con palabras soeces lo amenazaron de muerte si insistía en adentrarse en la sierra. Hecho que no impidió acreditar que el agraviado se encuentra con vida y en completa libertad, tal y como se desprende de las actuaciones y documentales públicas detalladas con antelación (Anexo VII-6).

iv)

Caso:	<i>José Sixto Sánchez</i>
Registro ONU:	98-002/MEXI
Quejoso:	Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C.
Organización:	Organización de las Naciones Unidas
Domicilio del agraviado:	Conocido en Barrio Nuevo de San José, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero México

Hechos de la queja: El agraviado fue detenido el 26 de marzo de 1998 en su domicilio, ubicado en Barrio Nuevo de San José, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, conjuntamente con Erminio Sixto Sánchez, y conducido con rumbo desconocido a bordo de un helicóptero del Ejército (Anexo VIII-1).

Esclarecimiento: En la ciudad de México, Distrito Federal, el 3 de febrero de 2000 se tuvo por concluido el presente asunto, en virtud de que el agraviado goza de buena salud y se encuentra en completa libertad, hecho que se corroboró con los testimonios emitidos por Francisco Javier Carmona Dimas, Presidente Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien refirió que José Sixto Sánchez se encuentra viviendo en Rancho Limón, anexo de Santa Cruz Yucucani, lugar cuyo acceso terrestre es prácticamente imposible (Anexo VIII-2).

El 15 de enero de 2000, en la comunidad de Santa Cruz Yucucani, Tlacoachistlahuaca, Guerrero, se recabaron los testimonios de la señora Guadalupe Silverio, operadora telefonista del lugar, y del señor Justino Téllez Cayetano, Segundo Comisario Municipal, quienes aseveraron que los hermanos José y Erminio Sixto Sánchez, de 45 y 50 años de edad, aproximadamente, hablan el dialecto mixteco y que viven en la comunidad de Rancho Limón, de donde Guadalupe Silverio es vecina y quien refirió que el 10 de enero de 2000 el agraviado y su hermano estuvieron en la caseta e hicieron una llamada telefónica. Además, señalaron que los hermanos Sixto Sánchez al parecer se dedican a la siembra de amapola y marihuana, como la mayoría de los pobladores de la localidad, y que en ocasiones están armados, por lo que resulta riesgoso acceder a su comunidad (Anexo VIII-3).

El organismo local de Derechos Humanos, a petición de esta Comisión Nacional, recabó los testimonios de Justino Téllez Cayetano, Segundo Comisario de Santa Cruz Yucucani, Felipe Vázquez Ramírez y Mauro Vázquez Chávez, vecinos del lugar, quienes afirmaron que los señores José y Erminio Sixto Sánchez fueron detenidos en 1998 por la Policía Judicial del Estado, pero que ya han sido vistos en fechas posteriores en esa comunidad, principalmente, y que viven en el rancho El Limón o Barrio Nuevo San José, lugar hacia el que no existe carretera (Anexo VIII-4).

Al través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca se confirmó que José Sixto Sánchez no registró ningún antecedente de ingreso en algún centro de reclusión del Estado, y que presentó una denuncia de hechos ante la autoridad federal en contra del Ejército Mexicano y a favor de Herminio Sixto Sánchez y Cenobio Sixto Santos, radicada con la averiguación previa 86/A1/98 (Anexo VIII-5).

Con base en tal información y con objeto de acreditar el hecho de que José Sixto Sánchez no se encontraba desaparecido desde el 26 marzo de 1998, se obtuvo el escrito de su denuncia y comparecencia ante la Procuraduría General de la República el 14 de abril de 1998, fecha que es posterior a la presunta desaparición (Anexo VIII-6).

A efecto de localizar personalmente al agraviado en su domicilio, el 15 de enero de 2000 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, después de haber recorrido 12 kilómetros, aproximadamente, del camino de terracería que conduce de la comunidad de Santa Cruz Yucucani hacia la comunidad Rancho Limón, Tlacoachistlahuaca, Guerrero, pudo comprobar las condiciones inaccesibles por vía terrestre y, además, fue interceptado por varias personas armadas y cubiertas del rostro, quienes con palabras soeces lo amenazaron de muerte si insistía en adentrarse en la sierra. Hecho que no impidió acreditar que el agraviado se encuentra con vida y en completa libertad, tal y como se desprende de las actuaciones y documentales públicas detalladas con antelación (Anexo VIII-7).

v)

Caso: *Antonio González Méndez*
Registro ONU: 98/029-MEXI
Quejoso: Sonia López Juárez,
Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, A. C.,
Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A. C.,
Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, A. C.
Organización: Organización de las Naciones Unidas
Domicilio del agraviado: Conocido en la comunidad El Calvario, Municipio de Sabanilla,
Chiapas, México

Hechos de la queja: El 19 de enero de 1999 Antonio González Méndez fue secuestrado en la comunidad El Calvario, Municipio de Sabanilla, Chiapas, por miembros del grupo paramilitar “Paz y Justicia”, que actuaba en la región con el consentimiento de algunas autoridades militares, y uno de cuyos integrantes es el menor Juan Regino López Leoporto. Desde entonces se desconoce el paradero del secuestrado; además, se señaló que agentes del Ministerio Público de Yajalón se negaron a recibir la denuncia sobre su desaparición (Anexo IX-1).

Esclarecimiento: En la ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de febrero de 2000, después de haber agotado las diligencias conducentes a efecto de establecer el paradero del agraviado, entre las que destacan visitas a la Entidad Federativa; búsqueda de antecedentes criminales del fuero común, federal o militar; rastreo de datos de reclusión en algún centro penitenciario del país; probable práctica de necropsia a la persona del agraviado o a alguna otra que contuviera características fisonómicas similares; localización de datos de filiación en alguna institución de seguridad social, y la posible internación del presunto desaparecido en algún nosocomio del país, esta Comisión Nacional determinó su incompetencia para conocer del presente caso, en virtud de que en las líneas de investigación correspondientes no se presume la intervención o participación de alguna autoridad o servidor público en los hechos.

Cabe mencionar que la autoridad competente tomó conocimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de delito o infracción, mismos que están siendo investigados por el Consejo de Menores Infractores del Estado de Chiapas, el cual, el 10 de febrero de 1999, en Yajalón, Chiapas, dio inicio a la averiguación previa AL41/SJI/030/99 y radicó el expediente 072/99, a efecto de resolver sobre la situación jurídica del menor Juan Regino López Leoporto, como probable responsable en la comisión del delito o infracción de privación de la libertad en agravio de Antonio González Méndez (Anexo IX-2).

Lo anterior se fundamenta en la declaración vertida por Sonia López Juárez, esposa del agraviado, ante visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, el 3 de noviembre de 1999, en la que declaró que a las 20:00 horas, aproximadamente, del 18 de enero de 1999, Juan Regino López Leoporto llegó a la tienda cooperativa de Sabanilla y salió en compañía de Antonio González Méndez, de quien

desde entonces se desconoce su paradero. Que su esposo una vez le comentó que Juan Regino era miembro del grupo paramilitar “Paz y Justicia” y que en una ocasión dicho menor y la agrupación a la que pertenecía participaron en una emboscada contra elementos de Seguridad Pública del Estado, así como que el ex diputado local Samuel Sánchez Sánchez era quien organizaba los actos de dicho grupo; que el presidente de la cooperativa fue amenazado de muerte por Juan Regino López, y que quizá Antonio González Méndez decidió adquirir la escopeta para cuidar su siembra o, tal vez, se trató de una trampa para robarle \$14,000.00 (Anexo IX-3).

Entre los diferentes organismos quejosos, el 7 de diciembre de 1999 esta Comisión Nacional entrevistó al licenciado Juan López Villanueva, encargado del caso en el Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, A. C., quien aseveró que el motivo de la presunta desaparición obedece al establecimiento de una tienda cooperativa de afiliación perredista en un municipio priísta, y que existen varios testigos que dicen conocer lo sucedido al agraviado y quiénes son las personas del grupo “Paz y Justicia”, que al parecer se reúnen con el menor Juan Regino López. Sin embargo, el quejoso no quiso proporcionar tal información ya que dijo es de carácter confidencial (Anexo IX-4).

Independientemente de los elementos que determinan la incompetencia de esta Comisión Nacional para conocer del presente caso, en virtud de tratarse de un asunto entre particulares, cabe mencionar que en la declaración ministerial depuesta ante el Juez Municipal de Sabanilla, Chiapas, el 20 de enero de 1999, la señora Sonia López Juárez refirió los hechos sobre la presunta desaparición de su esposo y aseveró que presume que Juan Regino López Leopoerto puede ser el único responsable de su desaparición. Al efecto, la declarante exhibió el recibo de pago que expidió Juan Regino a Antonio González Méndez por la cantidad de \$14,000.00, por concepto de la operación “comercial”, en virtud de la que el agraviado recibió una escopeta y los cartuchos respectivos, lo que hace presumir que este último regresó a su domicilio en fecha posterior a la de su desaparición (Anexo IX-5).

2. Reporte de avance de otros casos registrados en ese Grupo de Trabajo

A)

Caso:	<i>Rogaciano o Donaciano Rojas Rojas</i>
Registro ONU:	Cable facsímil del 12 de enero de 2000
Quejoso:	Asociación de Familiares de Detenidos
Organización:	Organización de las Naciones Unidas
Domicilio del agraviado:	Valerio Trujano núm. 77 Colonia Centro Atoyac de Álvarez, Guerrero México

Hechos de la queja: Rogaciano Rojas Rojas fue secuestrado el 28 de noviembre de 1999 en la esquina de las calles Cuauhtémoc y Montes de Oca, en Atoyac de Álvarez, Guerrero, al parecer por su

amigo Leonel Radilla Reynada y miembros de la Policía Judicial del Estado, siendo introducido a la fuerza en un vehículo Jetta, color negro, y conducido con rumbo desconocido (Anexo X-1).

Antes de su desaparición, el agraviado también había sido buscado en la casa de su padre, Joel Rojas Ciprés, por Leonel Radilla Reynada y varios agentes de la Policía Judicial del Estado al mando del comandante Víctor Manuel Castro Valente.

Con relación a este asunto y en alcance al oficio PCNDH/030/00, del 27 de enero de 2000 (Anexo IV), e independientemente de que este caso fue turnado por razón de competencia a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, me permito informar a usted el resultado de las diligencias de investigación que se han practicado con objeto de ubicar el paradero del agraviado, toda vez que dicha Comisión Estatal cuenta con un Comité para la Investigación de Desaparición Forzada de Personas, así como por tratarse de una violación de *lesa humanidad*, esta Comisión Nacional ha intervenido en la correspondiente investigación.

1. Por parte de la Comisión Nacional se deduce lo siguiente:

1.1. Que en la Agencia del Ministerio Público de Atoyac de Álvarez, Guerrero, el 8 de diciembre de 1999 se dio inicio a la averiguación previa GALE/ATOY/01/343/99, en contra de elementos de la Policía Judicial del Estado o quienes resulten responsables por los delitos de allanamiento de morada y abuso de autoridad en agravio del señor Joel Rojas Ciprés, padre del señor Rogaciano Rojas Rojas, toda vez que la autoridad antes mencionada se presentó en el domicilio del agraviado en fecha anterior a su desaparición, al poseer una supuesta orden de aprehensión en contra de éste por el delito de secuestro.

1.2. Se corroboró, en relación con el punto anterior, que existe una orden de aprehensión sin ejecutar, del 29 de octubre de 1999, en contra de Rogaciano Rojas Rojas por el delito de secuestro cometido en agravio de Eufrazio Flores Castro, la cual fue librada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, bajo la causa penal 257/99-I (Anexo X-2).

1.3. Que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guerrero y la Secretaría de Gobernación informaron que no existe antecedente de ingreso o egreso del agraviado, por la comisión de un delito, en algún centro de reclusión del Estado.

1.4. Que no existe antecedente de filiación en las instituciones de seguridad social del país.

1.5. Que el 24 de febrero de 2000, ante un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, el señor Joel Rojas Ciprés, padre del agraviado, manifestó estar seguro de que su hijo no participó en ningún secuestro; que presume que su desaparición se debe a una riña que protagonizaron el agraviado, su hermano Alfredo y su familiar Benito Romero Urrea, en el Club de Leones de Atoyac el 28 de marzo de 1998, la que inició porque este último les infirió una amenaza directa, tanto al agraviado como a su consanguíneo, y que como resultado de la pelea Benito Romero perdió un ojo, motivo por el cual

Alfredo Rojas Rojas, hermano del agraviado, permaneció interno en el centro de reclusión de Tecpan de Galeana, Guerrero. Asimismo, el señor Rojas Ciprés aclaró que el nombre correcto de su hijo es Donaciano Rojas Rojas, pero que es conocido como “Rogaciano”, hecho que fue corroborado con la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (Anexo X-3).

1.6. Que el 24 de febrero de 2000, ante un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, Verónica Lucena Trujillo, novia del presunto desaparecido, declaró que en octubre de 1999 Rogaciano le prestó una pistola a su amigo Leonel Radilla Reynada; asimismo, dijo que, al parecer, este último asesinó a tres personas en la sierra; también señaló que el agraviado tenía la intención de irse a la sierra para esconderse porque había leído en el periódico que Leonel Radilla había sido detenido, y que tenía deseos de irse a trabajar a Estados Unidos de América (Anexo X-4).

1.7. Que el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación informó que no existe registro de nacimiento, matrimonio o defunción a nombre de Rogaciano Rojas Rojas.

1.8. El 25 de octubre de 1999, ante el agente del Ministerio Público de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y con relación a la averiguación previa GALE/ATOY/01/268/99, iniciada en contra de quien resulte responsable por el delito de secuestro cometido en agravio de Eufracio Flores Castro, José Leonel Radilla Reynada declaró que efectivamente llevó a cabo el secuestro del señor Eufracio Flores Castro, en compañía de Eustacio Parra Vargas, Rogaciano Rojas Rojas y Noé Pinzón Álvarez, aseverando: “fue cuando Chano (Rogaciano) se le acercó a don Eufracio, y le dio dos balazos en la cabeza del lado izquierdo, y esto fue con una pistola calibre .22 tipo escuadra marca Ruger, con cachas de color negro de plástico, y es propiedad de Chano, y conozco perfectamente la pistola porque Chano me la prestaba para que cuidara a don Eufracio” (Anexo X-5).

2. Por parte de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero se resume:

2.1. Que el 8 de diciembre de 1999 el señor Joel Rojas Ciprés, padre del agraviado, denunció los hechos sobre la presunta desaparición de su hijo ante el agente del Ministerio Público de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien inició la averiguación previa GALE/ATOY/01/343/99.

2.2. Que derivado de la petición que hizo el Organismo Estatal a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a efecto de que el comandante Víctor Manuel Castro Valente emitiera un informe sobre su presunta responsabilidad en la desaparición del agraviado, se tuvo conocimiento que éste, mediante el oficio número 615, del 29 de noviembre de 1999, negó rotundamente los hechos que se le imputaron (Anexo X-6).

2.3. Que el 14 de enero de 2000 el Comité para la Investigación sobre Desaparición Involuntaria de Personas del Estado de Guerrero acordó iniciar las investigaciones relacionadas con la presunta desaparición del agraviado.

2.4. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, presunta responsable de los hechos motivo de la queja, negó al Organismo Estatal los hechos que se le imputan.

2.5. Que el 21 de enero de 2000, ante personal del referido Organismo Estatal, rindió su declaración el señor José Leonel Radilla Reynada, señalado, junto con Rogaciano Rojas, como presunto responsable del delito de secuestro y homicidio cometido en agravio de Eufracio Flores Castro. Al respecto, José Leonel manifestó que trabajaba con Rogaciano y otras personas en la compra y venta de estupefacientes y que ambos participaron en el secuestro del que se le acusa; que Rogaciano estaba amenazado de muerte por los hermanos Castro, debido a que el hermano de Rogaciano, en una riña, le sacó un ojo a uno de ellos, hechos que coinciden y se constatan con su declaración ministerial (Anexo X-7).

2.6. Que la Comisión Estatal ha recabado las declaraciones de los padres y de uno de los hermanos del agraviado, del 25 de enero de 2000, las cuales versan sobre los hechos constitutivos de la queja.

2.7. Que el 25 de enero de 2000, ante funcionarios de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Verónica Lucena Trujillo, novia del agraviado, aseveró que Rogaciano Rojas Rojas, cuando se enteró de que lo involucraban en un secuestro, se autodesapareció por espacio de tres días, al término de los cuales regresó a su domicilio y le dijo a su señor padre que se había ocultado con unos familiares, pero que desde la segunda vez que desapareció no ha sabido nada de él (Anexo X-7).

2.8. Asimismo, el 9 de febrero de 2000 la citada Comisión Estatal obtuvo la ampliación de declaración de José Leonel Radilla Reynada, quien manifestó que en la última visita que le hizo su mamá, el 1 de febrero de 2000, le dijo que una amiga suya, de nombre Zoila, le comentó que había visto mi detención así como la de Rogaciano Rojas Rojas, realizada por tres hombres del sexo masculino, vestidos de civil, que dijeron pertenecer a la Procuraduría General de la República, a bordo de un automóvil color rojo; que es probable que el señor Pascual López Zavala, vecino del Ticuí y elemento de la Policía Judicial del Estado, haya sido quien entregó a Rogaciano Rojas Rojas al comandante Víctor Castro, ya que al momento de detener a José Leonel éste le confesó al comandante Castro que el ahora desaparecido estaba inmiscuido en el secuestro.

2.9. Que el 11 de febrero de 2000 el comandante Víctor Manuel Castro Valente ratificó en todas y cada una de sus partes el informe relacionado en el numeral 2.2., y agregó que a Rogaciano Rojas Rojas ni siquiera tiene el gusto de conocerlo y que sólo ha escuchado su nombre, así como que sabe que está relacionado con un secuestro.

2.10. El 15 de febrero de 2000 el Organismo Estatal antes referido obtuvo la declaración del agente de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, Martín Molina Guillén, miembro del grupo presuntamente responsable de los hechos motivo de la queja, quien negó los hechos que se le atribuyen y agregó que efectivamente pertenece al grupo que detuvo al menor José Leonel Radilla Reynada, pero que en ningún momento allanaron el domicilio de la familia Rojas.

2.11. Que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Dirección General de Gobernación, la Jefatura del Cuerpo de Socorristas y Movimientos de Ambulancias de la Cruz Roja

Mexicana, así como la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, informaron que no tienen conocimiento del paradero del agraviado.

B)

Caso: *Joaquín Contreras Navarro*
Registro ONU: 002974
Quejoso: Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos
y Exiliados Políticos, A. C.
Organización: Organización de las Naciones Unidas
Domicilio del agraviado: Artes núm. 1589, Sector Libertad
Guadalajara, Jalisco
México

Hechos de la queja: El 8 de octubre de 1977 Joaquín Contreras Navarro fue detenido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por elementos de la Dirección Federal de Seguridad, Brigada Blanca y Ejército Mexicano (Anexo XI-1).

Antecedentes:

1. El 30 de agosto de 1994 esta Comisión Nacional informó al Grupo de Trabajo que el 12 de agosto de 1994 la señora Guadalupe Navarro López, madre del agraviado, manifestó su voluntad de desistirse de la denuncia interpuesta, en virtud de que pensaba que su hijo se encontraba sin vida. Información que el Grupo de Trabajo transmitió a la organización denunciante y a los familiares por cartas del 15 de septiembre de 1994.

2. Durante la celebración del 43o. Periodo de Sesiones, el Grupo de Trabajo requirió la declaración judicial de la presunción de muerte del agraviado. Al respecto, el 21 de agosto de 1995 se comunicó al Grupo de Trabajo que no se encontraron antecedentes de registro de acta de defunción ni de juicio de declaración de ausencia o presunción de muerte a nombre de Joaquín Contreras Navarro.

3. En la misma fecha se notificó al Grupo de Trabajo que la señora Guadalupe Navarro López ratificó su desistimiento el 8 de agosto de 1995, manifestando que era su libre decisión y que ésta estaba fundada en que habiendo transcurrido 19 años desde la desaparición de su hijo, consideraba que los presuntos responsables debían haber fallecido. Declaración que fue remitida al Grupo de Trabajo con el videocasete correspondiente.

4. El Grupo de Trabajo requirió, nuevamente, a la señora Guadalupe Navarro López, por medio de una carta fechada el 20 de septiembre de 1995, la confirmación de su desistimiento.

Este Organismo comunica que la señora Guadalupe Navarro López falleció en su domicilio el 23 de agosto de 1995, a causa de una enfermedad vascular cerebral hemorrágica. Hecho que se comprobó con el acta de defunción correspondiente (Anexo XI-2).

En tal virtud y en consideración a que el denunciante tampoco formuló observaciones a la respuesta gubernamental dentro del término de seis meses de notificado, esta Comisión Nacional solicita al Grupo de Trabajo tenga por ratificado el desistimiento emitido por la hoy difunta Guadalupe Navarro López y considere aclarado el presente caso.

C)

Caso: *Reyes Mayoral Jáuregui*
Registro ONU: 003043
Quejoso: Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, A. C.
Organización: Organización de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional
Domicilio del agraviado: Venustiano Carranza núm. 416
Guadalajara, Jalisco
Números telefónicos (01 3) 658 18 90 o
(01 3) 639 20 35
México

Hechos de la queja: El 23 de agosto de 1977, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el agraviado fue sacado de su domicilio con lujo de violencia por elementos pertenecientes a la Brigada Blanca, a la Dirección Federal de Seguridad y a la Policía Judicial del Estado, de nombres José Flores, Pedro Aspeitia y Guillermo Murillo Villanueva (Anexo XII-1).

Observación: Con base en la nota informativa publicada en el diario *El Informador*, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 24 de agosto de 1977, página 6 A, se desprende que el 23 de agosto de 1977 hubo un enfrentamiento a balazos entre policías y un grupo de extremistas en el domicilio donde fue detenido el agraviado, que se dijo ser una casa de seguridad de los subversivos, y en donde resultó herido un agente de la Dirección Federal de Seguridad; que tres extremistas fueron detenidos en tanto que otros tres lograron darse a la fuga, entre los que figura Vicente Mayoral Román, al parecer hijo del agraviado.

Por lo anterior, se obtuvo la versión no confirmada de que el hijo del agraviado se dedicaba a actividades subversivas y que al haberse fugado capturaron, en su lugar, al señor Reyes Mayoral Jáuregui.

Antecedentes:

1. El 28 de septiembre de 1993 esta Comisión Nacional informó al Grupo de Trabajo que en el Estado de Michoacán fue localizado un cadáver cuyas características fisonómicas pudieran corresponder a las del agraviado. Sin embargo, el hijo del presunto desaparecido manifestó su inconformidad y declaró que su padre fue visto en fecha posterior a la del hallazgo de dicho cadáver, aunque no aportó información sobre la persona que afirmó había visto a su padre.

2. Visto lo anterior, este Organismo Nacional solicitó al Grupo de Trabajo que requiriera al hijo del agraviado su resolución sobre los resultados de la investigación realizada por esta Institución, o bien que aportara mayores elementos respecto del dicho de que su padre fue visto con posterioridad a la fecha de su desaparición. Al efecto, el Grupo de Trabajo transmitió esta información a las organizaciones denunciadoras por cartas de fechas 16 de diciembre de 1993 y 15 de septiembre de 1994.

Este Organismo Nacional ha recabado los elementos de prueba que establecen que el señor Reyes Mayoral Jáuregui perdió la vida y que fue inhumado sin haber sido reclamado por su familia, mismos que se ennumeran a continuación:

i) La declaración ministerial del licenciado Juan Manuel Zendejas Almanza, del 12 de marzo de 1992, quien fungió como agente del Ministerio Público del Fuero Común en la ciudad de Sahuayo, Michoacán, durante los años de 1977 y 1978, donde consta que una vez que le fue puesta a la vista la fotografía del agraviado lo reconoció como la persona desnuda a quien practicó la diligencia de levantamiento de cadáver en agosto de 1977, en el lugar conocido como “El Rayo”, sito en las inmediaciones de Sahuayo y el pueblo de Cojumatlán, Michoacán, y que éste fue inhumado en la fosa común del panteón civil de la localidad. Versión que ratificó el 3 de abril de 1995 ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional (Anexo XII-2).

ii) Relacionado con la inhumación referida, se obtuvo el oficio número 327, del 30 de agosto de 1977, por medio del cual el agente del Ministerio Público autorizó al Juez del Registro Civil de la localidad ordenara la inhumación del cadáver y efectuara las anotaciones correspondientes, documental pública que describe la media filiación del occiso, misma que coincide con la del presunto desaparecido (Anexo XII-3).

iii) La declaración ministerial del señor fotógrafo Adalberto García Granados, del 11 de marzo de 1992, en la ciudad de Sahuayo, Michoacán, en la que, con relación a los hechos, aseveró que en agosto de 1977, a solicitud del entonces agente del Ministerio Público, y en ejercicio de su profesión, en las instalaciones del anfiteatro anatómico de la Cruz Roja del lugar tomó una serie de impresiones fotográficas a un cadáver de identidad desconocida, que fue encontrado desnudo en el paraje conocido como “El Rayo”, y cuya media filiación descrita por el declarante coincide con los rasgos fisonómicos del presunto desaparecido (Anexo XII-4).

iv) La declaración ministerial del médico cirujano Ricardo Sevilla Gutiérrez, del 13 de marzo de 1992, quien declaró que el 24 de agosto de 1977, por instrucciones del entonces agente del Ministerio Público del Fuero Común de Sahuayo, Michoacán, expidió un certificado de lesiones que especificaba las causas de muerte respecto del cadáver que se encontró desnudo y cuyas características fisonómicas que describió coinciden con las del presunto desaparecido (Anexo XII-5).

v) La entrevista sostenida por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional con el ex integrante del grupo guerrillero denominado “Los Vikingos”, señor Jesús Morales, alias el Momia, el 27 de agosto de 1998, quien respecto del caso de José Reyes Mayoral Jáuregui manifestó que éste fue detenido frente a su casa y que después de la golpiza que recibió sus restos fueron arrojados en los

límites de los Estados de Jalisco y Michoacán, así como que esto lo supo por voz de su padrino Ixtláhuac “N” “N”, quien fungió como secretario particular del entonces Gobernador del Estado, Flavio Romero de Velasco (Anexo XII-6).

vi) Las entrevistas sostenidas, el 7 de abril de 1992 y el 18 de mayo de 1994, por funcionarios de este Organismo Nacional con el señor Jorge Mayoral Román, hijo del presunto desaparecido, donde se le informó el resultado de la investigación realizada sobre el particular, y en las que éste aseveró que su señor padre fue visto con posterioridad en Puerto Vallarta, Jalisco, y quedó de aportar mayores datos. Sin embargo, no ha proporcionado información adicional (Anexo XII-7).

En consideración a la renuencia manifiesta por el hijo del señor Jorge Mayoral Jáuregui, en el sentido de aceptar las evidencias recabadas y detalladas en los numerales precedentes, o bien de proporcionar mayor información, el 23 de febrero de 2000 este Organismo Nacional realizó los trámites necesarios y practicó la exhumación del cadáver en comento, con asistencia del agente del Ministerio Público del Fuero Común, médicos peritos legistas, odontólogos forenses, peritos en materia de criminalística y fotografía, tanto de la autoridad local como de esta Institución (Anexo XII-8 y videocasete).

Conforme al señalamiento del fotógrafo Adalberto García Granados, quien precisó el lugar donde aparentemente fue inhumado el señor Reyes Mayoral Jáuregui, y una vez efectuada la exhumación respectiva, el perito médico legista de esta Comisión Nacional, Fernando Cervantes Duarte, rindió el dictamen en donde concluyó que los restos óseos localizados corresponden a los de una persona del sexo masculino, con una edad aproximada entre 60 y 65 años, y que dicha osamenta presenta una adoncia parcial en ambas arcadas dentarias. Osamenta que se encuentra en poder de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán (Anexo XII-9).

Asimismo, los peritos médico y odontóloga forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, doctores Julio Romero Zamora y María del Carmen Romero Ramírez, emitieron el dictamen pericial respectivo, mismo que concluye en determinar que los restos óseos corresponden al género humano; que pertenecen a un mismo individuo de edad adulta y sexo masculino; que su edad aproximada antemórtem corresponde de 65 a 70 años; que su talla aproximada es 163 cm; que la fecha de fallecimiento postmórtem se calcula de 12 a 15 años y que no fue posible determinar la causa de su fallecimiento (Anexo XII-10).

En consecuencia, esta Institución exhorta al Grupo de Trabajo para que por su conducto pida a los familiares del agraviado comparezcan a examinar las evidencias referidas y, en su caso, accedan a proporcionar muestras sanguíneas con objeto de realizar el estudio comparativo del ácido desoxirribonucleico (ADN). En el supuesto de que los familiares se nieguen o no aporten datos adicionales al asunto planteado, se solicita al Grupo de Trabajo acuerde la conclusión del presente caso.

En lo referente a los supuestos agentes que participaron en la detención del agraviado, Pedro Aspeitia García, Guillermo Murillo Villanueva y José Flores, sólo se ha logrado establecer que el primero de

los nombrados causó baja por renuncia el 19 de agosto de 1983, en su categoría de jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Jalisco, de quien se solicitaron antecedentes personales a efecto de entrevistarlos y, en su caso, efectuar el desglose correspondiente a fin de deslindar responsabilidades.

D)

Caso: *Roberto Reymundo o Raymundo Márquez*
Registro ONU: Cable facsímil del 8 de febrero de 2000
Organización: Organización de las Naciones Unidas

Hechos de la queja: Roberto Reymundo Márquez fue detenido el 19 de diciembre de 1999, a las 22:00 horas, al salir de la tienda de abarrotes donde labora en Chimalhuacán, Estado de México, por miembros de la Policía Judicial del Estado, quienes lo obligaron a subir en un vehículo y lo condujeron con rumbo desconocido.

En razón de su competencia, este asunto fue remitido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el 8 de febrero del año en curso. Sin embargo, y en virtud de que el caso se trata de un probable delito de *lesa humanidad* y ha sido transmitido por el Grupo de Trabajo, ha quedado radicado en esta Comisión Nacional, a partir del 9 de marzo del mismo año, quien en breve informará lo conducente.

3. Casos concluidos por esta Comisión Nacional que no se encuentran registrados en el Grupo de Trabajo

Durante el periodo que se informa, esta Comisión Nacional ubicó el paradero con vida de las siguientes personas:

1. *Arturo Pacho Ruiz*, en el Estado de Baja California, el 28 de julio de 1999.
2. *Miguel Jacinto Álvarez, David García Ramírez y Silverio Francisco Trinidad*, en el Estado de Guerrero, el 5 de octubre de 1999.
3. *Gabriel Rodríguez Santiago*, en el Distrito Federal, el 19 de octubre de 1999.
4. *Francisco Javier Ventura Hernández*, en el Estado de Tabasco, el 25 de octubre de 1999.
5. *Amado Antonio Castillo Ángel*, en el Estado de Michoacán, el 6 de diciembre de 1999.
6. *José Luis Martínez Moreno*, en el Estado de Zacatecas, el 25 de enero de 2000.
7. *José Villalobos Martínez*, en el Estado de Jalisco, el 2 de febrero de 2000.
8. *Moisés Lorenzo Mendoza Santiago*, en el Estado de Oaxaca, el 8 de marzo de 2000.

Asimismo, en dos casos más los agraviados fueron localizados sin vida o se encontraron evidencias de que fallecieron. Éstos son:

1. *Andrés Raúl Méndez Palacios*, en el Distrito Federal, el 5 de noviembre de 1999.
2. *Camilo Cuevas Pantaleón*, en el Distrito Federal, el 24 de febrero de 2000.

CAPÍTULO V

Conclusiones

En virtud de lo anterior, solicito a usted tenga por rendido el presente Informe, en los términos de este escrito y sus anexos. Asimismo, pido que se emitan los acuerdos pendientes a los que se hace referencia en el Capítulo III; se disponga la conclusión de los casos enunciados en el punto 1 y se resuelva lo conducente en el punto 2, ambos del Capítulo IV.

Amén de lo expuesto con antelación, ofrendo mi plena e incondicional disposición a efecto de contribuir con el Grupo de Trabajo en el esclarecimiento de los casos reportados por causa de la presunta desaparición de personas, al tiempo que externo mi más sincera preocupación por erradicar la práctica de la desaparición forzosa en nuestro país.

A t e n t a m e n t e

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente

Legislación

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona el artículo 4o., último párrafo, de la Constitución General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 4o. [...]

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D. F., a 8 de marzo de 2000. Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente. Dip. Sergio Valdés Arias, Secretario. Dip. Miguel A. Quiroz Pérez, Secretario. Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año de dos mil. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

* Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de mayo de 2000.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia,

basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Capítulo Segundo
Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 12. Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero Del derecho de prioridad

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Capítulo Segundo Del derecho a la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

Capítulo Tercero Del derecho a la no discriminación

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Capítulo Cuarto De los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Capítulo Quinto
Del derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad,
y contra el maltrato y el abuso sexual

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Capítulo Sexto
Del derecho a la identidad

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.
- D. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Capítulo Séptimo
Del derecho a vivir en familia

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta, y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

A. La adopción, preferentemente la adopción plena;

B. La participación de familias sustitutas, y

C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Artículo 26. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.

B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 27. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

Capítulo Octavo Del derecho a la salud

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. Reducir la mortalidad infantil.

B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.

C. Promover la lactancia materna.

D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

E. Fomentar los programas de vacunación.

F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/Sida, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.

H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Capítulo Noveno
Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

Capítulo Décimo
Del derecho a la educación

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Capítulo Décimo Primero De los derechos al descanso y al juego

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono ó falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Capítulo Décimo Segundo De la libertad de pensamiento y del derecho a una cultura propia

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley.

Capítulo Décimo Tercero Del derecho a participar

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratándose de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero Sobre los medios de comunicación masiva

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.

D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único Del derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y jueces especializados.

F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de defensores de oficio especializados.

I. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.

J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus Derechos Humanos y la dignidad inherente a toda persona.

K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Artículo 46. Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.

E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.

F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

Artículo 47. El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la entidad federativa en

la que se encuentren, las cuales deberán asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero De la procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 48. Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.

B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.

G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

Capítulo Segundo De las sanciones

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 53. En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 54. Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

I) Las actas levantadas por la autoridad;

II) Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;

III) Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o

IV) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55. Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I) La gravedad de la infracción;
- II) El carácter intencional de la infracción;
- III) La situación de reincidencia;
- IV) La condición económica del infractor.

Capítulo Tercero Del recurso administrativo

Artículo 56. Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta Ley, en un plazo que no exceda de un año a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta Ley.

México, D. F., a 28 de abril de 2000. Dip. Francisco José Paoli Bolio, Presidente. Sen. Dionisio Pérez Jácome, Vicepresidente en funciones. Dip. Guadalupe Sánchez Martínez, Secretario. Sen. Porfirio Camarena Castro, Secretario. Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil. Ernesto Zedillo Ponce de León. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones III y XVIII; 5o.; 6o.; 13, apartado A; 169; 171, y demás relativos de la Ley General de Salud; 2o.; 6o.; 7o.; 10; 11, fracciones II y IV; 41, y 44, de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social; 3o., fracción XI; 40, fracción XI; 41; 43, y 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 28; 31, fracción III, y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción XVII, y 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación de la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de octubre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el

Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios a la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud.

Que las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité fueron publicadas previamente a la expedición de esta Norma en el *Diario Oficial* de la Federación, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, y contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

Secretaría de Salud
Coordinación de Asesores del C. Secretario de Salud
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario
Coordinación de Asesores
Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud

Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades
Coordinación de Vigilancia Epidemiológica
Consejo Nacional de Vacunación
Dirección General Adjunta de Epidemiología
Dirección General de Salud Reproductiva
Dirección General de Promoción de la Salud
Dirección General de Estadística e Informática

Subsecretaría de Coordinación Sectorial
Centro Nacional de Rehabilitación
Coordinación de Salud Mental
Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”
Hospital de la Mujer

Coordinación de Institutos Nacionales de Salud
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Dr. Manuel Velasco Suárez”
Instituto Mexicano de Psiquiatría

Instituto Nacional de Pediatría
Instituto Nacional de Salud Pública
Hospital General “Dr. Manuel Gea González”

Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección General de Sanidad Militar

Secretaría de Marina
Dirección General de Sanidad Naval

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Subdirección General de Asistencia y Concertación
Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social
Dirección de Modelos de Atención

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
Dirección de Asuntos Jurídicos
Subdirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
Subdirección General Médica

Petróleos Mexicanos
Asesoría Jurídica
Gerencia de Servicios Médicos

Organización Panamericana de la Salud
Consultoría de Salud Reproductiva
Consultoría de Mujer, Salud y Desarrollo

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
Consultora de Salud y Nutrición

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Secretaría de Gobernación
Consejo Nacional de Población

Comisión Nacional de la Mujer
Programa Nacional de la Mujer
Consejo Consultivo
Contraloría Social

Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000
Consejo Consultivo

Secretaría de Relaciones Exteriores
Coordinación General de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Mujer

Secretaría de Desarrollo Social
Dirección General del Instituto Nacional Indigenista

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Materiales y Métodos Educativos

Instituto Nacional de la Senectud
Dirección de Asistencia

Cruz Roja Mexicana
Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana

Procuraduría General de la República
Dirección General de Coordinación Interinstitucional

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
Subprocuraduría de Procedimientos Penales
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito
Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces
Dirección General del Albergue Temporal de Justicia del Distrito Federal
Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales
Centros de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar
Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales

Gobierno de Coahuila
Secretaría de Salud y Desarrollo Comunitario en el Estado de Coahuila
Centro de la Mujer, Unidad Saltillo

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
Instituto de la Mujer del Distrito Federal

Secretaría de Salud del Distrito Federal
Dirección de Coordinación y Desarrollo
Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
Dirección General de Equidad y Desarrollo Social

Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Nuevo León
Consejo Estatal de Población del Estado de Nuevo León
Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León
Hospital Universitario, Universidad Autónoma de Nuevo León

Gobierno de Puebla
Consejo Estatal de Población de Puebla

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia

Comité Nacional de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Segunda Visitaduría

Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco
Programas de Investigación de Violencia Intrafamiliar en Facultades e Institutos

Colegio de México
Dirección del Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano
Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer

Sociedad Mexicana de Criminología

Organismos No Gubernamentales:

Federación de Mujeres Universitarias
Instituto Latinoamericano de Estudios de la Familia
Instituto Mexicano de Investigaciones de Familia y Población, A. C.
Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población
Red por la Salud de las Mujeres del Distrito Federal
Centro de Comunicación e Información de la Mujer, A. C.
Grupo de Educación Popular con Mujeres, A. C.
Comité Promotor de la Iniciativa por una Maternidad sin Riesgos en México
Grupo de Información en Reproducción Elegida, A. C.
Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres, A. C.

Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C.
Instituto de Atención a la Violencia, A. C.
Unidad de Atención Psicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A. C.
Católicas por el Derecho a Decidir, A. C.
Centro de Apoyo a la Mujer “Margarita Margón”, A. C.
Centro de Orientación para los Adolescentes

0. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

De este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y a la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, con lo que se protege la organización e integración de las familias. No obstante, subsisten aún profundas iniquidades entre ellos que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los miembros más débiles (en función del sexo, la edad o la condición física), y que se manifiestan cotidianamente. Ello ocurre tanto en el medio familiar como en el ámbito público. Esta iniquidad facilita el abuso de poder, exponiendo a situaciones de violencia a los grupos que socialmente son más vulnerables: niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles (adultos mayores, hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja, física, económica o cultural).

Independiente de su estructura, la función básica de los arreglos familiares o domésticos debe, en la formación de las personas, contribuir a establecer con los demás relaciones respetuosas y equitativas, lo que seguramente incide positivamente en el control de formas de relaciones sociales violentas.

Aun cuando en nuestro país no se conocen de modo preciso y directo la magnitud y repercusiones de este problema de salud pública, la violencia familiar —también identificada como violencia doméstica por caracterizar formas de relación en las unidades domésticas— no debe minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico —desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, hasta la muerte— como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad. El embarazo no libra a las mujeres de la violencia familiar.

El reto es coadyuvar a la prevención y disminución de la violencia familiar y promover estilos de vida saludables, por la frecuencia en que, según estimaciones, sucede y las consecuencias que genera, afectando la vida, la salud, la integridad y el desarrollo de las personas, las familias y las comunidades.

Para combatir la violencia familiar y promover la convivencia pacífica es necesario fomentar la equidad entre los géneros y entre todas las personas, así como construir espacios donde el rescate de la tolerancia, el respeto a la dignidad y a las diferencias entre congéneres sean las bases de las relaciones interpersonales y sociales.

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema, que permitirán conocer la magnitud y algunas características del problema, para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y de tomar decisiones para su prevención y la atención integral de los involucrados y lograr su paulatino abatimiento.

Con la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, el Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (OEA, 1994); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

1. OBJETIVO

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención Médica y la orientación que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

3. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar:

3.1. NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar.

3.2. NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.

3.3. NOM-008-SSA2-1993, Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.

3.4. NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

3.5. NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica.

3.6. NOM-025-SSA2-1994, Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica.

3.7. NOM-167-SSA1-1997, Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social a Menores y Adultos Mayores.

3.8. NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico.

3.9. NOM-173-SSA1-1998, Para la Atención Integral a Personas con Discapacidad.

4. DEFINICIONES

Para los fines de esta Norma se entenderá por:

4.1. Atención Médica de la violencia familiar, al conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas.

4.2. Consejería, al proceso de análisis y apoyo, mediante el cual la o el prestador de servicios de atención Médica, con los elementos que se desprenden de la información recabada, ofrece alternativas a la o el usuario respecto de su situación.

4.3. Detección de probables casos, a las actividades que en materia de salud están dirigidas a identificar a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situación de violencia familiar, entre la población en general.

4.4. Discapacitado o persona con discapacidad, al ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que lo limita para realizar una actividad considerada como normal.

4.5. Educación para la salud, al proceso de enseñanza-aprendizaje que permite, mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva y fomentar estilos de vida sanos.

4.6. Expediente clínico, al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.

4.7. Grupos vulnerables, a niñas, niños, adolescentes; mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles; adultos mayores, y hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica o cultural.

4.8. Identificación del grado de riesgo, a la valoración que, a través de un interrogatorio mínimo, permite identificar la presencia del maltrato, la probabilidad de incremento de la frecuencia y la gravedad del mismo debido a la violencia familiar entre las o los usuarios en situación de riesgo o entre la población en general.

4.9. Indicadores de abandono,* a los signos y síntomas, físicos o psicológicos, debidos al incumplimiento de obligaciones entre quien lo sufre y quien está obligado a su cuidado y protección, que pueden manifestarse en la alimentación y en la higiene, en el control o cuidados rutinarios, en la atención emocional y el desarrollo psicológico o por necesidades Médicas atendidas tardíamente o no atendidas.

4.10. Indicadores de maltrato físico,* a los signos y síntomas —hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros— congruentes o incongruentes con la génesis de los mismos, recientes o antiguos, con y sin evidencia clínica o mediante auxiliares diagnósticos, en ausencia de patologías condicionantes.

4.11. Indicadores de maltrato psicológico,* a los síntomas y signos indicativos de alteraciones a nivel del área psicológica —autoestima baja, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, entre otros— o de trastornos psiquiátricos como cambios en el estado de ánimo, ansiedad, estrés postraumático, alteración de la personalidad, abuso o dependencia a sustancias, ideación o intento suicida, entre otros.

4.12. Indicadores de maltrato sexual,* a los síntomas y signos físicos —lesiones o infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales— o psicológicos —baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, de ansiedad, de la conducta alimentaria, por estrés postraumático, abuso o dependencia a sustancias, entre otros—, así como las alteraciones en el funcionamiento social y la incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

* Debidos a violencia familiar.

4.13. Participación social, al proceso que promueve y facilita el involucramiento de la población y las autoridades de los sectores público, social y privado, en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

4.14. Prestadores de servicios de salud, a los profesionales, técnicos y auxiliares que proporcionan servicios de salud en los términos de la legislación sanitaria vigente y que son componentes del Sistema Nacional de Salud.

4.15. Resumen clínico, al documento elaborado por un médico, en el cual se registran los aspectos relevantes de la atención Médica de una o un usuario contenidos en el expediente clínico.

4.16. Usuaría o usuario, a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención Médica.

4.17. Violencia familiar, al acto u omisión único o repetitivo cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física— en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.

La violencia familiar comprende:

4.17.1. Abandono, al acto de desamparo injustificado hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.

4.17.2. Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico.

4.17.3. Maltrato psicológico, a la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.

4.17.4. Maltrato sexual, a la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

5. GENERALIDADES

5.1. Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención Médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados, desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado, el que pudo haber realizado el maltrato y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.

Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas Médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

5.2. Las instituciones de salud deberán participar en el diseño, aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud —educación para la salud, participación social y participación operativa.

5.3. Las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención Médica y, en su caso, apoyo legal, psicológico u otros para los cuales estén facultados a las personas que se identifiquen como usuarias o usuarios involucrados en violencia familiar.

5.4. El personal de salud proporcionará la información y atención Médica a las o los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar, debiendo referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades Médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación, así como los apoyos legal y psicológico para los cuales estén facultados.

5.5. Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios de salud deberán proveer los mecanismos internos necesarios o, en su caso, contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.

5.6. La atención Médica otorgada a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención Médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar los organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

5.7. En la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad.

5.8. Las instituciones públicas y privadas que otorguen atención Médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma.

5.9. Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención Médica deberán registrar e informar a la Secretaría de Salud de las o los usuarios afectados por violencia familiar,

conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables y en los manuales que al efecto emita la Secretaría de Salud.

6. CRITERIOS ESPECÍFICOS

Los prestadores de servicios de atención Médica deberán observar los criterios que a continuación se indican:

Para la promoción de la salud y la prevención:

6.1. En materia de educación para la salud, los prestadores de servicios del sector público deberán:

6.1.1. Participar en programas educativos para la prevención y detección de la violencia familiar, dirigidos a la población en general.

6.1.2. Promover estilos de vida saludables y cambio de actitudes que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, como se desprende de las perspectivas de equidad y género, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico.

6.2. En materia de participación social, el personal que presta servicios de atención Médica deberá:

6.2.1. Promover la integración de grupos, de promotores comunitarios y de redes sociales para prevenir y combatir la violencia familiar en coordinación con las dependencias competentes. Su función será estimular su participación en acciones de detección, información y orientación.

6.2.2. Promover acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar con autoridades comunitarias y municipales, así como con la sociedad civil, Organismos No Gubernamentales y especialistas en violencia familiar, entre otros, en coordinación con las dependencias competentes, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

6.3. En materia de comunicación educativa, los prestadores de servicios de salud del sector público deberán:

6.3.1. Participar y, en su caso, evaluar campañas educativas para informar, orientar y motivar la participación de la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con las dependencias competentes.

6.3.2. Promover la participación activa de la población y realizar acciones en las comunidades, tendientes a prevenir la violencia familiar.

6.3.3. Apoyar la coordinación con otras dependencias, para reforzar sistemas educativos para la prevención de la violencia familiar.

Para la detección y diagnóstico:

6.4. Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar y valorar su grado de riesgo, durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.

6.5. Realizar la entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar en un clima de confianza sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.

Debe incluir la historia del maltrato físico, psicológico, sexual o abandono; los posibles factores desencadenantes del mismo, y una valoración mínima del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación.

Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan —incluido el embarazo— son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono, como eventos únicos o combinados, para constatar o descartar su presencia.

En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor de violencia familiar. Cuando la imposibilidad de la o el usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, será necesario apoyarla o apoyarlo con un traductor de su confianza.

6.6. Registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado por violencia familiar en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo, en su caso: nombre de la o el usuario afectado; lugar donde fue encontrado o encontrada y condiciones en que se hallaba; estado físico y mental de la misma o el mismo; en su caso, descripción minuciosa de las lesiones, causas probables que las originaron, procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico y tratamiento médico y la orientación que se proporcionó.

6.7. Valorar en el caso de maltrato en mujeres embarazadas el retraso considerable en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones durante el embarazo; dolor pélvico crónico, e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, utilizar los materiales disponibles que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

6.8. Integrar y registrar en el expediente clínico el diagnóstico del probable caso de violencia familiar con base en antecedentes, síntomas y signos, elaborando una historia clínica completa y practicando, en su caso, pruebas psicológicas, de laboratorio o gabinete —en donde ello sea posible— que apoyen el establecimiento de la relación causal de la violencia familiar de las y los usuarios involucrados, considerando los posibles diagnósticos diferenciales. Establecer, en su defecto, la impresión diagnóstica o los problemas clínicos debidos a la violencia familiar en cualquiera de sus variedades.

6.9. Apoyar la detección de los probables casos de violencia familiar, la valoración del grado de riesgo, la detección de la probable vinculación con adicciones y el maltrato psicológico y sexual, en donde ello sea posible, mediante la aplicación de entrevistas planeadas por prestadores de servicios médicos idóneos y capacitados para este fin.

Para el tratamiento y la rehabilitación:

6.10. Orientar el tratamiento de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar al otorgamiento de una atención Médica integral y de las secuelas específicas, refiriéndolos para ello a otros servicios, unidades Médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive, para proporcionar los servicios necesarios para los cuales estén facultados, conforme lo establecen las disposiciones aplicables y los manuales que al efecto emita la SSA de conformidad con la presente Norma.

6.11. Considerar en el plan terapéutico de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar el manejo y el seguimiento periódico que procure evitar reincidencias y complicaciones, realizado por prestadores de servicios de salud especializados o capacitados para este fin.

En los casos en que se sospeche la comisión de delitos en la o el usuario afectado por violencia familiar se deberán proveer los mecanismos internos necesarios o, en su caso, contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de esta Norma.

6.12. Referir, preferencialmente, a los servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades —atendiendo a las disposiciones específicas que al efecto se emitan— a las y los usuarios afectados por violencia familiar que manifiesten alteraciones psicológicas, trastornos psiquiátricos, alteraciones físicas u orgánicas directas o consecuencias de la violencia familiar. La intervención deberá estar a cargo de profesionales especializados y técnicos facultados de las especialidades pertinentes.

6.13. Desarrollar procedimientos específicos para la atención Médica de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, en los servicios de salud —mental o de otras especialidades— bajo los lineamientos establecidos en cada institución, apegados a la normativa vigente.

La rehabilitación deberá mejorar la capacidad de la o el usuario para realizar actividades necesarias para su desempeño físico y mental, y cuando así sea conveniente la adecuada participación o reintegración a su núcleo familiar y social.

6.14. Cuando la infraestructura lo permita, impartir consejería en los servicios médicos, con personal que haya recibido capacitación especial, propiciando un proceso de comunicación y análisis mediante el cual se brinden elementos para que la o el usuario tome decisiones voluntarias, conscientes e informadas sobre las alternativas para la prevención y atención de la violencia familiar.

Para dar aviso al Ministerio Público:

6.15. Avisar al Ministerio Público, mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y, en su caso, solicitar su intervención ante la incapacidad Médica o legal de la o el usuario o la existencia de riesgo en su traslado, para que acuda un médico legista a la unidad de salud y la o el usuario afectado por violencia familiar reciba servicios jurídicos, médico-legales y de asistencia social.

6.16. El médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda.

6.17. En aquellos casos en donde no prevalezca una urgencia Médica, una vez que la o el usuario involucrado en situación de violencia familiar haya recibido los primeros auxilios médicos y sea su voluntad, será canalizado a la Agencia del Ministerio Público o a la Agencia Especializada correspondiente en caso de que se presuma violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual o sus equivalentes, debiendo ser acompañado, en su caso, por personal del servicio de trabajo social, siempre y cuando el traslado no implique riesgo para la integridad de la usuaria o el usuario.

6.18. En los casos en que se valore que existe una urgencia Médica que ponga en peligro la vida, el órgano o su función, por lesión directa del área genital, la exploración clínica o armada de la misma podrá realizarla el médico de primer contacto, en caso de no contar con un médico especialista, en presencia de un familiar o su representante legal y un testigo no familiar, que puede ser personal médico, previa sensibilización de la o el usuario, respetando los sentimientos y la confidencialidad del caso. Al mismo tiempo, o después de proporcionar los primeros auxilios, se deberá dar aviso al Ministerio Público para que se haga llegar el apoyo pericial que corresponda. La condición de urgencia y los hallazgos deberán quedar debidamente registrados en el expediente clínico.

Para la sensibilización, capacitación y actualización:

6.19. Otorgar y, en su caso, recibir sensibilización, capacitación o actualización de conformidad con las disposiciones aplicables y los contenidos de esta Norma.

Promover las acciones de sensibilización, actualización y capacitación para la formación de personal encargado de proporcionar los servicios salud, y apoyar en caso de solicitud —en acciones similares— que se desarrollen en otros sectores, de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.20. Comprende los elementos siguientes:

6.20.1. Marco conceptual: equidad y violencia de género, Derechos Humanos, salud mental sexual y reproductiva, entre otros;

6.20.2. El análisis de factores asociados a la violencia familiar;

6.20.3. La magnitud, las consecuencias Médicas y sociales, su vulnerabilidad física, psicológica y social —ante la modificación de la conducta, la mejoría de la dinámica familiar, la notificación y la denuncia;

6.20.4. La identificación de usuarios afectados por violencia familiar e identificación del grado de riesgo;

6.20.4.1. El reconocimiento de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual y de abandono en los casos de violencia familiar;

6.20.4.2. Reconocimiento de afecciones a la salud causadas por violencia familiar;

6.20.4.3. El tamizaje de rutina en la población general y grado de riesgo en las y los usuarios afectados por violencia familiar;

6.20.5. El manejo de usuarios involucrados en situación de violencia familiar, con observancia en lo establecido en las disposiciones específicas que al efecto se emitan:

6.20.5.1. Atención Médica inmediata, continua y de rehabilitación de secuelas;

6.20.5.2. Manejo psicológico y/o psiquiátrico inicial;

6.20.5.3. Canalización a un servicio o servicios especializados para dar continuidad y seguimiento al caso clínico;

6.20.5.4. Procedimientos de referencia a servicios de salud mental y trabajo social, entre otros;

6.20.5.5. Procedimientos de referencia a centros de orientación, de atención integral, de terapia de apoyo, a redes sociales, entre otros;

6.20.6. Procedimientos de aviso al Ministerio Público cuando corresponda, en términos de las disposiciones aplicables;

6.20.7. Orientación, consultoría y asesoría a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar sobre centros especializados para el tratamiento, consejería legal y asistencia social.

Para la investigación:

6.21. Promover y realizar, en las instituciones del Sector Salud, investigaciones clínicas, epidemiológicas y de salud pública sobre violencia familiar, que permitan tanto la cuantificación como la identificación de las causas y determinantes del fenómeno —patrones sociales, culturales y repercusiones económicas—, los factores asociados, así como sus repercusiones en la salud individual (física y psicológica) y en la colectiva.

6.22. Promover y realizar, en las instituciones del Sector Salud y de los otros sectores, investigaciones interdisciplinarias que permitan diseñar mecanismos tendentes a modificar la percepción que tienen del fenómeno los servidores públicos y a coadyuvar en el proceso de planeación, formulación de políticas y programas para la prevención y a elevar la calidad de las acciones, que para la atención de las y los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar, se realizan en los establecimientos de salud.

7. REGISTRO DE INFORMACIÓN

7.1. Para las unidades Médicas de atención ambulatoria del Sistema Nacional de Salud, los probables casos nuevos de violencia familiar son de notificación obligatoria en el formato de vigilancia epidemiológica SUIVE-1-2000. A través de este registro se conocerá la frecuencia de probables casos por grupos de edad, institución notificante y Entidad Federativa.

7.2. Para cada probable caso de violencia familiar atendido por las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberá llenarse además el formato estadístico denominado Registro de Atención en Casos de Violencia Familiar, el cual contiene variables sobre las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, el evento y la atención proporcionada conforme al Apéndice Informativo 2. Las instituciones podrán diseñar su propio formato, el cual deberá contener las variables señaladas.

7.3. En caso de que las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar fallezcan a causa de la misma, el modelo 2000 del certificado de defunción incluye, en el apartado de circunstancias que dieron origen a la lesión, la leyenda atribuible a violencia familiar, especificando en caso de homicidio si éste involucró la violencia familiar y, en lo posible, lo relativo al parentesco del usuario probable agresor de violencia familiar. Esto permitirá la codificación de la posible causa de muerte a partir de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (Y06 y Y07).

7.4. Con el fin de contribuir al mejor conocimiento de estos eventos podrán realizarse investigaciones especiales a través de encuestas, autopsias verbales, revisión de expedientes clínicos y seguimiento de unidades centinela. Lo anterior en el contexto del diseño del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para Accidentes y Lesiones (Sivepal).

7.5. Toda usuaria o usuario involucrado en situación de violencia familiar que acuda en primera instancia a alguna institución de procuración de justicia será remitido en su oportunidad a una unidad médica del Sistema Nacional de Salud para su atención y registro. Será responsabilidad de dicha unidad médica el llenado de los formatos correspondientes.

7.6. Las categorías, variables y clasificaciones de la información captadas por la diversas unidades Médicas deberán responder a un marco conceptual único, a criterios comunes preestablecidos, nacionales estatales y locales, por institución y tipo de actividad y servicio, a fin de asegurar la integración y concentración de la información generada en distintas instituciones, así como la posibilidad de comparación y complemento e intercambio de información a nivel nacional, sea proveniente de otros sectores —como el de administración de justicia o de otras fuentes de información— o de encuestas sobre el tema.

7.7. La autoridad sanitaria local es responsable de la recopilación inicial de la información y del envío de los resultados hacia el nivel estatal y nacional de acuerdo a los flujos y procedimientos definidos por los sistemas institucionales de información. La periodicidad de la información será continua para el registro, mensual para su concentración institucional y anual para la integración y difusión nacional.

7.8. Es competencia de cada institución entregar a la Secretaría de Salud, a través de los canales ya establecidos para tal efecto, los reportes de concentración y la base de datos correspondientes a los numerales 7.1 y 7.2, respectivamente. La SSA será responsable de la integración y difusión de la información que apoye el diagnóstico, el diseño de políticas y la toma de decisiones en materia de violencia familiar.

8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES Y MEXICANAS

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con lineamientos o recomendaciones mexicanas e internacionales.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1. Casamadrid Mata, O. R., “Intervención jurídica de las instituciones públicas en México”, en A. Loredó Abdalá, *Maltrato al menor*. México, Nueva Editorial Interamericana, 1994, pp. 127-129.

9.2. Conmujer, UNICEF, Milenio Feminista. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción*. Objetivos estratégicos y medidas: C. La Mujer y la salud. Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, párrafos 89-111, pp. 75-102.

- 9.3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Convención sobre los Derechos del Niño*. México, UNICEF, 1990.
- 9.4. Loredó Abdalá, A., “Diversas formas de maltrato”, en A. Loredó Abdalá, *Maltrato al menor*. México, Nueva Editorial Interamericana, 1994, pp. 9-10.
- 9.5. Poder Legislativo, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Marco Jurídico Internacional*. México, diciembre de 1998. (Col. Ordenamientos jurídicos)
- 9.6. OPS (PALTEX). Desjarlais, R., L. Eisenberg, B. Good y A. Kleinman, *Salud mental en el mundo. Problemas y prioridades en poblaciones de bajos ingresos*. Capítulo 8: Mujeres, pp. 283-328.
- 9.7. OPS. *La violencia en las Américas: la pandemia social del siglo XX*. 1a. reimp. 1997, 32 pp. (Serie de Publicaciones: Comunicación para la salud, 10, 1996)
- 9.8. OPS/OMS; División de Salud y Desarrollo Humano; Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Shrader, E. y M. Sagot, *La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. Protocolo de investigación*. Washington, OPS, 1998, 144 pp.
- 9.9. Secretaría de Gobernación, Conmujer. *Programa Nacional de Violencia Familiar 1999-2000*, 1999.
- 9.10. Lima Malvido, M. de la L., *Modelo de atención a víctimas en México*. 2a. ed. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, 1997.
- 9.11. Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. *Manual estrategias para luchar contra la violencia doméstica: un manual de recursos* (trad. de inglés a español). Naciones Unidas, Sociedad Mexicana de Criminología, Cruz Roja Mexicana, PNUD, 1997.

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

11. VIGENCIA

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 4 de febrero de 2000. El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, Javier Castellanos Coutiño. Rúbrica.

CONVENIO (NÚM. 182) SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973), que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la Resolución sobre la Eliminación del Trabajo Infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83a. reunión, celebrada en 1996;

Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

* Fecha de adopción: 13 de junio de 1999. Aprobado por el Senado de la República mediante decreto del 1 de junio de 2000. Pendiente su publicación.

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86a. reunión, celebrada en 1998;

Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular del Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930) y de la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956);

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999):

Artículo 1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2. A los efectos del presente Convenio, el término *niño* designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión *las peores formas de trabajo infantil* abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 4.1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, inciso d), deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil (1999).

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del primer párrafo de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Artículo 5. Todo miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6.1. Todo miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7.1. Todo miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- d) Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) Tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 8. Los miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

Artículo 9. Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 10.1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento este Convenio entrará en vigor, mientras que para cada miembro será 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 11.1. Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de 10 años a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de 10 años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo periodo de 10 años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de 10 años en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 12.1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los miembros de la Organización.

2. Al notificar a los miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 13. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 14. Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 15.1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un miembro, del nuevo convenio revisor implicará *ipso jure* la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 16. Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

*Asuntos de la mujer,
la niñez y la familia*

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*Mtra. Rosa María Álvarez de Lara,
Coordinadora del Programa sobre Asuntos
de la Mujer, el Niño y la Familia*

Día Internacional de la Familia

La Organización de las Naciones Unidas instituyó el año de 1994 como el Año Internacional de la Familia, y a partir de entonces cada 15 de mayo se ha venido celebrando como el Día Internacional de la Familia.

En consideración a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró conveniente dedicar la *Gaceta* correspondiente al mes de mayo a los miembros más vulnerables del grupo familiar: las niñas y los niños, quienes recientemente han sido objeto de una protección legislativa especial en nuestro país, en la cual se les reconocen sus derechos como seres humanos con necesidades especiales.

Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia

A tres años del nacimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó en 1993 el Programa sobre Asuntos de la Mujer.

Considerando que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos no debe ser atendido como un asunto aislado, se estableció como meta impulsar en la sociedad misma una mayor cultura sobre el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres.

Al considerar que la problemática que la mujer enfrenta repercute nocivamente en los hijos, se decidió brindar apoyo al sector infantil, reconociendo que la niñez como grupo vulnerable merece una especial atención, y siendo la familia el medio necesario para conservar y transmitir los valores culturales de una sociedad en su conjunto, debía ser igualmente atendida.

Por lo que un año después, en 1994, la CNDH amplió las atribuciones del Programa, quedando constituido como Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia.

Coadyuvó también para el establecimiento del Programa la necesidad de colaborar con el Estado mexicano en el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito internacional, con motivo de la firma y ratificación de tratados y convenios internacionales referentes a los derechos de las mujeres, de las niñas y los niños.

Sus funciones, a partir de entonces, se han organizado en dos áreas, una encargada a la atención de las quejas, las cuales se desahogan en el ámbito de competencia de la CNDH, y la otra encargada de llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos de la mujer y de la infancia.

Atención de quejas

De acuerdo con los Informes Anuales de Trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo comprendido entre 1994 y 1999 en la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia se atendieron 1,156 quejas sobre violaciones a los derechos de la niñez.¹

Las instituciones contra quienes se presentaron esas quejas pertenecen a los sectores de educación, salud, justicia y asistencia social,² siendo el sector educativo, seguido por el de salud, el que acumuló el mayor número de ellas, por encima de los otros sectores.

En cuanto a los tipos de violación, la negligencia médica, la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación y en materia de salud fueron las quejas más recurrentes.

Red de Apoyo

Ante la necesidad de afrontar aquellos casos que por sus características no constituyen una queja, la CNDH, a través del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, ha formado la Red de Apoyo a Mujeres, Niños y Niñas Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados, mediante la cual se les brinda todo tipo de asesoría, orientación y apoyo para la solución de sus problemas.

Actualmente la Red está constituida por 251 organismos, de los cuales 75 son Organismos No Gubernamentales, 144 gubernamentales y 32 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, y ha atendido un promedio de 200 casos.

¹ Ver gráfica 1.

² Ver gráfica 2.

A través de la Red se aprovechan de manera multiplicada las posibilidades reales de combatir la violación a los Derechos Humanos de mujeres, niñas y niños, así como la atención de solicitudes en forma rápida y eficiente, especialmente cuando impliquen situaciones de alto riesgo.

89% de los casos atendidos en 1999 por la Red de Apoyo se refirieron a mujeres y niñas, lo cual significa que solamente 11% correspondió a solicitudes de varones. De ese 89%, 80% fueron motivados por violencia familiar, y el porcentaje restante fueron consultas sobre asuntos de alimentos, custodia de hijos y divorcio, los cuales quizá tienen subyacentemente una carga de violencia familiar, aunque ésta no aparezca como la causal directa de la consulta.

A casi siete años de la creación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, se evidencia cuan arduo y lento es el camino de la promoción y protección de los Derechos Humanos para que se lleguen a producir las transformaciones sociales que garanticen esos derechos.

Promoción y protección de los derechos de mujeres, niñas y niños

La CNDH, como organismo que tiene encomendada por ley la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos, permanentemente se ha ocupado del análisis del marco jurídico nacional e internacional que los regula, a fin de proponer a las instancias responsables reformas legislativas que propicien el mejoramiento de la situación de las mujeres, niños y niñas.

Derechos Humanos de la niñez

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1959, si bien no es la primera en poner el acento en la niñez, sí es el documento que cristalizó los esfuerzos que por varias décadas se dieron en el ámbito internacional, para que se reconociera la especificidad de los derechos de las niñas y niños.

Sin embargo, la culminación de los empeños en favor de la infancia se da con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño refiere que la niñez requiere de tratamientos especiales que les permitan superar las desigualdades de que son objeto en el ejercicio de sus derechos y en ese empeño compromete a los Estados firmantes.

Se ha dicho que la Convención, además de ser un catálogo de derechos de las niñas y niños, es una lista de obligaciones a cumplir por parte de los Estados firmantes, y de cuyo cumplimiento depende la posibilidad de que la niñez efectivamente disfrute de los derechos que la misma consagra.

Los derechos de la niñez que la Convención establece son tan amplios que se han resumido, para su exacta comprensión, como los derechos de las tres *P*: *Provisión, Protección y Participación*.

Es decir, los niños y las niñas tienen derecho a que se les provea de todos los bienes y servicios necesarios para su desarrollo integral; tienen derecho a ser protegidos tanto por sus padres como por el Estado y por la sociedad misma, y tienen derecho a participar en las decisiones que afecten sus vidas y su comunidad.

La Convención sustenta la aplicación de esos derechos en cuatro principios básicos: de no discriminación; de la preeminencia del interés superior de las niñas y niños; de la primacía de la vida; de la supervivencia y el desarrollo, y de la participación. Todos estos principios deben ser atendidos por quienes lleven a cabo proyectos, programas y acciones a favor de la niñez.

La importancia de la Convención se confirma en el hecho de que a 10 años de su adopción es el Tratado de Derechos Humanos más aceptado en la historia de la humanidad, al ser ratificado por la totalidad de los países, salvo dos, Estados Unidos y Somalia.

Con la finalidad de que en todo el país se cumpla la Convención que inspiró la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política, el pasado 29 de mayo se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Esta Ley tiene como propósito dar continuidad en el ámbito legislativo a lo señalado por el artículo 4o. constitucional, en la búsqueda de una protección integral de la niñez y en la conformación, en toda la sociedad, de una cultura de respeto a los derechos de la infancia.

En este sentido, la Ley obliga, además de a los progenitores, a las instituciones oficiales encargadas de resolver los problemas de la niñez a colaborar de manera concurrente en los tres niveles de gobierno: Federación, Entidades Federativas y municipios, pretendiendo con ello evitar acciones aisladas en la atención.

Siguiendo los lineamientos de la Convención, la Ley establece siete principios protectores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales tienden a asegurar su desarrollo pleno e integral:

A. El interés superior de la infancia

Al igual que la Convención, la Ley, en su artículo 3o., señala que el interés superior de la infancia debe guiar todas las políticas y actividades a favor de la niñez. Esta afirmación, a pesar de ser tan evidente, fue incluida porque los redactores de la Convención y de la Ley sabían que incluso las medidas diseñadas específicamente para beneficiar a las y los niños a menudo en vez de beneficiarlos

los convierten en víctimas de esas medidas supuestamente adoptadas para ayudarlos. Con este principio también se establecen límites al ejercicio de otros derechos o prácticas que tradicionalmente se pensaban por encima de los derechos de las y los niños.

B. La no discriminación

Con la aplicación de este principio se trata de evitar todas aquellas prácticas que en razón de la pertenencia de la persona a un género, etnia, edad, religión, discapacidad, etcétera, encubren verdaderas formas de discriminación que dificultan o impiden el goce de los derechos. Asimismo, se trata de proteger a las personas que por su discapacidad o cualquier otra circunstancia propia o ajena los lleve a recibir un trato inequitativo.

C. Vivir en familia

La familia se considera como el espacio primordial de desarrollo de las personas, en el cual se conservan y transmiten los valores culturales del ser humano, por lo cual es muy importante que no se puedan esgrimir argumentos de ningún tipo, ya sean económicos o sociales, para separar a una niña o niño de sus padres.

D. Tener una vida libre de violencia

Integrar este principio en la Ley implicó el reconocimiento de que las y los niños deben ser protegidos contra todas las formas de violencia, de entre las cuales la más perversa es la violencia familiar. La violencia familiar es actualmente uno de los problemas más serios que aquejan a la sociedad mexicana y que acarrea graves consecuencias de toda índole a quienes la sufren.

A pesar de que no se cuenta con datos estadísticos confiables, el fenómeno de la violencia familiar existe y es muy grave, tanto que se considera como un problema de salud pública. En el Centro de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se registraron, de enero a septiembre de 1997, *12,781 víctimas de violencia familiar*, de las cuales 85.6% son del sexo femenino.³

Este dato resulta particularmente preocupante si se toma en cuenta que según cálculos solamente 37% de las mujeres sometidas a violencia doméstica la denuncian, el resto permanece en silencio soportando los maltratos, así como el hecho de que generalmente la mujer violentada ejerce también violencia en contra de sus hijas e hijos.

³ Consideraciones del dictamen de iniciativa del Decreto de Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

F. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad

Con este principio se atribuye, tanto a los miembros de la familia como a las autoridades o instancias federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, la obligación de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos, y la toma de las medidas necesarias para su bienestar. Asimismo, se responsabiliza a la comunidad y en general a toda la sociedad de velar por el respeto a los derechos de la niñez.

G. La tutela plena e igualitaria de los Derechos Humanos y las garantías constitucionales

No obstante las garantías establecidas por la Constitución y los tratados y convenios internacionales vigentes, aún subsisten profundas iniquidades que propician situaciones de maltrato y violencia en contra de los miembros más débiles de la familia, a pesar de que hace más de 25 años se incluyó en el texto constitucional la garantía de igualdad, la cual implica precisamente la equiparación de los desiguales ante la ley; en ese sentido, la Ley establece el respeto a los Derechos Humanos como uno de sus principios rectores.

Este principio adquiere una dimensión especial, tratándose del respeto a los derechos de los menores infractores a quienes la Ley les señala normas y garantías específicas que el Estado les debe respetar.

No ha transcurrido el tiempo necesario para evaluar los logros sociales de esta Ley; para que un ordenamiento se cumpla, en primer lugar se tiene que conocer, por lo cual tendrá que ser ampliamente difundida en todos los ámbitos sociales, esto es, en la familia, en la escuela, en la comunidad, en la sociedad en general y, desde luego, serán los propios niños, niñas y adolescentes los que, a través del conocimiento de sus propios derechos, podrán defenderlos.

Sin embargo, no resulta fácil hablar de respeto a los derechos de las niñas y los niños en un país que integra realidades tan diversas y que enfrenta terribles contradicciones sociales. No resulta sencillo redimensionar los asuntos de la mujer y de la niñez en un país en donde estos asuntos han estado históricamente relegados a la esfera de lo privado, es decir, de lo menos importante, lo cual propicia que subsistan prácticas de explotación infantil.

Una de esas formas de explotación es el trabajo infantil que en muchas regiones del país se da en condiciones cercanas a la esclavitud y del cual desafortunadamente no se cuentan datos precisos que permitan evaluar la magnitud del problema.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo

Tratándose de trabajo infantil, ni siquiera se puede hablar de salarios; según un estudio del DIF del Distrito Federal la propina es la principal forma de retribución para 50% de los niños y niñas que trabajan. El estudio señala que trabajan 14,322 menores de edad en estas circunstancias.

La Primera Encuesta Nacional de Empleo en Zonas Indígenas, impulsada por el Instituto Nacional Indigenista, presentada el año pasado y aplicada a 10 regiones indígenas, mostró, entre otros datos, que las niñas y niños trabajadores entre los seis y 14 años no reciben ningún pago por sus labores en 90% de los casos. En la presentación del documento se señaló que el fenómeno del elevado número del trabajo infantil indígena debe entenderse como parte de una realidad cultural y económica dentro de los grupos indígenas.

En este sentido, resulta esperanzadora la ratificación por parte de México del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las *peores formas de trabajo infantil*, en marzo del año en curso.

El Convenio 182, si bien reconoce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza y su solución es un asunto de largo plazo que depende de factores fundamentalmente económicos, tiene como objetivo central acabar con esas formas de trabajo infantil, que bajo ninguna circunstancia y en ningún lugar pueden ser toleradas, éstas son:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños y niñas, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo y el reclutamiento forzoso de niñas y niños para ser utilizados en conflictos armados;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución y la pornografía en cualquiera de sus modalidades;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, y
- Cualquier trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad y la moralidad del niño o la niña.

El Convenio establece la obligación a los Estados firmantes de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de esas peores formas de explotación infantil que no deben ser toleradas ni soslayadas.

Un elemento importante que el Convenio contiene es la referencia a la ayuda recíproca entre Estados, así como la asistencia o cooperación internacionales, como alternativas para la erradicación de la pobreza y para emprender programas de educación, con la convicción de que ésta es una de las formas de erradicar la explotación.

Con la ratificación del Convenio 182 México da un gran paso formal para la protección de la niñez trabajadora; corresponde ahora a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, a las autoridades laborales y a las Organizaciones No Gubernamentales contribuir a la aplicación del Convenio.

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999

Si bien la Norma Oficial Mexicana que establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar por parte de los prestadores de los servicios de salud no está exclusivamente dirigida a los niños y niñas, reconoce que ellos sufren maltrato y violencia en el seno familiar.

Para la NOM, violencia familiar es el acto u omisión único o repetitivo cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física— y en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurre el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono.

Con la expedición de esta Norma se reconoce explícitamente que la violencia familiar es un problema de salud pública, cuyos efectos van desde los daños a la salud física y psicológica de las personas que la sufren hasta los daños sociales que se traducen en la desintegración familiar y en la perpetuación de las conductas violentas, lo cual tiene un alto costo social.

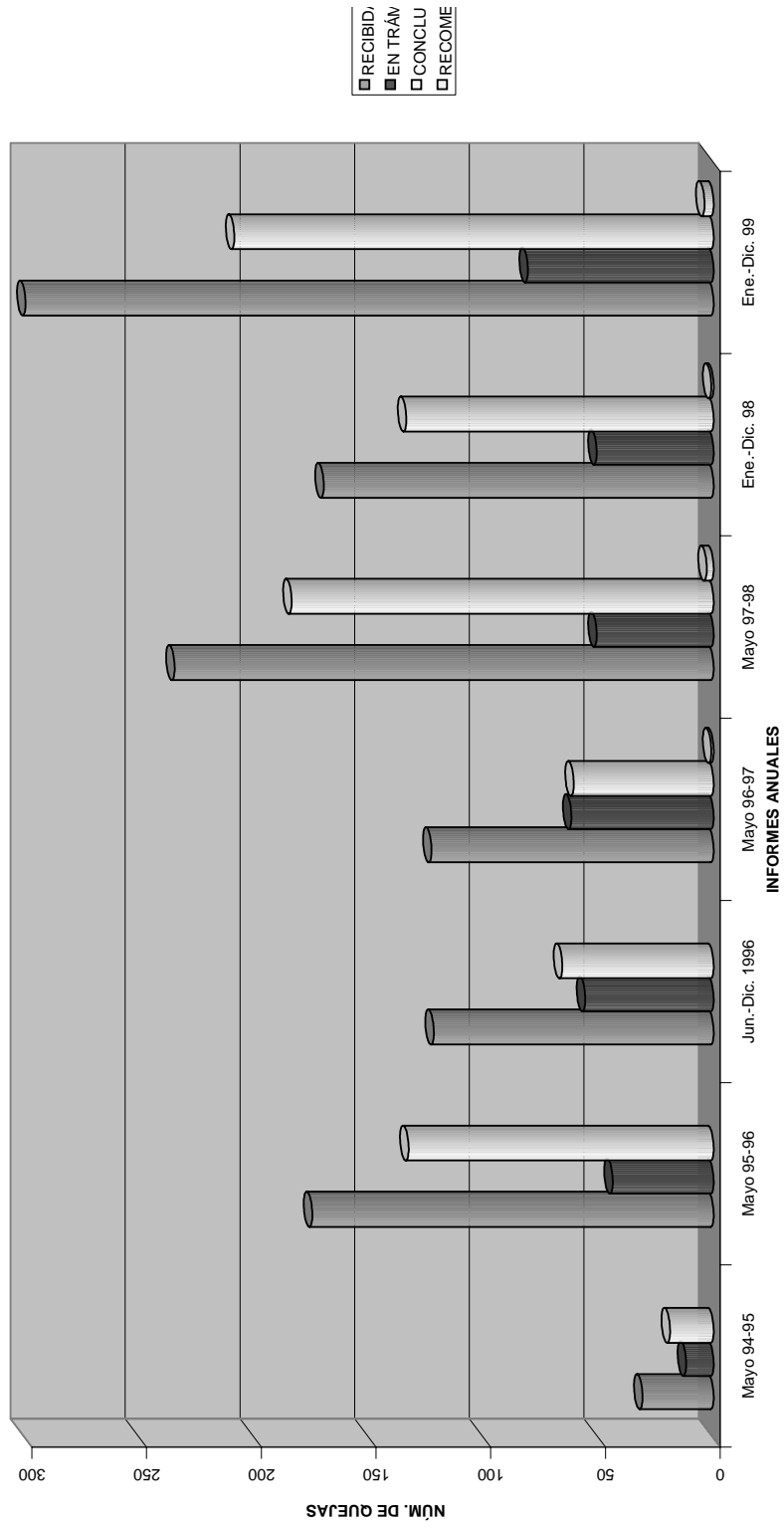
El reto que una sociedad como la mexicana enfrenta es la promoción de estilos de vida saludables, de una convivencia respetuosa entre los miembros del grupo familiar, de un cumplimiento de las obligaciones que las leyes establecen a los padres y a las autoridades; para ello, es necesario que el Estado mexicano establezca políticas públicas muy bien definidas que propicien los espacios donde la base de la convivencia familiar sea la tolerancia y el respeto a la dignidad de las personas.

La construcción de una sociedad involucrada en el respeto a los derechos de la niñez es un asunto que nos compete a todos, pues se trata de un cometido que nos lleva al terreno de los valores ciudadanos, a la equidad, a la integración social, al aprecio de la diversidad, a la tolerancia, al buen trato y a un ambiente de paz.

Éste no es un asunto fácil de lograr, pero si se aspira a un país de libertades se debe asumir como un primer compromiso la defensa y protección de nuestros niñas y niños mexicanos.

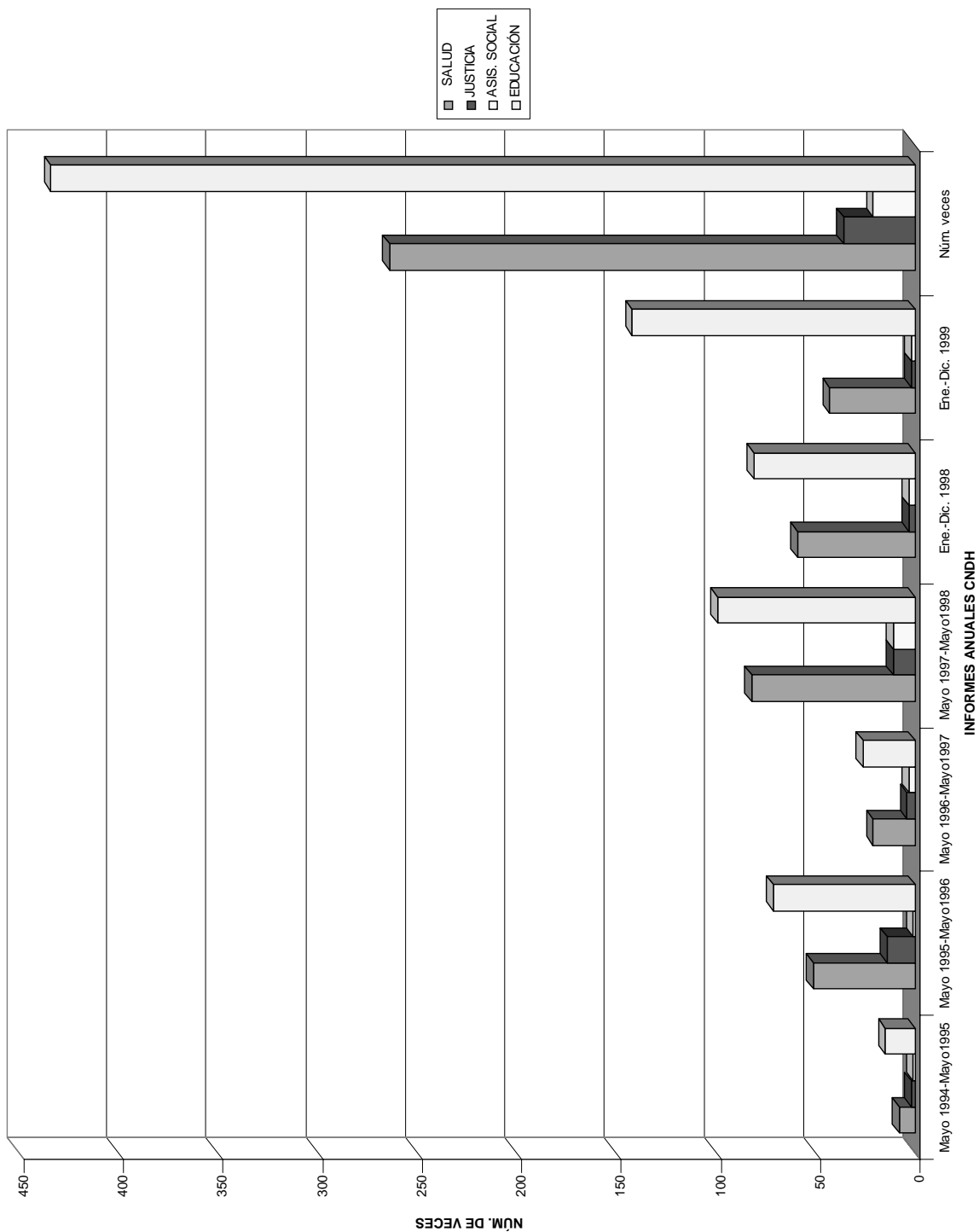
Gráfica 1

**INFORME DE LAS QUEJAS RELATIVAS A LA NIÑEZ ATENDIDAS EN LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA
SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, EL NIÑO Y LA FAMILIA**



Gráfica 2

INSTANCIAS MENCIONADAS CON MAYOR FRECUENCIA EN LAS QUEJAS RELATIVAS A LA NIÑEZ



Bibliothemerografía

LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: UNA BIBLIOHEMEROGRAFÍA GENERAL

Presentación

A diferencia de los adultos, los niños y las niñas, e incluso algunos adolescentes, enfrentan la vida con una percepción aún inacabada de lo que es el mundo que los rodea. En ellos, la premisa de una infancia que les permita desarrollarse física, mental y espiritualmente está vinculada estrechamente con el apoderamiento paulatino de lo que son los fenómenos sociales, culturales y políticos que se manifiestan en la sociedad en la que les ha tocado desenvolverse. De esta manera, en el caso específico de un país en desarrollo como lo es México, los niños y las niñas han estado expuestos durante muchos años al desdén tanto familiar como de las instituciones públicas encargadas de velar por su sano crecimiento.

Y aunque ya en 1959, mediante la Declaración de los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el derecho que tienen los niños y las niñas a vivir una infancia feliz, todavía hoy, cuando los retos y las posibilidades de un nuevo siglo apenas se vislumbran, las injusticias en contra de los menores de edad siguen estando latentes. De ahí que el compromiso que deben asumir los padres, los familiares y los maestros, así como las organizaciones particulares y las instituciones públicas, es un asunto de altísima prioridad. No olvidemos que de la adecuada madurez física y mental de los niños y las niñas depende en gran medida el progreso de las sociedades.

Enmarcado en el mismo horizonte, el trabajo que aquí presentamos tiene como fin primordial poner al alcance del público lector una mínima pero sustanciosa parte de la vasta cantidad de referencias bibliohemerográficas cuya materia está centrada en el estudio y análisis de los asuntos relativos a la niñez. Así, entre muchos otros, temas como el abandono, el abuso sexual, la adopción, la pornografía, el maltrato, la prostitución, el secuestro y la violencia familiar son abordados por autores como Sergio García Ramírez, Luis de la Barreda Solórzano, Elena Azaola Garrido, Ernesto Garzón Valdés

y Alicia Elena Pérez Duarte, profesionales que siempre han mostrado en sus trabajos una calidad fuera de toda discusión.

De esta manera, junto a las propuestas de los autores aquí citados y las vertidas en los instrumentos internacionales y en la recién promulgada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos seguirá propugnando por todos los canales posibles la promoción de los derechos que les son intrínsecos a los seres humanos.

Estamos ciertos de que si el lector llega a interesarse por uno o varios de los textos aquí expuestos, el fin último de esta bibliohemerografía se habrá cumplido. Aunque más allá de la simple lectura de los materiales, se encuentra el íntimo acto de reflexionar acerca de lo que significa respetar en todos los sentidos los Derechos Humanos de los niños y las niñas.

Eugenio Hurtado Márquez

- ABA PRESIDENTIAL WORKING GROUP, "America's Children at Risk: A National Agenda for Legal Action", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- ABARCA LANDERO, Ricardo, "El tráfico de menores", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 193-199.
- ABREU, Waldyr de, "Ainda o crime de corrupção moral de menores", *Arquivos do Ministerio da Justiça*, Brasília, año 46, núm. 181, enero-junio de 1993.
- ACEDO SERRANO, Jesús Humberto, "Lineamientos generales de derecho de menores", *Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Culiacán, año 1, núm. 3, noviembre de 1987.
- ADATO DE IBARRA, Victoria, "Derecho procesal de menores y la Constitución", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 91-107.
- AGGREY, Albert, "L'enfant victime d'infractions dans le projet de code pénal ivoirien", *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- ALBÁÑEZ, Teresa, "Derechos Humanos: el caso de los niños", *Revista de la CEPAL*, Santiago de Chile, núm. 57, diciembre de 1995.
- ALEMÁN TORRES, Yanira, "El derecho al revés: la doctrina del mejor bienestar del menor bajo el actual sistema de custodia monoparental en Puerto Rico", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Ponce, vol. 38, núm. 1, enero-abril de 1999.
- ALLEN, Anita, "Does a Child Have a Right to a Certain Identity?", *Rechtstheorie*, Berlín, núm. 15, 1993.
- ALLEN, Monica J., "Child-State Jurisdiction: A Due Process Invitation to Reconsider some Basic Family Law Assumptions", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 26, núm. 3, otoño de 1992.
- ALMEIDA ANDRADE, Miguel de, REIS RODRIGUES, Felicidade y FREITAS, Henrique de, "Principes directeurs de Nations Unies pour la prévention de la délinquance juvenile (Principes de Riyad)", *Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, núms. 39-40, 1989.
- ALSTON, Philip, "The Legal Framework of the Convention on the Rights of the Child", *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.
- ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina, "Maltrato y abuso sexual de menores en México", *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 11, 1994, y en *Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuesta*, México, CNDH, 1995, pp. 75-97.

- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María, “El patrimonio de familia, instrumento de protección al menor”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 71-77.
- ÁLVAREZ MENDIOLA, Cermán, “La escolaridad básica como derecho humano”, *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, México, vol. XXV, núm. 2, 1995, pp. 83-101.
- AMADY, Nathé, “La condition de l’enfant au Tchad”, *Revue Juridique et Politique Indépendance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- AMAR, Akhil Reed y WIDAWSKY, Daniel, “Child Abuse as Slavery: A Thirteenth Amendment. Response to DeShaney”, *Harvard Law Review*, Cambridge, vol. 105, núm. 6, abril de 1992.
- ANDRÉ-WELLS, Linda, “Imposing the Death Penalty upon Juvenile Offenders: A Current Application of the Eighth Amendment’s Prohibition against Cruel and Unusual Punishment”, *New Mexico Law Review*, Albuquerque, vol. 21, núm. 2, primavera de 1991.
- ANTON FITZGERALD, Wendy, “Maturity, Difference, and Mystery: Children’s Perspectives and the Law”, *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 36, núm. 1, 1994.
- ANTONIO, Annamaria, dell’, “Convenzioni internazionali per l’adozione ed interesse del minore”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXIV, núm. 3, julio-septiembre de 1995.
- APODACA RANGEL, María de Lourdes, “La violencia intrafamiliar y sus repercusiones en el menor”, *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 47-54.
- APPELL, Annette, “Decontextualizing the Child Client: The Efficacy of the Attorney-Client Model for Very Young Children”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- ARIZA CASTILLO, Marina. “Familias y pobreza. Menores deambulantes en República Dominicana”, *Nueva Sociedad*, Caracas, núm. 129, enero-febrero de 1994.
- ATKIN, W. R., “The Courts and Child Protection. Aspects of the Children, Young Persons, and their Families Act 1989”, *Victoria University of Wellington Law Review*, Wellington, vol. 20, núm. 1, septiembre de 1990.
- ATWOOD, Barbara Ann, “Identity and Assimilation: Changing Definitions of Tribal Power over Children”, *Minnesota Law Review*, Minneapolis, vol. 83, núm. 4, abril de 1999.
- AUSTIN, Graeme W., “Children’s Rights in New Zealand Law and Society”, *Victoria University of Wellington Law Review*, Wellington, vol. 25, núm. 3, octubre de 1995.

- ÁVILA GONZÁLEZ, Salvador, “Familia y criminalidad”, *Criminalia*, México, año LI, núms. 1-12, enero-diciembre de 1985.
- AZAOLA GARRIDO, Elena, “Análisis institucional e instituciones normalizadoras. Un estudio sobre las instituciones correccionales en México”, *Doctrina Penal*, Buenos Aires, vol. 13, núms. 49-52, 1990.
- AZAOLA GARRIDO, Elena, “Una propuesta de reformas a las instituciones para menores infractores”, *Alegatos*, México, núm. 22, septiembre-diciembre, 1992, pp. 152-156.
- AZAOLA GARRIDO, Elena, “Pobreza, infancia y delincuencia. Hacia una política para los menores infractores”, *Nueva Sociedad*, San José de Costa Rica, núm. 131, mayo-junio de 1994.
- AZAOLA GARRIDO, Elena, “Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores”, *Alegatos*, México, núm. 33, mayo-agosto, 1996, pp. 305-312.
- AZMAYESH, Ali, “Évolution de la législation iranienne en matière de délinquance juvenile”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- AZZOLINI BINCAZ, Alicia, “Los Derechos Humanos de los menores: el menor frente al derecho penal”, *Alegatos*, México, núm. 33, mayo-agosto, 1996, pp. 313-320.
- BAAMONDE, Joaquín, *Catecismo político para el uso de los niños que se educan en la Escuela de Primeras Letras*, Huatusco, Imprenta de Rebolledo, 1848, 54 pp.
- BABINEAUX, Allen, “Les enfants délinquants, selon la loi louisianaise”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- BAEZA MELÉNDEZ, Fernando, “Naturaleza y contenido del derecho familiar y de menores”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. II, núm. 9, noviembre-diciembre de 1980, pp. 57-67.
- BAFILE, Paolo, “Lo sfruttamento dei minori nella pornografia: lo stato delle cose e le azioni di contrasto”, *Iustitia*, Roma, año XLIX, núm. 1, enero-marzo de 1996.
- BALDERRAMA BRIBIESCA, Juan, “La protección del menor y de la familia dentro del régimen jurídico nacional”, *Jure*, Guadalajara, núm. 4, enero-abril de 1974, pp. 70-82.
- BALDRY, A. C. y WINKEL, F. W., “Un programma di intervento socio-cognitivo per la prevenzione della delinquenza minorile: un contributo di recerce”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, vol. IX, núm. 3-4, julio-diciembre de 1999.

- BALLESTER CARRASQUILLO, Héctor D., “La impugnación de los testigos imputados menores de edad mediante evidencia de sus adjudicaciones previas por faltas cometidas en violación de la ley penal”, *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, Santurce, vol. 53, núms. 2-3, abril-septiembre de 1992.
- BARATTA, Alessandro, “Situación de la protección de los derechos del niño”, *Estudios básicos de Derechos Humanos II*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comunidad de la Unión Europea, 1995, pp. 315-329.
- BÁRCENA, Andrea, *Textos de Derechos Humanos sobre la niñez*, México, CNDH, 1992, 224 pp.
- BÁRCENA, Andrea, “Agenda para un Ombudsman de la infancia”, *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 87-94.
- BARNES, Grace M. y FARRELL, Michael P., “Parental Support and Control as Predictors of Adolescent Drinking, Delinquency, and Related Problem Behaviors”, *Journal of Marriage and the Family*, Columbia, vol. 54, núm. 4, noviembre de 1992.
- BARNES, Stephanie N., “Strengthening the Father-Child Relationship through a Joint Custody Presumption”, *Willamette Law Review*, Salem, Oregon, vol. 35, núm. 3, verano de 1999.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, *Los Derechos Humanos para niños*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1997, 63 pp.
- BARRÓN RODRÍGUEZ, Ana Luisa, “Los menores infractores y el artículo cuarto constitucional”, *Criminalia*, México, año XLIX, núms. 1-12, enero-diciembre de 1983.
- BARROSO F., José, “La regulación internacional del trabajo de menores”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 39-45.
- BARTLETT, Katherine T., “Child Custody in the 21st Century: How the American Law Institute Proposes to Achieve Predictability and Still Protect the Individual Child’s Best Interests”, *Willamette Law Review*, Salem, Oregon, vol. 35, núm. 3, verano de 1999.
- BARZANÓ, Piera, “Seminar on the Implementation on the Convention of the Rights of the Child”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- BATES, Frank, “Child Abuse and the Fact-Finding Process: Problems with Recent Commonwealth Decisions”, *International and Comparative Law Quarterly*, Londres, vol. 41, núm. 2, abril de 1992.

- BAUDOIN, Jean-Louis, “L’enfant auteur d’infractions pénales en droit canadien”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- BAUDOIN, Jean-Marie, “La protection du mineur étranger par le juge des enfants”, *Revue Critique de Droit International Privé*, París, tomo 8, núm. 3, julio-septiembre de 1994.
- BAYARDI, Marianne T., “Balancing the Defendant’s Confrontation Clause Rights with the State’s Public Policy Goal of Protecting Child Witnesses from Undue Traumatization: Arizona Law in Light of Maryland v. Craig and Coy v. Iowa”, *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 32, núm. 4, invierno de 1990.
- BEAU, C., “La Convention internationale des droits de l’enfant et le traitement de la délinquance juvenile en France”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- BECKER, María Josefina, “Trafficking and Sale of Children: The Two Sides of the Question”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- Beloff, Mary Ana, “De los delitos y de la infancia”, *Nueva Sociedad*, Caracas, núm. 129, enero-febrero de 1994.
- BELOFF, Mary Ana, “El sistema de justicia penal y la doctrina de la protección integral de los derechos del niño”, *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.
- BENNETT WOODHOUSE, Barbara, “Child Custody in the Age of Children’s Rights: The Search for a Just and Workable Standard”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 33, núm. 3, otoño de 1999.
- BENSON, Mark J., LARSON, Jeffry, WILSON, Stephan M. y DEMO, David H., “Family of Origin Influences on late Adolescent Romantic Relationships”, *Journal of Marriage and the Family*, Columbia, vol. 55, núm. 3, agosto de 1993.
- BENUCCI, Giorgio, BACCI, Mauro, VITALI, Marcello y IEMMA, Nicola, “Criminalità minorile a Terni: indagine sulle denunce presentate presso i carabinieri e la polizia di Stato di Terni dal 1982 al 1987”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año IV, núm. 1, enero de 1993.
- BEQUELE, Assefe y BOYDEN, Jo, *La lucha contra el trabajo infantil*, Ginebra, OIT, 1990.
- BERISTÁIN, Antonio, “Tratamiento a jóvenes infractores en España y País Vasco de 1936 a 1978”, *Criminalia*, México, año XLVI, núms. 1-12, enero-diciembre de 1980.
- BERISTÁIN, Antonio, “Menores infractores-víctimas ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa”, *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.

- BERLANGIERI, Carlos Ma., “El menor maltratado como sujeto de la acción de responsabilidad”, *Revista Uruguaya de Derecho de Familia*, Montevideo, núm. 6, 1991.
- BERNAL DE BUGEDA, Beatriz, “La responsabilidad penal del menor en la historia del derecho mexicano”, *Revista Mexicana de Derecho Penal*, México, 4a. época, núm. 9, mayo-agosto de 1973, pp. 11-26.
- BERUMEN PAULÍN, Carlos E., “Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 273-277.
- BESHAROV, Douglas J., “Combating Child Abuse: Guidelines for Cooperation between Law Enforcement and Child Protection Agencies”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 24, núm. 3, otoño de 1990.
- BIALOSTOSKY, Sara, “Estatuto jurídico de los niños ilegítimos, huérfanos y abandonados desde el México prehispánico hasta el siglo XX”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XXIII, núm. 91-92, julio-diciembre de 1973, pp. 313-345.
- BINDER, Neil S., “Taking Relationships Seriously: Children, Autonomy, and the Right to a Relationship”, *New York University Law Review*, Nueva York, vol. 69, núms. 4-5, octubre-noviembre de 1994.
- BLANC, Marc le y FRÉCHETTE, Marcel, “Le passage a l’acte délictueux au cours de la jeunesse et de l’adolescence: perspective développementale”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 2, abril-junio de 1991.
- BLANC, Marc le y LANCTOT, Nadine, “Le phénomène des bandes marginales, vers une vision réaliste grace à une comparaison des années 1970 et 1990”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1995.
- BLATIER, Catherine, “Juvenile Delinquents in France: Main Components of the Evolution of Justice for Minors”, *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 39, núm. 2, primavera de 1999.
- BLUMENKRON ESCOBAR, Fernando, “La edad punible”, *Revista Jurídica*, Cuernavaca, 2a. época, núm. 5, enero-marzo de 1996.
- BLUMKIN, Silvia Beatriz, “La sustracción internacional de menores”, *Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, vol. 55, núm. 1, julio de 1995.
- BOHLMAN, Bruce E., “The High Cost of Constitutional Rights in Child Abuse Cases. Is the Price Worth Paying?”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.

- BOLIN, Danta M. Q., "Criminal Law. Publicity of Proceedings: Stumbling Blocks to Closure During Child Victim's Testimony", *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- BOLSY, Henri Dieudonné, "L'enfant victime d'infractions en droit belge", *Revue Juridique et Politique Indépendance et Coopération*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- BONNARD, Jérôme, "La garde du mineur et son sentiment personnel", *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, París, vol. 90, núm. 1, enero-marzo de 1991, pp. 49-66.
- BONOMI, Andrea, "La Convenzione dell'Aja del 1961 sulla protezione dei minori: un riesame dopo la ratifica italiana e l'avvio dei lavori di revisione", *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, Padua, año XXXI, núm. 3, julio-septiembre de 1995.
- BORN, Michel, "Les innovations dans l'intervention sociale et la justice des mineurs en Belgique", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 4, octubre-diciembre de 1991.
- BORRICAUD, Jacques, "Problèmes actuels de la protection de la jeunesse", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. 4, octubre-diciembre de 1994.
- BOUCAUD, Pascale, "La protection de l'enfant en Europe", *Annuaire Européen*, Amsterdam, vol. 38, 1990.
- BOWMAN, Cynthia Grant y MERTZ, Elizabeth, "A Dangerous Direction: Legal Intervention in Sexual Abuse Survivor Therapy", *Harvard Law Review*, Cambridge, vol. 109, núm. 3, enero de 1996.
- BOYER, Bruce A., "Ethical Issues in the Representation of Parents in Child Welfare Cases", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- BOYUM, Lisa Ann y PARKE, Ross D., "The Role of Family Emotional Expressiveness in the Development of Children's Social Competence", *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 57, núm. 3, agosto de 1995.
- BRENA SESMA, Ingrid, *Intervención del Estado en la tutela de menores*, México, UNAM, 1994, 158 pp.
- BRENA SESMA, Ingrid, "Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", *Revista de Derecho Privado*, México, año 6, núm. 18, 1995.
- BROWNLEE, Ian D., "Intensive Probation with Young Adult Offenders: A Short Reconviction Study", *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 35, núm. 4, otoño de 1995.

- BROWNLEE, Ian D. y JOANES, Derrick, "Intensive Probation for Young Adult Offenders: Evaluating the Impact of a Non-Custodial Sentence", *The British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 33, núm. 2, primavera de 1993.
- BRUMLEY, Alison M., "Parental Control of a Minor's Right to Sue in Federal Court", *The University of Chicago Law Review*, Chicago, vol. 58, núm. 1, invierno de 1991.
- BUCKINGHAM, Royce Scott, "The Erosion of Juvenile Court Judge Discretion in the Transfer Decision Nation wide and in Oregon", *Willamette Law Review*, Salem, Oregon, vol. 29, núm. 4, otoño de 1993.
- BUCKLEY, Marion, "Eliminating the Per-Child Allotment in the AFDC Program", *Law and Inequality*, Minneapolis, vol. XIII, núm. 1, diciembre de 1994.
- BUENTELLO Y V., Edmundo, "Los menores de conducta antisocial", *Criminalia*, México, año XXXIX, núm. 7-8, julio-agosto de 1973, pp. 347-362.
- BUEREN, Geraldine van, "Children's Access to Adoption Records. State Discretion or an Enforceable International Right?", *The Modern Law Review*, Londres, vol. 58, núm. 1, enero de 1995.
- BUEREN, Geraldine van, "Combating Child Poverty. Human Rights Approaches", *Human Rights Quarterly*, Baltimore, vol. 21, núm. 3, agosto de 1999.
- BUNSTER, Álvaro, "Sobre el régimen tutelar para menores infractores", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 169-178.
- BURGOA, Ignacio, "Algunas opiniones sobre la iniciativa de ley de los consejos tutelares para menores infractores del Distrito y Territorios Federales", *Criminalia*, México, año XXXIX, núm. 7-8, julio-agosto de 1973, pp. 250-253.
- BURGOA, Ignacio, "Necesidad de una nueva ley procesal en relación con la situación de los menores en estado antisocial", *Revista Procesal*, México, año 3, núm. 1, 1974, pp. 17-21.
- BUSS, Emily, "'Yoy're My What?' The Problem of Children's Misperceptions of their Lawyer's Roles", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan, "Imputabilidad y edad penal", *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.
- BYLAND, Jan Kirby, "Louisiana Children's Code Article 808: A Positive Step on Behalf of Louisiana's Children", *Louisiana Law Review*, Baton Rouge, vol. 52, núm. 5, mayo de 1992.

- CALDERÓN AVILÉS, Josefina, “Los problemas de la delincuencia infantil y juvenil”, *La Justicia*, México, t. XXVII, núm. 313, mayo de 1956.
- CALVILLO VAILLARD, Aída María Guadalupe, *Los niños hospitalizados: un sector marginado de la población. Una propuesta pedagógica*, México, CNDH, 1996, 109 pp.
- CALVO GARCÍA, Manuel, “La protección del menor y sus derechos”, *Derechos y Libertades*, Madrid, año I, núm. 2, octubre-marzo, 1993-1994.
- CANTWELL, Nigel, “Non-Governmental Organizations and the United Nations Convention on the Rights of the Child”, *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.
- CARDOSO, José Camilo, “Los menores en conflicto con la ley penal”, *Conceptos. Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino*, Buenos Aires, año 75, núm. 1, noviembre de 1999-febrero de 2000.
- CARRA, Cécile, “Délinquantes juvéniles et régulations institutionnelles”, *Droit et Société*, París, núm. 32, 1996.
- CARRANZA, Elías y MAXEIRA, Rita, “El control social sobre niños, niñas y adolescentes en América Latina”, *Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuesta*, México, CNDH, 1995, pp. 25-41.
- CASAS BAQUERO, Enrique, “Mendicidad y marginación infantil en la obra de Jiménez de Asúa”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, núm. 11, junio de 1996.
- CASONI, Dianne, “L’évaluation des allégations d’agressions sexuelles chez les enfants: défis et enjeux”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. 4, octubre-diciembre de 1994.
- CASTAIGNEDE, Jocelyne, “Image de la délinquance chez les jeunes: résultats d’une recherche transfrontière”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIX, núm. 1, enero-marzo de 1996.
- CASTAIGNEDE, Jocelyne y FAVARD, Anne-Marie, “Le petite délinquance”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 2, abril-junio de 1991.
- CASTILLO, Miguel Julián del, “El juicio con debate oral y los procesados menores”, *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, núm. 50, agosto de 1999.
- CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio, PARDIÑO QUIROZ, Eduardo y ÁNGELES ALMAZÁN, Sonia, “El desfase institucional y jurídico de la justicia de menores en México”, *Alegatos*, México, núm. 35, enero-abril, 1997, pp. 143-150.

- CASTRO CUÉ DE CARPIZO, Lourdes, “El menor con síndrome de Down, el contexto familiar y sus Derechos Humanos”, *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 59-66.
- CEBADA SOSA, Rafael Antonio, “La justicia de menores a través de la historia”, *Revista Facultad de Derecho*, Mérida, Yucatán, núm. 18, mayo-agosto de 1995, pp. 19-37.
- CEBADA SOSA, Rafael Antonio, “Similitudes y diferencias entre la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo y la Ley para la Rehabilitación Social de los Menores del Estado de Yucatán”, *Revista Facultad de Derecho*, Mérida, Yucatán, núm. 20, enero-abril de 1966, pp. 35-54.
- CERVERA AGUILAR, Roberto, “El infanticidio desde el punto de vista médico legal”, *Revista Michoacana de Derecho Penal*, Morelia, núm. 14, enero-octubre de 1972, pp. 77-104.
- CERVONE, Frank P. y MAURO, Linda M., “Ethics, Cultures, and Professions in the Representation of Children”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- CHAVIRA DE RUVALCABA, María de los Ángeles y otros, “Protección a la infancia”, *Iure*, Guadalajara, núm. 3, septiembre-diciembre de 1973, pp. 123-150.
- CHIARA, Giuseppe di, “Devianza minorile, ‘primo contatto’ e ruolo dell’ordine”, *L’Indice Penale*, Padua, año XXIX, núm. 3, septiembre-diciembre de 1995.
- CHILDHOPE-ESPERANZA DE LOS NIÑOS, *Menores trabajadores y de la calle en Mesoamérica*, Guatemala, Childhope, 1992, 394 pp.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel, “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios”, *Boletín del Instituto Interamericano del Niño*, Montevideo, tomo 67, núm. 234, octubre de 1997.
- CLARK, Lorene M. G., “Feminist Perspective on Violence against Women and Children: Psychological, Social Service, and Criminal Justice Concerns”, *Canadian Journal of Women and the Law*, Ottawa, vol. 3, núm. 2, 1989-1990.
- CODICILLUS, “Juvenile Justice for Adult Crimes. Penology in Perspective”, *Codicillus*, Pretoria, vol. XXXVI, núm. 1, mayo de 1995.
- Código de la niñez y la adolescencia: régimen especial de protección a la persona adolescente trabajadora*, San José de Costa Rica, Defensoría de los Habitantes, s.a., 14 pp.
- COELLO MACÍAS, José María, “Prevención, proyectos y tendencias del menor infractor en Chiapas”, *Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social* (noviembre de 1999), México, Secretaría de Gobernación/Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2000, pp. 115-126.

- COHEN, Cynthia Price, “Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño”, *La Revista*, Ginebra, núm. 44, junio de 1990.
- COHEN, Cynthia Price, HART, Stuart N. y KOSLOSKE, Susan M., “The UN Convention on the Rights of the Child: Developing an Information Model to Computerize the Monitoring of Treaty Compliance”, *Human Rights Quarterly*, Baltimore, vol. 14, núm. 2, mayo de 1992.
- COHEN, Cynthia Price, HART, Stuart N. y KOSLOSKE, Susan M., “Monitoring the United Nations Convention on the Rights of the Child: The Challenge of Information Management”, *Human Rights Quarterly*, Baltimore, vol. 18, núm. 2, mayo de 1996.
- COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGA LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA COTIDIANA EN EL PAÍS, *Jóvenes en cifras: Perú 1998*, Lima, Congreso de la República, 1998, 133 pp.
- COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGA LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA COTIDIANA EN EL PAÍS, *Violencia cotidiana en niños y jóvenes del Perú: causas, consecuencias y recomendaciones*, Lima, Congreso de la República, 1998, 141 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Memorias del Foro “El niño: realidad y fantasía”*, compilación de Alicia Elena Pérez Duarte, México, CNDH/Comunicación Cultural, A. C., 1990, 173 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Convención sobre los Derechos del Niño*; 2a ed., México, CNDH/UNICEF, 1992, 51 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Memoria del Foro: Análisis y seguimiento de acciones en favor de la niñez después de la Cumbre de la Infancia*, México, CHDH/Comunicación Cultural, A. C., 1992, 107 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Periodismo por la infancia 1991*, México, CNDH/CEMEDIN, 1992, 89 pp.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Análisis comparativo de legislación local e internacional relativa a la mujer y a la niñez. Aguascalientes*, elaborado por Alicia Elena Pérez Duarte y Laura Salinas Beristáin, México, CNDH, 1997, 143 pp. (Existe un documento similar por cada Entidad Federativa, y uno más en materia federal.)
- COMO, Giulio, “Dinamica interattiva sociale e configurazione giuridica della personalità minorile”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXI, núm. 4, octubre-diciembre de 1992.
- Compilación de legislación sobre menores*, México, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, 1975, 455 pp.

- CONALDO, ALFONSO, “La tutela del minore telespettatore: aspetti normativi ed autodisciplinari di un fenomeno in evoluzione”, *Il Diritto de Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1994.
- CONCHA MALO, MIGUEL, “Imputabilidad penal de menores”, *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, núm. 11, noviembre, 1994.
- COOPER, CHERYL L., “Family Leave and Family Law”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- CORDERO, FERNANDO, “Legislación sobre menores con aplicación preventiva”, *Criminalia*, México, año XLV, núms. 1-3, enero-marzo de 1979.
- COSTA, COSTANZA, “Percorsi istituzionali e modelli di osservazione di processi familiari in un centro di terapia familiare contro il maltrattamento infantile”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año V, núm. 4, octubre de 1994.
- COUGHLIN, CHRIS y VUCHINICH, SAMUEL, “Family Experience in Preadolescence and the Development of Male Delinquency”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 58, núm. 2, mayo de 1996.
- CRUZ PONCE, LISANDRO, “Patria potestad y guarda alternada y conjunta o compartida”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 63-69.
- CUNEO LIBARONA, MARIANO, “Delincuencia juvenil (algunas orientaciones erróneas sobre el tema)”, *La Justicia*, México, tomo XXX, núm. 493, julio de 1971.
- D’JESÚS M., ANTONIO, “Legislación de menores: la exigibilidad y fijación de la pensión de alimentos. La fijación de alimentos”, *Anuario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Mérida, Venezuela, año XVIII, núm. 18, 1994-1995.
- DÁVALOS, JOSÉ, “Un problema de conciencia nacional: el trabajo de los menores de 14 años”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 25-27.
- DAVIDSON, HOWARD A., “Applying an International Innovation to Help U. S. Children: The Child Welfare Ombudsman”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 28, núm. 1, primavera de 1994.
- DAVIDSON, HOWARD A., “Child Protection Policy and Practice at Century’s End”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 33, núm. 3 otoño de 1999.
- DAVIS, TONI HAHN, “The Existing Indian Family Exception to the Indian Child Welfare Act”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 69, núm. 3, 1993.

- DELANEY, H. Jean, "Criminal Law. Admission of Child Sexual Abuse Victim's Hearsay Statements Violated Defendant's Confrontation Rights as Statements Lacked 'Particularized Guarantees of Trustworthiness'", *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- DELANEY, H. Jean, "Criminal Law. Witnesses: Child Sexual Abuse Victims Non Categorically Prohibited by Confrontation Clause from Testifying Via One-Way Closed-Circuit Television", *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- DERECHOS HUMANOS, "Reseña del Coloquio Internacional 'Derechos Humanos y Sistemas Comparados de Justicia Juvenil'", *Derechos Humanos*, Toluca, año 3, núm. 19, mayo-junio de 1996.
- DEWITT, Gregory John, "Whose Child Is It, anyway: The Demise of Family Autonomy and Parental Authority", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 33, núm. 3 otoño de 1999.
- DÍAZ DE CARRILLO, Claudia, "Delincuencia juvenil dentro del contexto de la doctrina de la protección integral", *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.
- DJEUDJANG, Gabriel-Louis, "L'enfant dans la société contemporaine dans l'impere centroafricain", *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- DOBASH, Russell P., "Ignorance and Suspicion: Young People and Criminal Justice in Scotland and Germany", *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 30, núm. 3, verano de 1990.
- DOGLIOTTI, Massimo, "I diritti del minore e la Convenzione dell'ONU", *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXI, núm. 2, abril-junio de 1992.
- DONOSO, Crecente, "Relaciones entre padres e hijos", *Revista Chilena de Derecho*, Santiago de Chile, vol. 7, núms. 1-6, enero-diciembre de 1980.
- DOSI, G., "Dall'interesse ai diritti del minore: alcune riflessioni", *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXIV, núm. 4, octubre-diciembre de 1995.
- DUNN, Christopher, "The Ethical Legitimacy of Class-Action, Institutional-Reform Litigation on Behalf of Children: A Response to Martha Matthews", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- DUPONT-BOUCHAT, Marie-Sylvie, "Enfants corrigés, enfants protégés. Genèse de la protection de l'enfance en Belgique, en France et aux Pays-Bas (1820-1914)", *Droit et Société*, París, núm. 32, 1996.

- DURÓN SEGOVIA, Ma. de Jesús, “Síndrome de maltrato social del menor en los países deudores de América Latina”, *Revista de la Universidad del Valle de Atemajac*, Guadalajara, año VI, núm. 16, mayo-agosto de 1992.
- DUTLI, María Teresa, “Niños-combatientes prisioneros”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Ginebra, núm. 101, septiembre-octubre de 1990.
- EBERSTADT, Nicholas, “Why Babies Die in D. C.”, *The Public Interest*, Washington, núm. 115, primavera de 1994.
- EDWARDS, Leonard P., “A Comprehensive Approach to the Representation of Children: The Child Advocacy Coordinating Council”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- EKELAAR, John, “Parental Responsibility-A New Legal Status?”, *The Law Quarterly Review*, Londres, vol. 112, enero de 1996.
- ELROD, Linda D., “An Analysis of the Proposed Standards of Practice for Lawyers Representing Children in Abuse and Neglect Cases”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- ELROD, Linda D. y SPECTOR, Robert G., “A Review on the Year in Family Law: Children’s Issues Take Spotlight”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 29, núm. 4, invierno de 1996.
- ELSPERGER, Angela M., “Florida’s Battle with the Federal Government over Immigration Policy Holds Children Hostage: They Are not Our Children!”, *Law and Inequality*, Minneapolis, vol. XIII, núm. 1, diciembre de 1994.
- ESPINOZA, Cecilia M., “Good Kids, Bad Kids: A Revelation about the Due Process Rights of Children”, *Hastings Constitutional Law Quarterly*, San Francisco, vol. 23, núm. 2, invierno de 1996.
- ESPINOZA MORA, María Eugenia, “Regulación de conductas juveniles y Derechos Humanos en el espacio social urbano”, *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 11, 1994.
- ESQUIVEL ALCOCER, Claudia, “El pandillerismo infanto-juvenil en México”, *Criminalia*, México, año LIV, núms. 1-12, enero-diciembre de 1988.
- ESQUIVIAS, Guadalupe, “Necesario que los niños conozcan qué es el abuso sexual”, *Somos Hermanos*, México, vol. 3, núm. 33, julio, 1998, pp. 1, 18-19.
- ETIENNE, Sandrine, “The Balance of Switzerland’s Juvenile Delinquency as Shown by the Federal Statistics from 1985 to 1992. A Contribution for a Critical Analysis of the Penal Law for Minors”,

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique, Ginebra, vol. XLVIII, núm. 1, enero-marzo de 1995.

EVERLING, Roger, “Le régime des mineurs en droit pénal luxembourgeois”, *Revue Juridique et Politique Indépendance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.

“Exactions et enfants: le cas de la pédophilie”, *Le Monde des Droits de l’Homme*, Bruselas, núm. 28, noviembre-diciembre, 1996, pp. 10-17.

FAHN, Meredith Sherman, “Allegations of Child Sexual Abuse in Custody Disputes; Getting to the Truth of the Matter”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 25, núm. 2, verano de 1991.

FAMILY LAW QUARTERLY, “Proposed Standars of Practice for Lawyers who Represent Children in Abuse and Neglect Cases”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 29, núm. 3, 1995.

FAUCHERE, Jacqueline, “Quelques doutes sur les normes et les pratiques de sauvegarde de l’enfance”, *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, París, núm. 2, abril-junio de 1982, pp. 271-287.

FAVARD, Anne-Marie, “L’enfance en danger. Des faits et des idées”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 1, enero-marzo de 1991.

FEDERLE, Katherine Hunt, “The Ethics of Empowerment: Rethinking the Role of Lawyers in Interviewing and Counseling the Child Client”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.

FEIXA, Carles, *El reloj de arena: culturas juveniles en México*, México, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud “Causa Joven”, 1998, 205 pp.

FELD, Barry C., “The Transformation of the Juvenile Court”, *Minnesota Law Review*, Minneapolis, vol. 75, núm. 3, febrero de 1991.

FELLINI, Zulita, “Situación social del menor infractor en América Latina”, *Alegatos*, México, núm. 20, enero-abril de 1992.

FERNÁNDEZ, David, *Malabareando: la cultura de los niños de la calle*, México, Universidad Iberoamericana, 1995.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E., “Supuestos que determinan la intervención tutelar del Estado: infracción penal, infracción administrativa y otras hipótesis”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 159-168.

- FIorentini, Piera Gallina, “Sul ruolo materno della giustizia minorile”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año IV, núm. 1, enero de 1993.
- FIorentini, Piera Gallina y FRIGERIO, Emanuela, “Il coinvolgimento dei minore da parte della criminalità organizzata (parte I)”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año VI, núm. 2, abril de 1995.
- FIorentini, Piera Gallina y RESSA, Laura, “La formazione specializzata del difensore e del giudice nelle disposizioni del nuovo processo penale minorile”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año V, núm. 4, octubre de 1994.
- FIRCHOW, Thilo, “La prévention de la délinquance juvénile en melieu urbain: justice et politique de la ville”, *Droit et Société*, París, núm. 22, 1992.
- FLORES GARCÍA, Fernando, “Trato a los menores que realizan hechos antisociales”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XLI, núms. 178-180, julio-diciembre de 1991.
- FORDE-MAZRUI, Kim, “Black Identity and Child Placement: The Best Interests of Black and Biracial Children”, *Michigan Law Review*, Ann Arbor, vol. 92, núm. 4, febrero de 1994.
- FORNARI, Ugo y ORNATO, Silvia, “La metologia di indagine nella valutazione della testimonianza del minore vittima di abuso sessuale: le regole minime”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año X, núm. 1, enero-marzo de 1999.
- FORTIN, Jane, “Rights Brought Home for Children”, *The Modern Law Review*, Londres, vol. 62, núm. 3, mayo de 1999.
- FOX, Robin, “Babies for Sale”, *The Public Interest*, Washington, núm. 111, primavera de 1993.
- FRIEDLER, Edith Z., “From Extreme Harship to Extreme Deference: United States Deportation of Its Own Children”, *Hastings Constitutional Law Quarterly*, San Francisco, vol. 22, núm. 2, invierno de 1995.
- FRISSELL, Anna y VUKELIC, James M., “Application of the Hearsay Exceptions and Constitutional Challenges to the Admission of a Child’s Out-of-Court Statements in the Prosecution of Child Sexual Abuse Cases in North Dakota”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- FUENTES, Mario Luis, “Los derechos del niño”, *50 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, 1998, pp. 123-142.
- FUJIMOTO, Tetsuya, “The Child Abuse in Japan”, *Comparative Law Review*, Tokio, vol. 24, núm. 3, 1990.

- GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, “Notas periodísticas sobre el debate acerca de la edad penal para menores infractores, organizado por la CDHDF”, *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, núm. 11, noviembre, 1994.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, “El sistema tutelar de los menores en Venezuela”, *Revista del Menor y la Familia*, México, enero-junio de 1980, pp. 73-77.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, “El derecho del menor a la tutela”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 285-291.
- GARAPON, A., “Paternalism and Legalism in Juvenile Justice: Two Distinct Models”, *The Liverpool Law Review*, Liverpool, vol. 12, núm. 2, 1990.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Gilberto, “Abandono de menores”, *Revista Cubana de Derecho*, La Habana, núm. 8, octubre-diciembre de 1992.
- GARCÍA IDEAS, Rosa, “Los equipos técnicos de menores en la administración de justicia”, *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, San Sebastián, tomo VIII, núm. 1, enero de 1996.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, “Infancia y Derechos Humanos”, *Estudios básicos de Derechos Humanos II*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comunidad de la Unión Europea, 1995, pp. 291-314.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, “La justice pénale de l’enfance et de l’adolescence en Amérique Latine: systèmes légaux, garanties de procédure et droits de l’homme”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVI, núm. 1, enero-marzo de 1993.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, “Niño abandonado, niño delincuente”, *Nueva Sociedad*, Caracas, núm. 112, marzo-abril de 1991.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, “Política de la infancia/adolescencia en América Latina. Estado, movimiento social y modelo jurídico-institucional: tendencias y perspectivas”, *Doctrina Penal*, Buenos Aires, vol. 14, núms. 55-56, julio-diciembre de 1991.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 257-272.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, “Consideraciones sobre la conveniencia de que México ratifique la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, *Revista de Derecho Privado*, México, año 6, núm. 16, enero-abril de 1995.

- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos y SIQUEIROS, José Luis, “Texto de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”, *Revista de Derecho Privado*, México, vol. 2, núm. 5, mayo-agosto de 1991.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 constitucional; prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores*, México, UNAM, 1967, 110 pp.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Exposición sobre el proyecto de ley de los consejos tutelares”, *Criminalia*, México, año XXXIX, núm. 7-8, julio-agosto de 1973, pp. 229-249.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Consideración general sobre el régimen jurídico de menores infractores”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 109-127.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Reformas en el sistema jurídico de menores infractores”, *Memoria del Foro: Análisis y seguimiento de acciones en favor de la niñez después de la Cumbre de la Infancia*, México, CHDH/Comunicación Cultural, A. C., 1992, pp. 85-96.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Errores y absurdos en el régimen de menores infractores”, *Indicador Jurídico*, México, vol. 1, núm. 2, febrero de 1996.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Algunas cuestiones a propósito de la jurisdicción y el enjuiciamiento de los menores infractores”, *Estudios jurídicos*, México, UNAM, 2000, pp. 949-964.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La justicia penal para menores infractores en México”, *Estudios jurídicos*, México, UNAM, 2000, pp. 965-987.
- GARG, Anjli, “A Child Labor Social Clause: Analysis and Proposal for Action”, *New York University Journal of International Law and Politics*, Nueva York, vol. 31, núms. 2-3, invierno-primavera de 1999.
- GARRETT, Patricia, “A Structural Model for the Developmental Status of Young Children”, *Journal of Marriage and the Family*, Cleveland, vol. 56, núm. 1, febrero de 1994.
- GARZÓN BERNAL, Martha Elva, “Hacia un nuevo modelo de atención a menores infractores”, *Lecturas Guerrerenses*, Chilpancingo, año 1, núm. 5, mayo-junio de 1996.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, “Desde la ‘modesta propuesta’ de J. Swift hasta las ‘Casas de Engorde’. Algunas consideraciones acerca de los derechos de los niños”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía y Derecho*, Alicante, vol. II, núms. 15-16, 1994.
- GATTO, Pietro, “Giudice della cautela e giudice dell’udienza preliminare minorile: una ulteriore ipotesi di incompatibilità (Corte Cost. 18 luglio 1998 n. 290)”, *Giurisprudenza Costituzionale*, Milán, vol. XLIII, septiembre-octubre de 1998.

- GELLES, Richard J. y CONTE, John R., "Domestic Violence and Sexual Abuse of Children: A Review of Research in the Eighties", *Journal of Marriage and the Family*, Columbia, vol. 52, núm. 4, noviembre de 1990.
- GENTILOMO, Andrea y GENOVESE, Umberto, "Maltrattamento fisico di minori ad estimo letale. Revisione della letteratura e delle morti infantili della casistica settoria della Università di Milano", *Rivista Italiana di Medicina Legale*, Milán, año XVIII, núm. 2, enero-marzo de 1996.
- GERSAO, Eliana, "Problèmes actuels de la protection de la jeunesse", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIX, núm. 1, enero-marzo de 1996.
- GESTILOMO, A., MECACCI, C. y PAOLETTI, R., "In tema di maltrattamento fisico minore: considerazione medico-legali su cinque casi verificatisi a Milano", *Rivista Italiana di Medicina Legale*, Milán, año XVI, núm. 1, enero-marzo de 1994.
- GIANSANTI, Alberto y REBUGLINI, Massimo, "Il mondo giovanile tra comunità e innovazione", *Marginalità e Società*, núm. 17, Milán, 1991.
- GIBBONS, Don C., *Delincuentes juveniles y criminales. Su tratamiento y rehabilitación*; trad. de Antonio Garza y Garza, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, 389 pp.
- GIARDINA, Francesca, "Potestà dei genitori", *Rivista di Diritto Civile*, Padua, año XXIX, núm. 4, julio-agosto de 1993.
- GIL MASSA, Gil, "Legislación holandesa en materia de cuidado y protección judicial al niño", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, vol. II, núm. 21, abril-junio de 1976, pp. 75-88.
- GILL, Richard T., "For the Sake of Children", *The Public Interest*, Washington, núm. 108, verano de 1992.
- GLUCK MEZEY, Susan, "Constitutional Adjudication of Childrens Rights Claims in the United States Supreme Court, 1953-92", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- GÓMEZ PIEDRA, Rosendo, "Ponencia presentada en el 'Foro para las Reformas de Ley para los Menores Infractores'", *Revista Jurídica*, Villahermosa, núm. 5, abril de 1996.
- GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXV, núm. 74, mayo-agosto de 1992.
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel, "Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana", *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.

- GONZÁLEZ LOZANO, Regina Ma. del C., “El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la protección jurídica del menor”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 279-284.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis y CRUZ, Jesús, “El menor frente al derecho penal: problemas y alternativas”, *Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuesta*, México, CNDH, 1995, pp. 43-68.
- GOODMAN, Allison C., “Two Critical Evidentiary Issues in Child Sexual Abuse Cases: Closed-Circuit Testimony by Child Victims and Exceptions to the Hearsay Rule”, *American Criminal Law Review*, Washington, vol. 32, núm. 3, primavera de 1995.
- GORMAN, Peter W. y PAQUIN, Therese, “A Minnesota Lawyer’s Guide to the Indian Child Welfare Act”, *Law and Inequality*, Minneapolis, vol. X, núms. 2-3, junio de 1992.
- GOROSTIZA JIMÉNEZ, Íñigo María, “¿Se necesita un procedimiento penal del menor?”, *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, San Sebastián, tomo VIII, núm. 1, enero de 1996.
- GRAHAM, Kathy T., “Child Custody in the New Millennium: The Ali’s Proposed Model Contrasted with Oregon’s Law”, *Willamette Law Review*, Salem, Oregon, vol. 35, núm. 3, verano de 1999.
- GRANT, Julian, “Victims, Offenders, and other Children: A Right to Privacy”, *American Journal of Criminal Law*, Washington, vol. 19, núm. 3, primavera de 1992.
- GRASSO, Luciano, “Il tema de la specialità e della specializzazione degli organi nel nuovo processo penale minorile”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XIX, núm. 3, julio-septiembre de 1990.
- GRASSO, Luciano, “Tutela del minore ed informazione giudiziaria sul minore: implicazioni e prospettive”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XIX, núm. 2, abril-junio de 1990.
- GUGGENHEIM, Martin, “A Paradigm for Determining Role of Counsel for Children”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- GUTIÉRREZ MENDÍVIL, Domingo, “Las garantías procesales de los derechos del menor”, *Revista del Menor y la Familia*, México, enero-junio de 1980, pp. 87-90.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, “Justicia para menores: una reforma pendiente”, *Revista Jurídica Jalisciense*, Guadalajara, año 7, núm. 1, enero-abril de 1997.
- HALL, Ana Paola, “Los derechos del niño y su responsabilidad penal: las dos caras de la moneda”, *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.

- HARALAMBIE, Ann M., “The Role of Child’s Attorney Is Protecting the Child throughout the Litigation Process”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 71, núm. 4, 1995.
- HARALAMBIE, Ann M., “Response to the Working Group on Determining the Best Interest of the Child”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- HARTLESS, Julie M. y otros, “More Sinned against than Sinning: A Study of Young Teenagers’ Experience of Crime”, *The British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 35, núm. 1, invierno de 1995.
- HARTMANN-WALTERSDORFER, Reingard, “Unbegleitete Minderjährige auf der Fucht. Der Schutz einer Randgruppe durch universelle Menschenrechtsinstrumentarien”, *Austrian Journal of Public and International Law*, Viena, vol. 49, núms. 2-4, 1995.
- HAWKINS, Susan D., “Protecting the Rights and Interests of Competent Minors in Litigated Medical Treatment Disputes”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- HAYES, Monica L., “The Necessity of Memory Experts for the Defense in Prosecutions for Child Sexual Abuse Based upon Repressed Memories”, *American Criminal Law Review*, Washington, vol. 32, núm. 1, otoño de 1994.
- HEARTZ, Rebecca H., “Guardians *ad litem* in Child Abuse and Neglect Proceedings: Clarifying the Roles to Improve Effectiveness”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- HEINZ, Wolfgang, “La diversion (déjudiciarisation) dans le droit pénal des mineurs en République Fédérale d’Allemagne”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 4, octubre-diciembre de 1991.
- HEISINGER, Khristine Ann, “Child Support Properly a Factor in Determining Best Interests of Child in Voluntary Termination of Parental Rights”, *Missouri Law Review*, Columbia, vol. 58, núm. 4, otoño de 1993.
- HEITKAMP, Thomasine y MULLHAUSER, Tara Lea, “Children in the Courts: Rethinking and Challenging Our Traditions”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- HENRIQUES, Fátima, “Règles des Nations Unies pour le traitement des mineurs privés de liberté”, *Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, núms. 39-40, 1989.
- HERNÁNDEZ GUERRERO, Alfonso, “La educación del niño de la calle”, *Alegatos*, México, núm. 30, mayo-agosto de 1995, pp. 283-288.

- HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, Filiberto, “La normación protectora del menor en el orden constitucional y en la sistemática del derecho civil”, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, Toluca, tomo I, núm. 3, 1973.
- HERNÁNDEZ PALACIOS, Aureliano, “Previsión, asistencia y seguridad sociales del menor”, *Revista Jurídica Veracruzana*, Jalapa, tomo XXV, núm. 3-4, julio-diciembre de 1974, pp. 100-105.
- HERNÁNDEZ PIÑEIRO, Felipe, “Legislación social de menores”, *Estudios Jurídicos*, Jalapa, núm. 1, 1974, pp. 73-81.
- HERRANZ BALLESTEROS, Mónica, “El Estado canadiense ante los convenios sobre protección de menores de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, Madrid, 2a. época, núm. 14, 1999.
- HERRERA G., Ileana, “Revisión bibliográfica sobre maltrato infantil”, *Revista Judicial*, San José de Costa Rica, vol. 15, núm. 50, junio de 1990.
- HERRERA LASSO Y G., Eduardo, “Bases constitucionales de la legislación sobre menores infractores”, *Revista Procesal*, México, año 3, núm. 1, 1974, pp. 484-498.
- HERRERA ORTIZ, Margarita, “Victimización legal del menor de edad”, *Criminalia*, México, año LVI, núms. 1-12, enero-diciembre de 1990.
- HOLDEN, George W., MILLER, Pamela C. y HARRIS, Susan D., “The Instrumental Side of Corporal Punishment: Parents’ Reported Practices and Outcome Expectancies”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 61, núm. 4, noviembre de 1999.
- HOLMES, John T., “The Convention on the Rights of the Child: A Canadian Perspective”, *Proceedings American Society of International Law*, Washington, 5-8 de abril de 1989.
- HONTS, Charles Robert, “Assessing Children’s Credibility: Scientific and Legal Issues in 1994”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 70, núm. 4, 1994.
- HORN, William D., “Mandating Appointment of an Attorney for Children Divorce”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- HORNER, Thomas M. y GUYER, Melvin J., “Prediction, Prevention, and Clinical Expertise in Child Custody Cases in which Allegations of Child Sexual Abuse Have Been Made”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 25, núm. 2, verano de 1991.
- HUMAN RIGHTS, “Harmful Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children”, *Human Rights*, Nueva York, núm. 23, 1979.

- HUNT, Paul, "Children's Rights in West Africa: The Case of the Gambias's Almudos", *Human Rights Quarterly*, Baltimore, vol. 15, núm. 3, agosto de 1993.
- IMBOTY, Raymond, "L'enfant devant la justice pénale à Madagascar", *Revue Juridique et Politique Indépendance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, "El menor como sujeto de derecho penal", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 137-147.
- JAHANGIR, Asma, "Implementation of the Convention on the Rights of the Child. Child Labour", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- JAKUBOWSKA, Iwona, "Droit et justice chez les enfants et les adolescents", *Droit et Société*, París, núm. 19, 1992.
- JARAMILLO DE MARÍN, Marietta, "Children's and Youth's Work", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- JARAMILLO DE MARÍN, Marietta, "Trafficking and Sale of Children", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- JOYAL, Renée, "La notion d'intérêt supérieur de l'enfant, sa place dans la Convention des Nations Unies sur les Droits de l'Enfant", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- JUSTICIA, LA, "La nueva constitución para los niños de la O.N.U.", *La Justicia*, México, tomo XX, núm. 368, diciembre de 1960.
- KANDEL, Randy Frances, "Developmental Appropriateness' as Law in California Child Custody Mediation: Towards a Jurisprudence of Persuasion", *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, Littleton, Colorado, núm. 35, 1995.
- KANDEL, Randy Frances, "Power Plays: A Sociolinguistic Study of Inequality in Child Custody Mediation and a Hearsay Analog Solution", *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 36, núm. 4, invierno de 1994.
- KENDE, Hanna, "Jeu, réalité, devenir de l'enfant maltraité", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLV, núm. 1, enero-marzo de 1992.
- KENT, Paul, "The Children Act 1989: Some Implications for Management and Practice", *The Liverpool Law Review*, Liverpool, vol. 12, núm. 1, 1990.

- KERBESHIAN, Lynn A., “Indians-Domicile: Federal Definition of Domicile Determines Jurisdiction under Indian Child Welfare Act”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 3, 1990.
- KING, Michael, “I diritti del bambino, ovvero la magia del diritto”, *Sociologia del Diritto*, Milán, año XX, núm. 3, 1993.
- KING, Michael, “Children’s Rights as Communication: Reflections on Autopoietic Theory and the United Nations Convention”, *The Modern Law Review*, Londres, vol. 57, núm. 3, mayo de 1994.
- KING, Michael y KRATZ, Catherine, “La notion de l’intérêt de l’enfant en droit: vecteur de coopération ou d’intelligence”, *Droit et Société*, París, núm. 22, 1992.
- KLASS, Jutta, “Ser sujetos de derecho: ¿utopía o realidad para los menores? Los derechos del niño y la realidad legislativa en México”, *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 41-44.
- KLINGEMANN, Harald K. H., “Goal Conflicts in Correctional Institutions for Juvenile Delinquents”, *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 22, núm. 2, abril de 1982, pp. 140-164.
- KLUGER, Viviana, “El defensor general de menores y la sociedad de beneficencia. La discusión de 1887 en torno a sus atribuciones”, *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 17, 1989.
- KNOLL, Ronald J., “Criminal Law-Infants: Minor’s Waiver of Constitutional and Statutory Rights Carefully Scrutinized”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 67, núm. 4, 1991.
- KNOWLTON, Douglas, “Psychology Evaluations of Children: Their Place in the Courtroom”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- KONDYLI, Ioanna, “Discrimination against Children with Special Needs in Greek Civil Law”, *Revue Hellénique de Droit International*, Atenas, año 45, 1992.
- KOUDOU, Opadou, “Familles dissociées ‘secondaires’ en Cote d’Ivoire et comportement délinquant des adolescents”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. 2, abril-junio de 1994.
- KOUDOU, Opadou, “Les événements de la vie familiale: leurs caractéristiques et effets sur le développement des comportements inadaptés sociaux chez l’enfant de 8 à 14 ans en Cote d’Ivoire”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIX, núm. 1, enero-marzo de 1996.
- KOUDOU, Opadou, “Pratiques éducatives parentales et identité négative chez les adolescents inadaptés sociaux en Cote d’Ivoire”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVI, núm. 3, julio-septiembre de 1993.

- KRAUSE, Harry D., "Child Support Reassessed: Limits of Private Responsibility and the Public Interest", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 23, núm. 4, invierno de 1990.
- KRESIC, Daniela, "Special Treatment of Child Sexual Abuse", *Annual Survey of American Law*, Washington, núm. 4, 1988.
- KSENTINI, Fatma-Zohra, "The Convention on the Rights of the Child: Norms from Protection and an Instrument of Cooperation for the Survival, Development and Well-Being of the Child", *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "Consideraciones sobre los trabajadores menores en el futuro", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXVIII, núm. 83, mayo-agosto de 1995, pp. 693-709.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "Menores: derecho al trabajo", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXIX, núm. 87, septiembre-diciembre de 1996, pp. 931-943.
- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "El trabajo de los niños. Realidad y legislación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXX, núm. 89, mayo-agosto de 1996.
- KVARACEUS, William C., "¿Qué empuja a los jóvenes a la delincuencia?", *La Justicia*, México, tomo XXIV, núm. 411, julio de 1964.
- LABAUVE D'ARIFAT, Cyrille, "L'enfant devant la justice à l'Ile Maurice", *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- LAGAZZI, Marco y URRU, Stefania, "I danni della sovrapposizione tra consulenza tecnica in tema di affidamento del minore e mediazione familiare", *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, vol. X, núm. 1, enero-marzo de 2000.
- LARA ALCÁNTARA, Evangelina, "Prevención social y tratamiento de menores y las inconveniencias de la reducción de la edad penal en el Estado de México", *Derechos Humanos*, Toluca, año 2, núm. 15, septiembre-octubre de 1995.
- LARIOS, A. Enrique, "El trabajo autónomo de los niños", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 47-48.
- LARIOS VALENCIA, Roberto, "Justicia de menores y farmacodependencia", *Criminalia*, México, año LV, núms. 1-12, enero-diciembre de 1989.
- LATAPÍ DE ESCOBAR, Ana María, "Los Derechos Humanos de los menores con discapacidad y su contexto familiar", *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 77-85.

- LEAL, Gustavo, “La explotación sexual de niños”, *Boletín del Instituto Interamericano del Niño*, Montevideo, tomo 67, núm. 234, octubre de 1997.
- LENZERINI, Federico, “Sfruttamento sessuale dei minori e norme internazionali sulla schiavitù”, *La Comunità Internazionale*, Roma, vol. LIV, núm. 3, 1999.
- LEÓN DOBLES, Inés, *Manual para las policías: la intervención con las personas menores de edad en riesgo social*, San José, Fundación Paniamor/Defensoría de los Habitantes, 1997, 43 pp.
- LEVASSEUR, Georges, “L’enfant victime. Les dispositions répressives protectrices de l’enfant en droit français”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- LEVINE, Daniella, “To Assert Children’s Legal Rights or Promote Children’s Needs: How to Attain both Goals”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- LI, Vickie F., “Child Sex Tourism to Thailand: The Role of the United States as a Consumer Country”, *Pacific Rim Law and Policy Journal*, Seattle, vol. 4, núm. 2, mayo de 1995.
- LINARES CARRANZA, Andrés, “La preservación de los derechos de los menores en casos de violencia intrafamiliar”, *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 69-76.
- LINARES CARRANZA, Andrés, “Cumbre Mundial sobre los Derechos de los Niños”, *Revista Jurídica*, Cuernavaca, núm. 4, octubre-diciembre, 1995.
- LINDSEY, Michael L., “Ethical Issues in Interviewing , Counseling, and the Use of Psychological Data with Child and Adolescent Clients”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- LOISEAU, Martine, “Voies de recherche pour la protection judiciaire de la jeunesse”, *Droit et Société*, París, núm. 32, 1996.
- LOPATKA, Adam, “Convention on the Rights of the Child”, *Droit Polonais Contemporain*, Varsovia, núm. 1, 1990.
- LOPATKA, Adam, “Convention relative aux droits de l’enfant”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- LOPATKA, Adam, “Importance of the Convention on the Rights of the Child”, *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.

- LOPATKA, Adam, "The Meaning of the Best Interest of the Child. The Polish Perspective", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- LÓPEZ, Marcela G., "Los derechos de los niños", *Acta*, México, vol. 1, núm. 4, marzo de 1991.
- LÓPEZ ALARCÓN, Mariano, "Adolescencia, familia y sus dimensiones jurídicas", *Anales de Derecho*, Murcia, núm. 11, 1991-1992.
- LÓPEZ CALDERÓN, Salvador, "Criminología y tratamiento de menores infractores", *Criminalia*, México, año LVIII, núm. 2, mayo-agosto de 1992.
- LÓPEZ ECHEVERRY, Ovidio, "Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de convención sobre los derechos del niño", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 11-23.
- LÓPEZ LEGASPI, Fortino, "La protección jurídica del niño. Consideraciones generales", *Revista de Derecho Notarial*, México, año XXIII, núm. 75, junio de 1979, pp. 165-175.
- LÓPEZ MONROY, José de Jesús, "El concepto jurídico de infancia a la luz de la psicología del desarrollo", *Revista del Menor y la Familia*, México, vol. I, núm. 1, enero-junio de 1980, pp. 102-105.
- LÓPEZ TIRADO, Sergio, "Sobre la responsabilidad penal hasta los 18 años", *Criminalia*, México, año LV, núms. 1-12, enero-diciembre de 1989.
- LUCAS SOSA, Gualberto, "La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, Montevideo, núm. 4, 1994.
- LUCKER-BABEL, Marie-Françoise, "Inter-Country Adoption and Trafficking in Children: An Initial Assessment of the Adequacy of the International Protection of Children and their Rights", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- LUISO, Francesco P., "Una giurisdizione per i minori", *Rivista di Diritto Civile*, Padua, año XLI, núm. 2, marzo-abril de 1995.
- LUSTER, Tom, BOGER, Robert y HANNAN, Kristi, "Infant Affect and Home Environment", *Journal of Marriage and the Family*, Columbia, vol. 55, núm. 3, agosto de 1993.
- MACHORRO DELMONTE, Ignacio, "Proyecto arquitectónico de un Centro de Observación y Diagnóstico para menores de conducta antisocial", *Criminalia*, México, año XLVII, núms. 10-12, octubre-diciembre de 1981.
- MACÍAS AVILÉS, Raymundo, "Hacia un código del niño y la familia", *Comisión Estatal de Derechos Humanos*, San Luis Potosí, núm. 12, enero-junio de 1996.

- MANDELBAUM, Randi, "Rules of Confidentiality when Representing Children: The Need for a 'Bright Line' Test", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- MANNING NOVALES, Olivia, "La prevención del delito en la niñez", *Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social* (noviembre de 1999), México, Secretaría de Gobernación/Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2000, pp. 165-170.
- MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, "La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", *Revista de Derecho Privado*, México, año 6, núm. 16, enero-abril de 1995
- MANTEROLA MARTÍNEZ, Alejandro, "Disposiciones legales de protección al menor en algunos países del mundo", *El Foro*, México, 7a. época, núms. 5-6, enero-junio de 1981.
- MANTEROLA MARTÍNEZ, Alejandro, "De la pluralidad a la unidad legislativa en materia de protección de menores", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 49-56, y en *Responsa*, México, año 1, núm. 3, enero de 1996.
- MANTEROLA MARTÍNEZ, Alejandro, "Marco jurídico constitucional del menor", *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 25-40.
- MARGULIES, Peter, "The Lawyer as Caregiver: Child Client's Competence in Context", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- MARTÍN OSTOS, José de los Santos, "CGPJ y tribunales de menores", *Justicia*, Barcelona, núms. I-II, 1995.
- MARTÍNEZ SUÁREZ, José Luis, "La lectura, el niño y los Derechos Humanos", *Revista*, Jalapa, año 3, núm. 9, enero-marzo, 1995, pp. 81-88.
- MARTÍNEZ VIVOT, Julio J., *Los menores y las mujeres en el derecho del trabajo*, Buenos Aires, Astrea, 1981.
- MARUGO, Maria Ida y QUAGLINO, Danilo, "Il fenomeno della violenza intrafamiliare: uno studio condotto sui casi giudicati ex artt. 571-572 C. P. dal Tribunale penale di Genova (1980-1989)", *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año IV, núm. 3, julio de 1993.
- MATTHEWS, Martha, "Ten Thousand Tiny Clients: The Ethical Duty of Representation in Children's Class-Action Cases", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- MAUREIRA PACHECO, Max, "La imputabilidad y los menores", *Revista de la Academia de Derecho*, Santiago de Chile, núm. 3, julio de 1994.

- MCCLEAN, David, "The Hague Child Abduction Convention. The Common Law Response", *Netherlands International Law Review*, Dordrecht, vol. 40, núm. 1, 1993.
- MEEUSEN, Johan, "Judicial Disapproval of Discrimination against Illegitimate Children. A Comparative Study of Developments in Europe and the United States", *The American Journal of Comparative Law*, Berkeley, vol. 43, núm. 1, invierno de 1995.
- MENDELIEVICH, Elías, *El trabajo de los niños*, Ginebra, OIT, 1980.
- MENDIZÁBAL OSÉS, Luis, "Fundamentación del derecho de menores", *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid, tomo XVII, 1973-1974.
- MENDOZA, Ma. Cristina, MARQUES D. DE OLIVEIRA, Silvia y PACHECO, Marcione, "Centro Brasileño de la Niñez y la Adolescencia Casa de Paso, 'Ana Vasconcelos'", *El Otro Derecho*, Bogotá, vol. 4, núm. 2, julio de 1992.
- MENÉNDEZ SEBASTIÁN, P., "La normativa comunitaria sobre trabajos prohibidos a menores", *Relaciones Laborales. Revista Crítica de Teoría y Práctica*, Madrid, año 15, núm. 23, diciembre de 1999.
- MÉRIGEAU, Martine, "Evolution du droit pénal des mineurs et des jeunes adultes en République Fédérale d'Allemagne. Réflexions sur le projet de réforme de septembre 1989", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIII, núm. 3, julio-septiembre de 1990.
- MERZAGORA, Isabella y PAOLILLO, Dario, "Il coinvolgimento dei minori nella delinquenza organizzata: un tentativo di indagine quantitativa", *Marginalità e Società*, Milán, núm. 20, 1991.
- MESTITZ, Anna, "La giustizia minorile nel settore civile: due casi a confronto", *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año III, núms. 2-3, abril-julio de 1992.
- MEYERS, Marcia K., "Child Care in Jobs Employment and Training Programs: What Difference Does Quality Make?", *Journal of Marriage and the Family*, Columbia, vol. 55, núm. 3, agosto de 1993.
- MEZA INGAR, Carmen, "Nuevos derechos del niño", *Revista del Foro*, Lima, vol. 77, núm. 1, enero-junio de 1990, pp. 129-132.
- MINISTRY FOR FOREIGN AFFAIRS, *The Rights of the Child in Finland*, Helsinki, Ministry for Foreign Affairs, 1994, 193 pp.
- MINOW, Martha, "What Ever Happened to Children Rights?", *Minnesota Law Review*, Minneapolis, vol. 80, núm. 2, diciembre de 1995.

- MIRANDA SÁENZ, Adolfo, “Liberalismo, la ideología de la juventud”, *Perfiles Liberales*, México, núm. 62, septiembre, 1998, pp. 12-13.
- MLYNYEC, Wallace J., “A Judge’s Ethical Dilemma: Assessing a Child’s Capacity to Choose”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- MONTERROSO S., Jorge E., “La conducta antisocial de menores en lo patrimonial”, *Criminalia*, México, año XLV, núms. 1-3, enero-marzo de 1979.
- MONTOYA, Jean, “Something Not so Funny Happened on the Way to Conviction: The Pretrial Interrogation of Child Witnesses”, *Arizona Law Review*, Tucson, vol. 35, núm. 4, invierno de 1993.
- MOORE, Nancy J., “Conflicts of Interests in the Representation of Children”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- MORO, Javier, “La reforma a la Ley de Menores en México: ¿del modelo tutelar al modelo garantista?”, *Alegatos*, México, núm. 34, septiembre-diciembre, 1996, pp. 641-650.
- MOSQUERA, Ana María, “Aspectos criminológicos sobre la internación de menores”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Montevideo, núm. 13, enero-junio de 1998.
- MOSTAJO DEHEZA, Daisy, *Sistematización del Proyecto de “Hogares Familiares Transitorios”: modalidad de atención temporal en familias comunitarias a niños y niñas en situación de abandono*, Bolivia, Infante, s.a., 99 pp.
- MULLHAUSER, Tara Lea, “From ‘Best’ to ‘Better’: The Interests of Children and the Role of a Guardian *ad litem*”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 66, núm. 4, 1990.
- MUNTARBHORN, Vitit, “The Convention on the Rights of the Child Reaching and Unreached?”, *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.
- MUNTARBHORN, Vitit, “Topic I: Trafficking and Sale of Children”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- MUREDDU, César, “Puebla: una experiencia singular. La asistencia social frente a problemas contemporáneos. El trabajador infantil en y de la calle”, *Memorias y conclusiones de cinco foros-congresos y de estudios dirigidos por el DIF-Puebla*, Puebla, 1989-1991.
- MYERS, Scott M., “Residential Mobility as a Way of Life: Evidence of Intergenerational Similarities”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 61, núm. 4, noviembre de 1999.

- N'DIAYE, Amadou, "La condition de l'enfant dans la société contemporaine au Mali", *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- NATIONS, Sue, "Louisiana's Child Support Guidelines: A Preliminary Analysis", *Louisiana Law Review*, Baton Rouge, vol. 50, núm. 5, mayo de 1990.
- NEGRETE, Ana y SALINAS BERISTÁIN, Laura, *Propuesta para el rescate de los Derechos Humanos de los menores infractores en México*, México, CNDH/UNICEF, 1993, 79 pp.
- NICHOL, Gene R., "Children of Distant Fathers: Sketching an Ethos of Constitutional Liberty", *Wisconsin Law Review*, Madison, núm. 6, 1985, pp. 1035-1057.
- NICOLAS-MAGUIN, Marie France, "L'enfant et les sortilèges: réflexions à propos du sort que réservent les lois sur la bioéthique au droit de connaître ses origines", *Recueil Dallos Sirey*, París, núm. 11, marzo de 1995.
- NIKYEMA, Paul, "L'enfant victime ou auteur d'infractions pénales devant la justice voltaïque", *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- NKEYI, Bompaka, "L'interet de l'enfant et les tribunaux de la jeunesse belges", *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- O'DONNELL, Daniel, "Niños vietnamitas solicitantes de refugio y la Convención sobre los Derechos del Niño", *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, Ginebra, núm. 52, junio de 1994.
- O'DONNELL, Daniel, "Reservations: Advancing or Underminig Universal Recognition of the Rights of the Child?", *Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, núms. 53-54, 1993.
- O'DONNELL, Daniel, "The Convention on the Rights of the Child: A Challenge for UNICEF", *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.
- OLGIATI, Vittorio, "La criminalità dei minori extracomunitari. Una indagine sul rapporto tra vulnerabilità sociale e giudicato penale", *Sociologia del Diritto*, Milán, año XVIII, núm. 1, 1991.
- OLVERA QUINTERO, "El derecho laboral y el menor trabajador", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 29-33.
- ORDOQUI CASTILLA, Gustavo, "Daños y perjuicios al concebido no nacido", *Aequitas. Revista de Derecho y Ciencia Política*, Lima, año 1, núm. 1, 1993.
- ORDOQUI CASTILLA, Gustavo, "Responsabilidad civil de los padres por los daños causados por sus hijos", *Revista Uruguaya de Derecho de Familia*, Montevideo, año VI, núm. 7, mayo de 1992.

- ORTIZ AHLF, Loretta, “Los Derechos Humanos del niño”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 241-255.
- ORTIZ ESCOBAR, Ángel, “Un punto de vista social sobre las drogas: qué ve, oye y siente el menor drogadicto”, *Criminalia*, México, año XLIV, núms. 10-12, octubre-diciembre de 1978.
- ORTIZ DE LA TORRE, José A. Tomás, “La protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional”, *Tapia*, Madrid, vol. XIII, núm. 75, marzo-abril de 1994.
- OSANTE, José Martín, “El perdón judicial en el sistema procesal penal italiano previsto para los imputados menores de edad penal”, *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, San Sebastián, tomo VIII, núm. 1, enero de 1996.
- OTANO, Graciela Edit, “Hacia un cambio de legislación sobre infancia-adolescencia en Argentina. Una mirada a las diferencias de género”, *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 11, 1994.
- OTERO LÓPEZ, José Manuel y otros, “Empirical Study of the Relations between Drug Abuse and Delinquency among Adolescents”, *The British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 34, núm. 4, otoño de 1994.
- OUMET, Marc y LEBLANC, Marc, “Événements de vie et continuation de la carrière criminelle au cours de la jeunesse”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVI, núm. 3, julio-septiembre de 1993.
- OWEN, Paul R., “Criminal Procedure. Fifth Amendment Privilege against Self-Incrimination Applies to Juveniles in Court-Ordered Psychological Evaluations: State v. Christopher P.”, *New Mexico Law Review*, Albuquerque, vol. 23, núm. 2, verano de 1993.
- PALMA, Maria Carolina, “Interesse del minore e difesa sociale: un modello di analisi del sistema di relazioni che si costituiscono intorno all'imputato minorenne nel nuovo processo penale minorile”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XIX, núm. 2, abril-junio de 1990.
- PALMERI, Giuseppa, “Brevi note a margine del disegno di legge n. 1792 del 12 gennaio 1994: ‘principi di tutela dei diritti dei minore’”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1994.
- PARKER, Howard, “Young Offenders in Care”, *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 22, núm. 2, abril de 1982.
- PARRA ARANGUREN, Gonzalo, “La Convención de La Haya de 1993 sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, Madrid, 2a. época, núm. 6, verano-otoño de 1994.

- PARSLEY, Kathryn J., "Constitutional Limitations on State Power Hold Parents Criminally Liable for the Delinquent Acts of their Children", *Vanderbilt Law Review*, Nashville, vol. 44, núm. 2, marzo de 1991.
- PATKE, Maribeth, "Suffer the Little Children: A Study of the Israeli Repression of Palestinian Children", *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- PATTERSON AULD, Jane, "Racial Matching vs. Transracial Adoption: Proposing a Compromise in the Best Interests of Minority Children", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- PAYÁN RAMOS, Ana María, "Plataformas internacionales de Derechos Humanos de la familia, la mujer y la infancia", *Derechos Humanos*, Toluca, núm. 25, junio de 1997.
- PEDERSEN, Willy y WICHSTROM, Lars, "Patterns of Delinquency in Norwegian Adolescents", *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 35, núm. 4, otoño de 1995.
- PÉREZ DUARTE Y N., Alicia Elena, "La Declaración de los Derechos del Niño y el proyecto de comunicación ante la procreación asistida", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 79-89.
- PÉREZ DUARTE Y N., Alicia Elena, "Los derechos de la niñez a la luz del derecho familiar mexicano", *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 9-23.
- PÉREZ DUARTE Y N., Alicia Elena, "La utilización de menores en la prostitución, una forma de abuso y maltrato infantil. Consideraciones sobre los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional", *Liber Amicorum Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, tomo I, pp. 523-554.
- PÉREZ DUARTE Y N., Alicia Elena, *Los Derechos Humanos de la niñez en la comunidad internacional, avances y perspectivas*, México, CNDH, 1998, 60 pp.
- PÉREZ MANRIQUE, Ricardo C., "Uruguay: la reforma pendiente; constitución y derechos del niño", *Boletín del Instituto Interamericano del Niño*, Montevideo, tomo 67, núm. 234, octubre de 1997.
- PÉREZ MEJORADO, Alberto, "Criminalidad de menores en nuestro Estado", *Revista de la Escuela de Derecho de Durango*, Durango, núm. 4, julio-diciembre de 1976, pp. 183-196.
- PÉREZ VERA, Elisa, "El 'menor' en los convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, vol. XLV, núm. 1, enero-junio de 1993.

- PERRIN, Georges, “L’enfant auteur d’infractions en droit suisse”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- PETERMANN, Franz, “Agression and Violence in Children Are the Media to Blame?”, *Universitas*, Stuttgart, vol. 36, núm. 3, 1994.
- PETERS, Jean Koh, “The Roles and Content of Best Interest in Client-Directed Lawyering for Children in Child Protective Proceedings”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- PFUND, Peter H., “The Hague Convention on International Child Abduction, the International Child Abduction Remedies Act, and the Need for Availability of Counsel for All Petitioners”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 23, núm. 4, invierno de 1990.
- PINEDA, Fanny, “Responsabilidad social y familiar ante el menor infractor”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 149-157.
- PINNA, Andrea, “Un nuovo ruolo dell’ente locale nella tutela dei minori”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXII, núm. 3, julio-septiembre de 1993.
- PONTES SPOSITO, Marilia, “Violencia colectiva, jóvenes y educación”, *Revista Mexicana de Sociología*, México, año LVI, núm. 3, julio-septiembre de 1994.
- PONTI, Gianluigi y MERZAGORA, Isabella, “Il minore tra responsabilizzazione, pena rieducativa e delinquenza organizzata”, *Marginalità e Società*, Milán, núm. 20, 1991.
- PRIDHAM, Karen y otros, “Mothers’ Solutions to Childrearing Problems: Conditions and Processes”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 57, núm. 3, agosto de 1995.
- PRIMERO RIVAS, Luis Eduardo, “Ideas para una filosofía de los derechos de la infancia en el derecho familiar”, *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, pp. 55-58.
- PRÓSPERO ROZE, Jorge, “Los chicos de las calles: un problema endémico de la provincia de Resistencia en crisis”, *Anuario de Estudios Urbanos*, México, núm. 2, 1995, pp. 187-226.
- PROULX, Jean, OUMET, Marc y LACHAINE, Nathalie, “Criminologie de l’acte et pédophilie”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVIII, núm. 3, julio-septiembre de 1995.
- QUELOZ, Nicolas, “Effilochage des liens sociaux, comportements déviants des jeunes et interventions sociales”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. 4, octubre-diciembre de 1994.

- QUIROZ CUARÓN, Alfonso, “El tratamiento del menor en estado antisocial”, *Derecho y Ciencias Sociales*, Monterrey, vol. I, núm. 1, junio-septiembre de 1973, pp. 58-91, y en *Revista Jurídica Veracruzana*, Jalapa, tomo XXIV, núm. 3, julio-septiembre de 1973, pp. 61-97.
- RAMÍREZ, Mónica, “Después de tres meses, aún no se establece la Mesa Especializada para Menores Callejeros”, *Somos Hermanos*, México, vol. 3, núm. 33, julio de 1998.
- RAMÍREZ AMAYA, Atilio, NOYA NOVAIS, Josefa y ÁLVAREZ BLANCO, Lila, “Investigación-acción: Ley del Menor Infractor en El Salvador”, *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 10, 1994.
- RAMOS BUONOMO, Ivette, “La violencia doméstica y las determinaciones judiciales sobre la custodia y el derecho de visitación de menores en Puerto Rico”, *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, Santurce, vol. 56, núm. 4, octubre-diciembre de 1995.
- RANK, Mark R. y HIRSCHL, Thomas A., “The Economic Risk of the Childhood in America: Estimating the Probability of Poverty across the Formative Years”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 61, núm. 4, noviembre de 1999.
- REGGIO, Deborah Pearce, “Children’s Law Matures: Surrender and Adoption under Louisiana’s New Children’s Code”, *Tulane Law Review*, Nueva Orleans, vol. 67, núm. 5, mayo de 1993.
- REID, Christopher B., “The Sexual Innocence Inference Theory as a Basis for the Admissibility of a Child Molestation Victim’s Prior Sexual Conduct”, *Michigan Law Review*, Ann Arbor, vol. 91, núm. 4, febrero de 1993.
- REISS, David, “Genetic Influence on Family Systems: Implications for Development”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 57, núm. 3, agosto de 1995.
- REITSMA-STREET, Marge, “More Control than Care: A Critique of Historical and Contemporary Laws for Delinquency and Neglect of Children in Ontario”, *Canadian Journal of Women and the Law*, Ottawa, vol. 3, núm. 2, 1989-1990.
- REVISTA, LA, “La explotación sexual del niño en los países en desarrollo”, *La Revista*, Ginebra, núm. 44, junio de 1990.
- REVUE DE DROIT UNIFORME, “Inter-American Convention on International Traffic in Minors (Mexico, 18 March 1994)”, *Revue de Droit Uniforme*, Roma, vol. I, 1994-1995.
- REYES, Alfonso, “Mundo circundante familiar y criminalidad juvenil”, *Revista Mexicana de Derecho Penal*, México, 4a. época, núm. 21, julio-septiembre de 1976, pp. 11-26.

- REYES TALLABAS, Jorge, “Los jueces deben ser facultados, por norma expresa, para suplir la deficiencia en la defensa de los derechos de menores e incapacitados que sean ofendidos por delito”, *Poder Judicial*, Guanajuato, 3a. época, núm. 37, abril-junio de 1990.
- RICCIOTTI, Romano, “Il modello professionale del magistrato minorile”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XIX, núm. 2, abril-junio de 1990.
- RICHARDSON, Gregory B., “Debt Bondage of Children: A Slavery-Like Institution and the United Nations Convention on the Rights of the Child”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- RICHARDSON, Gregory B., “Topic II: Exploitation of Children Youth Labour”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- RIGBY, Kenneth, “1993 Custody and Child Support Legislation”, *Louisiana Law Review*, Baton Rouge, vol. 55, núm. 1, septiembre de 1994.
- RIHAWI, Mustafa Sedki, “Quelques aspects des mesures d’éducation énoncées par la loi sur la délinquance juvénile en Syrie”, *Revue Juridique et Politique Indépendance et Coopération*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- RÍOS MARTÍN, Julián Carlos, “Críticas a la reforma ‘penal’ de la Ley Orgánica 4/1992, reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores”, *Tapia*, Madrid, año XII, núm. 66, octubre de 1992.
- RIQUER FERNÁNDEZ, Florinda (coord.), *Cien lecturas en torno a la infancia en México*, México, UNICEF/DIF/Gimtrap, 1998, 99 pp.
- RIVERA SOTO, Luis Alfonso, “La importancia de los derechos del menor”, *Lecturas Jurídicas*, Chihuahua, núm. 70, pp. 23-35.
- RIVERA SOTO, Luis Alfonso, “La unidad legislativa en el derecho familiar y de menores”, *Lecturas Jurídicas*, Chihuahua, núm. 73, pp. 19-25.
- RIVERA VEGA, Yolanda Eileen, “Sistemas de justicia juvenil en Puerto Rico”, *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 10, 1994.
- ROBINSON, Stacy, “Remedying our Foster Care System: Recognizing Children’s Voices”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- ROCCA, Enrico, “L’attività negoziale nell’interesse del minore e l’intervento del giudice tutelare”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXI, núm. 1, enero-marzo de 1992.

- ROCCATTI VELÁZQUEZ, Mireille, “El sistema de prevención social y tratamiento de menores del Estado de México”, *Derechos Humanos*, Toluca, año 2, núm. 15, septiembre-octubre de 1995.
- ROCCATTI VELÁZQUEZ, Mireille y LARA, Evangelina, *Justicia juvenil en el Estado de México y análisis comparativo con los sistemas de tratamiento de menores de la República Mexicana*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1986, 418 pp.
- RODRÍGUEZ BREITMAN, Miriam, “La construcción social de la infancia delincuente”, *Nueva Sociedad*, Caracas, núm. 129, enero-febrero de 1994.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “Los menores y los Derechos Humanos”, *Revista del Menor y la Familia*, México, vol. I, núm. 1, enero-junio de 1980, pp. 110-114.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “Derecho del menor en el campo internacional”, *Revista Jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas*, Tuxtla Gutiérrez, vol. 2, núm. 1, marzo de 1990.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “La unificación de la edad penal a los 18 años en México”, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*, México, vol. I, núm. 1, febrero de 1996.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis y LIMA MALVIDO, María de la Luz, “Pornografía infantil y colonialismo cultural”, *Criminalia*, México, año LIII, núms. 1-12, enero-diciembre de 1987.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Imelda Ana, “¿Quién responde por los derechos de los niños?”, *Alegatos*, México, núm. 28, septiembre-diciembre de 1994, pp. 401-412.
- RODRÍGUEZ SALA, María Luisa y RUIZ DE CHÁVEZ, Leticia, “Muerte y simbolización: sondeo muestral entre menores infractores y estudiantes en dos zonas geográficas de México”, *Criminalia*, México, año XLIV, núms. 1-12, enero-diciembre de 1988.
- RODRÍGUEZ SALA, María Luisa y RUIZ DE CHÁVEZ, Leticia, “Símbolos sociales en un grupo de adolescentes: menores de conducta antisocial y estudiantes de la zona fronteriza bajacaliforniana”, *Criminalia*, México, año L, núms. 7-12, julio-diciembre de 1984.
- ROMER, Paul M., “Economic Growth and Investment in Children”, *Daedalus*, Cambridge, vol. 123, núm. 4, otoño de 1994.
- RONQUILLO GUEVARA, Leticia, “Corriente proteccionista y el menor infractor”, *Iure*, Puebla, año I, núm. 1, julio de 1995.
- RONQUILLO GUEVARA, Leticia, “Incompatibilidad de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores en la impartición de justicia penal y de la asistencia social en Puebla”, *Iure*, Puebla, año I, núm. 2, octubre de 1995.

- ROSENTHAL, Eric y otros, “Implementing the Right to Community Integration for Children with Disabilities in Russia: A Human Right Framework for International Action”, *Health and Human Rights*, Boston, vol. 4, núm. 1, 1999.
- ROSS, Catherine J., “From Vulnerability to Voice: Appointing Counsel for Children in Civil Litigation”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- RUBELIN-DEVICHI, Jacqueline, “Droit de la mère et droit de l’enfant: réflexions sur les formes de l’abandon”, *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, París, vol. 90, núm. 4, octubre-diciembre de 1991.
- RUIZ DE CHÁVEZ, Leticia, “Los menores infractores del Distrito Federal”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, vol. II, núm. 21, abril-junio de 1976, pp. 91-106.
- RUIZ-GIMÉNEZ, Joaquín, “Derechos Humanos de los niños”, *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, Ginebra, núm. 50 (especial), 1993.
- RUSS, George H., “Through the Eyes of a Child, ‘Gregory K.’: A Child’s Right to Be Heard”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- SABO, Stacey, “Rights of Passage: An Analysis of Waiver of Juvenile Court Jurisdiction”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 5, abril de 1996.
- SACCHETTI, Lamberto, “Sul giudice relatore dotato di poteri istruttori e derivative nel procedimento camerale minorile”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXII, núm. 3, julio-septiembre de 1993.
- SACCHETTI, Lamberto, “Tribunale per i minorenni e politica della famiglia”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XIX, núm. 2, abril-junio de 1990.
- SACCHETTI, Lamberto, “Diritti del bambino e diritti degli altri”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, año XXIII, núm. 4, octubre-diciembre de 1994.
- SAJÓN, Rafael, “La protección al menor, una tarea impostergable”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, vol. II, núm. 16, enero-marzo de 1975, pp. 155-158.
- SALAS, Denis, “Modèle tuteur ou modèle légaliste dans la justice pénale des mineurs? Réflexions inspirées par l’arrêt de la Cour d’Appel de Reims du 30 juillet 1992 et des ‘dispositions applicables aux mineurs’ de la loi du 4 janvier 1993”, *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, París, núm. 2, abril-junio de 1993.
- SALDAÑA GUERRERO, José Antonio, “Los menores en estado peligroso como víctimas del sistema de administración de justicia de menores”, *Criminalia*, México, año LVI, núms. 1-12, enero-diciembre de 1990.

- SALEH MATA, Ma. del Socorro, "Reflexiones sobre el papel del custodio en los centros para menores infractores", *Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuesta*, México, CNDH, 1995, pp. 7-11.
- SANABRIA DURÁN, Guillermo, "Posibles medidas para proteger a los niños desamparados en Puebla", *Iure*, Puebla, año I, núm. 2, octubre de 1995.
- SÁNCHEZ-CORDERO, Jorge, "La autoridad familiar", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "La delincuencia de menores en México. Situación y tendencias", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 129-135.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Situación del principio de la legalidad de la justicia de menores en la República", *Criminalia*, México, año LX, núm. 3, septiembre-diciembre de 1994.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "Criminología y justicia de menores", *Criminalia*, México, año LXII, núm. 2, mayo-agosto de 1996.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "La justicia de menores en México: fracaso o búsqueda", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, núm. 1, enero-abril de 1998, pp. 165-185.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Las víctimas en la justicia de menores en México y Latinoamérica*, México, Inacipe, 2000, 180 pp.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Salomón Augusto y GONZÁLEZ VIDAURRI, Alicia, "La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República Mexicana en Materia Federal, viola la Constitución Política y los Derechos Humanos", *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 11, 1994, y en *Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuesta*, México, CNDH, 1995, pp. 13-24.
- SANDOVAL VERA, Marlene del C., "Prostitución infantil. Inhalación y miedo", *Nueva Sociedad*, Caracas, núm. 109, septiembre-octubre de 1990.
- SANGER, Carol, "Separating from Children", *Columbia Law Review*, Nueva York, vol. 96, núm. 2, marzo de 1996.
- SANMARTÍN TREJO, Elena, "El régimen de las atribuciones a título gratuito hechas a menores e incapacitados y la actividad de sus representantes legales", *Revista de Derecho Privado*, Madrid, septiembre de 1999.
- SANTIAGO LUGO, Israel, "La responsabilidad civil extracontractual en el caso de maltrato de menores: la responsabilidad del Estado", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Ponce, vol. 38, núm. 1, enero-abril de 1999.

- SANTOS AZUELA, Héctor, “El trabajo de menores en México”, *Comunicaciones mexicanas al X Congreso Internacional de Derecho Comparado (Budapest, 1978)*, México, UNAM, 1980, pp. 149-169.
- SANTOS BELANDRO, Rubén, “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, Montevideo, tomo 80, núms. 1-6, enero-junio de 1994.
- SANTOS PAIS, Marta, “Convenção das Nações Unidas sobre os direitos da criança”, *Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, núms. 35-36, 1988.
- SANTOS PAIS, Marta, “A convenção sobre os direitos da criança: desafio para o futuro”, *Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, núms. 41-42, 1990.
- SANTOS PAIS, Marta, “The United Nations Convention on the Rights of the Child”, *Bulletin of Human Rights*, Ginebra, núm. 2, 1991.
- SANTOS PAIS, Marta, “The Convention on the Rights of the Child and the Work of the Committee”, *Israel Law Review*, Jerusalén, vol. 26, núm. 1, invierno de 1992.
- SANTOS PAIS, Marta, “A dos direitos da criança-quadro de uma política global para a infância”, *Documentação e Direito Comparado*, Lisboa, núms. 55-56, 1993.
- SANZ HERMIDA, Ágata María, “Tratamiento penal y procesal de los menores delincuentes en España”, *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.
- SCHABAS, William A., “Reservations to the Convention on the Rights of the Child”, *Human Rights Quarterly*, Baltimore, vol. 18, núm. 2, mayo de 1996.
- SCHNEIDER, Hans Joachim, “Victimization in School”, *Comparative Law Review*, Tokio, vol. XXVI, núm. 2, 1992.
- SCHNEIDER, Hans Joachim, “Victimización en la escuela: preocupación por un fenómeno internacional”, *Derecho Penal y Criminología*, Santa Fe de Bogotá, vol. XVII, núms. 54-55, septiembre de 1994-abril de 1995.
- SCHOENBAUER, Laura J., “Incarcerated Parents and their Children. Forgotten Families”, *Law & Inequality. A Journal of Theory and Practice*, Minneapolis, vol. IV, núm. 3, octubre de 1986.
- SCHRAMM, Gustav L., “Philosophy of the Juvenile Court”, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Filadelfia, núm. 261, enero de 1949.

- SCHUTZ, Rhona, “The Hague Child Abduction Convention: Family Law and Private International Law”, *International and Comparative Law Quarterly*, Londres, vol. 44, parte 4, octubre de 1995.
- SCLAFANI, FRANCESCO, CIAPPI, Silvio y BATTISTA TRAVERSO, Giovanni, “Volenza carnale e atti di libidine violenti. Indagine sui soggetti giudicati dal tribunale per i minorenni di Napoli nel periodo 1983-1992”, *Rassegna Italiana di Criminologia*, Milán, año VI, núm. 1, enero de 1995.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Una reforma integral de los tribunales para menores del Distrito Federal”, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, vol. II, núm. 11, octubre-diciembre de 1973, pp. 21-29.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *La Ley de los Consejos Tutelares*, México, Secretaría de Gobernación, 1974, 189 pp.
- SEGUI FIGUEROA, Miguel, “Análisis socio-legal de la Ley Número 19 de 11 de julio de 1991”, *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Ponce, vol. 31, núm. 1, 1991.
- SELIGRAT, Jesús, “Problemática de menores y juzgados de familia”, *Tapia*, Madrid, año XII, núm. 69, marzo-abril de 1993.
- SELLIN, Thorsten, “Sweden’s Substitute for the Juvenile Court”, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Filadelfia, núm. 261, enero de 1949.
- SERGIO, Gustavo, “Bambini contesi e processo civile: il contributo della psicologia per la tutela dei minori”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, vol. XXV, núm. 2, abril-junio de 1996.
- SERGIO, Gustavo, “Rapporti sessuali tra minorenni”, *Il Diritto di Famiglia e delle Persone*, Milán, vol. XXVII, núm. 1, enero-marzo de 1998.
- SEVILLA BUJALANCE, Juan L., “Protección de menores en la institución de la tutela”, *Tapia*, Madrid, año XVI, núm. 98, enero-febrero de 1998.
- SHANLEY, Mary L., “Unwed Fathers’ Rights, Adoption, and Sex Equality: Gender-Neutrality and the Perpetuation of Patriarchy”, *Columbia Law Review*, Nueva York, vol. 95, núm. 1, enero de 1995.
- SHAPIRA, Ron, “Disciplinary Measures against Minors as Justification in Criminal Law”, *Israel Law Review*, Jerusalén, vol. 30, núms. 1-2, invierno-primavera de 1996.
- SHAPIRO, Adam y LAMBERT, James David, “Longitudinal Effects of Divorce on the Quality of the Father’Child Relationship and on Fathers’ Psychological Well-Being”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 61, núm. 2, mayo de 1999.

- SHEPHERD, Jr., Robert E., “The ‘Child’ Grows up: The Juvenile Justice System Enters Its Second Century”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 33, núm. 3, otoño de 1999.
- SHEPHERD, Jr., Robert E. y ENGLAND, Sharon S., “‘I Know the Child Is my Client but who Am I?’”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- SHÜLER-SPRINGORUM, Horst, “Les instruments des Nations Unies relatifs à la délinquance juvenile”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. 2, abril-junio de 1994.
- SHUMAN, Daniel W., “What Should We Permit Mental Health Professionals to Say about ‘the Best Interests of the Child’?: An Essay on Common Sense, Daubert, and the Rules of Evidence”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 31, núm. 3, otoño de 1997.
- SILBERMAN, Linda, “Hague Convention on International Child Abduction: A Brief Overview and Case Law Analysis”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 28, núm. 1, primavera de 1994.
- SILBEY, Susan S., “Un jeu d’enfant: une analyse culturelle de la conscience juridique des adolescents américains”, *Droit et Société*, París, núm. 19, 1992.
- SILICIANO, John A., “The Minor’s Rights of Privacy: Limitations on State Action after Danforth and Carey”, *Columbia Law Review*, Nueva York, vol. 77, núm. 8, diciembre de 1977, pp. 1216-1246.
- SILVA, Joao Estevam da, “Reduzir a menoridade penal so agravara o sistema de aplicação e execução da lei”, *Justitia*, São Paulo, año 54, núm. 159, julio-septiembre de 1992.
- SILVA LOPES, José Fernando da, “As funções do comissario de menores”, *Justitia*, São Paulo, año 32, núm. 71, 1970.
- SILVA-RUIZ, Pedro F., “Intercountry Adoption: A Comparative Analysis of the Inter-American Convention and the Proposed Hague Convention”, *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, San Juan, vol. 56, núm. 3, julio-septiembre de 1995.
- SILVEIRA BUENO FILHO, Edgard, “O advogado e a defesa dos direitos da criança e dos adolescentes”, *Revista da Procuradoria Geral do Estado de São Paulo*, São Paulo, núm. 38, diciembre de 1992.
- SIMONS, Ronald L., JOHNSON, Christine, BEAMAN, Jay y CONGER, Rand D., “Explaining Women’s Double Jeopardy: Factors that Mediate the Association between Harsh Treatment as a Child and Violence by a Husband”, *Journal of Marriage and the Family*, Columbia, vol. 55, núm. 3, agosto de 1993.
- SIQUEIROS, José Luis, “Los alimentos de menores a nivel internacional”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 179-191.

- SIQUEIROS, José Luis, “La convención relativa a la protección de menores y a la cooperación en materia de adopción internacional”, *Jurídica*, México, núm. 23, 1994.
- SIQUEIROS, José Luis, “La cooperación internacional para la adopción de menores”, *Revista Jurídica*, Cuernavaca, núm. 6, abril-junio de 1996.
- SMART, Carol, “A History of Ambivalence and Conflict in the Discursive Construction of the ‘Child Victim’ of Sexual Abuse”, *Social and Legal Studies and International Journal*, Londres, vol. 8, núm. 3, septiembre de 1999.
- SMITH, Erin M., “In a Child’s Best Interest: Juvenile Status Offenders Deserve Procedural Due Process”, *Law and Inequality*, Minneapolis, vol. X, núms. 2-3, junio de 1992.
- SMITH, Kirk, “Child Support Enforcement: A Case for Balance the Rational Limitations of Child Support Enforcement Guidelines”, *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 72, núm. 1, 1996.
- SMOCK, Pamela J. y MANNING, Wendy D., “Nonresident Parents’ Characteristics and Child Support”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 59, núm. 4, noviembre de 1997.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor, “Leyes especiales en materia de menores. Los Consejos Tutelares”, *Criminalia*, México, año XLIII, núms. 7-12, julio-diciembre de 1977.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor, “Tratamiento de menores infractores”, *Criminalia*, México, año XLV, núms. 1-3, enero-marzo de 1979.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor, “Derechos del menor de edad”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. XXXIX, núms. 166-168, julio-diciembre de 1989.
- SOLÓRZANO ALFARO, Norman José, “¿Qué pasa en nuestras sociedades después de la Convención Internacional de los Derechos del Niño? De la inversión del discurso a una protección efectiva de la vida, ‘primero los niños y las niñas’. Un aporte a la investigación-acción en materia de defensa de los niños y las niñas”, *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 10, 1994.
- SOMEERHAUSEN, Colette, “Mineur ‘délinquant’ et protection de la jeunesse en Belgique”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- SORENSEN, Elaine, “A National Profile of Nonresident Fathers and their Ability to Pay Child Support”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 59, núm. 4, noviembre de 1997.
- SOTO GAMBOA, María de los Ángeles, “Breve comentario en torno a la ley italiana sobre la disciplina de la adopción y depósito de menores”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José de Costa Rica, núm. 79, septiembre-diciembre de 1994.

SOTTOMAYOR, María Clara, “A responsabilidade civil dos pais pelos factos ilícitos praticados de los filhos menores”, *Boletín da Faculdade de Direito*, Coimbra, vol. LXXI, 1995.

SPECTOR, Robert G., “Uniform Child-Custody Jurisdiction and Enforcement Act”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 32, núm. 2, verano de 1998.

STAELENS, Patrick (comp.), *La problemática del niño en México*, México, UAM-Azcapotzalco/ UNICEF/OIT, 1991.

STAELENS, Patrick, *El trabajo de los menores*, México, UAM-Azcapotzalco, 1993.

STAELENS, Patrick, “Menores infractores: un análisis desde la perspectiva laboral”, *Cuadernos del IEJES*, San Salvador, núm. 10, 1994, y en *Los menores ante el sistema de justicia. Documentos de análisis y propuesta*, México, CNDH, 1995, pp. 69-73.

STAGLIANO, Riccardo, “In materia di obbligazioni contratte individualmente per i bisogni della famiglia: e già solidarietà?”, *Il Diritto di Famiglia e delle persone*, Milán, año XXIII, núm. 1, enero-marzo de 1994.

STANGER, Lisa A., “Conflicts between Attorneys and Social Workers Representing Children in Delinquency Proceedings”, *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXV, núm. 3, diciembre de 1996.

STAVRAKI, Emmanuelle, “La protection internationale des enfants en situation de conflict arme”, *Revue Hellénique de Droit International*, Atenas, año 49, núm. 1, 1996.

STEFANIZZI, Sonia, “Le carriere dei piccoli delinquenti”, *Sociologia del Diritto*, Milán, vol. XXV, núm. 1, 1998.

STEVENSON, George B., “Federal Antiviolence and Abuse Legislation: Toward Elimination of Disparate Justice for Women and Children”, *Willamette Law Review*, Salem, Oregon, vol. 33, núm. 4, otoño de 1997.

STEWART, George A., “Interpreting the Child’s Right to Identity in the United Nations Convention on the Rights of the Child”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 26, núm. 3, otoño de 1992.

STEWART, Susan D., “Nonresidents Mothers’ and Fathers’ Social Contact with Children”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 61, núm. 4, noviembre de 1999.

STIFFARM, Denise L., “The Indian Child Welfare Act: Guiding the Determination of Good Cause to Depart from the Statutory Placement Preferences”, *Washington Law Review*, Seattle, vol. 70, núm. 4, octubre de 1995.

- STOKLEY, Jennifer, "Withdrawing or Withholding Medical Care from Premature Infants: Who Should Decide, and how?", *North Dakota Law Review*, Grand Forks, vol. 70, núm. 1, 1994.
- STRAUS, Murray A. y YODANIS, Carrie L., "Corporal Punishment in Adolescence and the Physical Assaults on Spouses later in the Life: What Accounts for the Link?", *Journal of Marriage and the Family*, Cleveland, vol. 58, núm. 4, noviembre de 1996.
- STRAUS, Robert B., "Surveillance des rencontres enfants-parents aux États-Unis. Un état des pratiques", *Droit et Société*, Parí, núm. 33, 1996.
- STUCKEY, Roy T., "Guardians *ad litem* as Subrogate Parents: Implications for Role Definition and Confidentiality", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- STUMPF GONZALES, Rodrigo, "A violencia contra a criança e o adolescente no Brasil", *Estudos Jurídicos*, São Leopoldo, vol. 29, núm. 75, enero-abril de 1996.
- SUAZO DE ROSA, Irma Violeta y BETHSAIDA CARDOZA, Infieri, "La institución de la adopción y el abandono de menores en Honduras", *Revista de Derecho*, Tegucigalpa, año XXIII, núm. 23, 1993.
- SUTIN, Jessica, "Either the Parents or the Child May Claim Compensation for the Child's Medical and Non-Medical Damages: Lopez v. Southwest", *New Mexico Law Review*, Albuquerque, vol. 23, núm. 2, verano de 1993.
- SUTNICK GARY, B., "Reasonable Efforts Revisited: Reforming Federal Financing of Children's Mental Health Services", *Minnesota Law Review*, Minneapolis, vol. 78, núm. 3, febrero de 1994.
- SUTTER, A. y GUJER, H. R., "La mort subite et inexplicquée du nourrisson dans le cadre médico-legal", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. julio-septiembre de 1994.
- SYKORA, Theresa H., "Grandparent Visitation Statutes: Are the Best Interests of the Grandparents Being Met before those of the Child?", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 30, núm. 3, otoño de 1996.
- SZINOVACZ, Maximiliane, "Adult Children Taking Parents into their Homes: Effects of Childhood Living Arrangements", *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 59, núm. 3, agosto de 1997.
- TABOADA MERAZ DE FIGUEROA, Amanda, "La custodia de los menores", *Dinámica del Derecho Mexicano XV*, México, Ediciones de la Procuraduría General de la República, 1976, pp. 131-141.
- TADVOSSIAN, V. A., "La responsabilité des parents dans l'éducation des enfants", *Annuaire de l'U.R.S.S.*, París, 1966.

- TALAVERA CARRASCAL, Eduardo José, “Hooligans, gamberros y delincuentes juveniles una fauna útil que construir”, *Temas Socio-Jurídicos*, Bucaramanga, vol. 11, núms. 25, julio de 1992.
- TAMARIT SUMALIA, José María, “La protección del menor en la propuesta de anteproyecto de nuevo código penal”, *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico*, San Juan, vol. 48, núm. 1, enero-marzo de 1987.
- TAMÉS PEÑA, Beatriz (comp.), *El menor en el contexto del derecho familiar y los Derechos Humanos (memoria)*, México, CNDH, 1994, 94 pp.
- TAMÉS PEÑA, Beatriz (comp.), *Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales; 1a. reimp.*, México, CNDH, 1997, 250 pp.
- TAPPAN, Paul W., “Children and Youth in the Criminal Court”, *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, Filadelfia, núm. 261, 1949.
- TARANTOLA, Daniel y GRUSKIN, Sofia, “Children Confronting HIV/Aids: Charting the Confluence of Rights and Health”, *Health and Human Rights*, Boston, vol. 3, núm. 1, 1998.
- TARDIF, Eric, “La Convención de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores”, *Responsa*, México, año 3, núm. 13, enero de 1998.
- TAUBER, Istvan, “Juvenile Delinquency in Hamburg and Budapest (Comparative Criminological Study)”, *Annales Universitatis Scientiarum Budapestinensis de Rolando Eötvös Nominatae*, Budapest, tomo XXX, 1988.
- TAYLOR, Harvey, “Reflexiones en torno a la implementación del código de niñez y juventud”, *Justicia Penal y Sociedad*, Guatemala, año 6, núm. 8, abril de 1998.
- TEACHMAN, Jay D., “Socioeconomic Resources of Parents and Award of Child Support in the United States: Some Exploratory Models”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 52, núm. 3, agosto de 1990.
- TEGHTSOONIAN, Katherine, “Work and/or Motherhood: The Ideological Construction of Women’s Options in Canadian Child Care Debates”, *Canadian Journal of Women and the Law*, Ottawa, vol. 8, núm. 2, 1995.
- TÉLLEZ ARIZA, Jairo Rogerio, “La adopción una solución para el niño abandonado”, *Temas Socio-Jurídicos*, Bucaramanga, vol. 16, núm. 34, junio de 1988.
- TELLIER, Jacques, “La protection des enfants soumis à des mauvais traitements. Une nouvelle législation au Québec”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.

- TEMKIN, Jennifer, "Disability Child Abuse and Criminal Justice", *The Modern Law Review*, Londres, vol. 57, núm. 3, mayo de 1994.
- TENA PIAZUELO, Isaac, "Instrumentos de la protección de menores de la ley aragonesa de 14 de diciembre de 1989", *Revista de Derecho Privado*, Madrid, julio-agosto de 1993.
- THAYER ARTEAGA, William, "Salas cunas y derecho del niño a la leche materna", *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, vol. 21, núm. 2, mayo-agosto de 1994.
- THOENNES, Nancy, "Mediation of Child Welfare Cases", *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 20, núm. 2, verano de 1986.
- THOMAS, George, FARRELL, Michael P. y BARNES, Grace M., "The Effects of Single-Mother Families and Nonresidents Fathers on Delinquency and Substance Abuse in Black and White Adolescents", *Journal of Marriage and the Family*, Cleveland, vol. 58, núm. 4, noviembre de 1996.
- THOMPSON, Bankole, "Africa's Charter on Children's Rights: A Normative Break with Cultural Traditionalism", *International and Comparative Law Quarterly*, Londres, vol. 41, núm. 2, abril de 1992.
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, "Derecho penal de menores y Derechos Humanos en América Latina", *Revista de Ciencias Penales*, San José de Costa Rica, año 7, núm. 10, septiembre de 1995.
- TIRADO K., Felipe, DONOSO S., René, ARAVENA F., Guillermo y OYARZÚN, Eugenio, *Para educar los derechos de los niños*, adaptación de Consuelo Olvera Treviño y Christian Rojas Rojas, México, CNDH, 1996, 77 pp.
- TOCAVEN G., Roberto, "La inadaptación infanto-juvenil", *Revista Jurídica del IMSS*, México, 2a. época, año 4, vol. 1, núm. 5, junio de 1974.
- TOCAVEN G., Roberto, "Menores homicidas", *Criminalia*, México, año XLI, núms. 1-6, enero-junio de 1975.
- TOCAVEN G., Roberto, "Algunas teorías en torno a la victimización sexual de los niños", *Criminalia*, México, año LVI, núms. 1-12, enero-diciembre de 1990.
- TOCAVEN G., Roberto, *Elementos de criminología infanto-juvenil*, México, Porrúa, 1991, 169 pp.
- TOCAVEN G., Roberto, "Algunas consideraciones en torno a la conducta antisocial y la mendicidad de los menores", *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, vol. XII, núm. 48, octubre-diciembre de 1992, y en *Criminalia*, México, año LIX, núm. 3, septiembre-diciembre de 1993.
- TOCAVEN G., Roberto, *Menores infractores*, México, Porrúa, 1993, 165 pp.

- TOGNONI, Augusta, “Bambini contesi e processo civile (i limiti dell’attuale normatività)”, *Rivista di Diritto Processuale*, Padua, año LIV, núm. 3, julio-septiembre de 1999.
- TORRE, Giuliana y SPERATI, Elisabetta, “La criminalità femminile minorile”, *Marginalità e Società*, Milán, núm. 15, 1990.
- TORRES DÁVILA, Rogelio, “Situación del menor en el derecho procesal del trabajo”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 35-38.
- TOUPIN, Jean y MERCIER, Henri, “L’homicide à l’adolescence: états des connaissances”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLV, núm. 3, julio-septiembre de 1992.
- TRABAJO. REVISTA DE LA OIT, “Conferencia Internacional del Trabajo: la OIT adopta un nuevo convenio contra las peores formas de trabajo infantil, condena el trabajo forzoso en Myanmar”, *Trabajo. Revista Internacional de la OIT*, Ginebra, núm. 30, julio de 1999.
- TRABAJO. REVISTA DE LA OIT, “La experiencia de Chacabuco: como un pueblo latinoamericano ayudó a liberar a los niños del trabajo en los hornos de ladrillo”, *Trabajo. Revista Internacional de la OIT*, Ginebra, núm. 31, septiembre-octubre de 1999.
- TRÉPANIÉ, Jean, “La loi canadienne sur les jeunes contrevenants: principes et objectifs guidant le choix des mesures ordonnées par les tribunaux”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIII, núm. 3, julio-septiembre de 1990.
- TREVIÑO FAZ, Jesús, “Errores legales y delincuencia de menores”, *Derecho y Ciencias Sociales*, Monterrey, vol. II, núm. 4, junio-septiembre de 1974, pp. 55-61.
- TRIGUEROS GAISMAN, Laura, “Restitución internacional de menores. Aplicación interna de una convención”, *Alegatos*, México, núms. 25-26, septiembre de 1993-abril de 1994, pp. 41-50.
- TUDARES DE GONZÁLEZ, Trina, “Garantías procesales del menor en situación irregular”, *Capítulo Criminológico*, Maracaibo, núm. 21, 1993.
- TUDARES DE GONZÁLEZ, Trina, “Estado social de derecho y acceso a la justicia: la política de asistencia jurídica a la familia y al menor”, *Cuestiones Políticas*, Maracaibo, núm. 14, 1995.
- TUMER, Heather A. y FINKELHOR, David, “Corporal Punishment as a Stressor among Youth”, *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 58, núm. 1, febrero de 1996.
- UMANI RONCHI, Giancarlo, BOLINO, Giorgio y BONACCORSO, Luigi, “La tutela penalista dei minori contro la violenza e lo sfruttamento sessuale (Leggi 66/96 e 269/98)”, *Rivista Italiana di Medicina Legale*, Milán, vol. XXI, núm. 3, mayo-junio de 1999.

- UNITED NATIONS EXPERT GROUP MEETING, *Children and Juveniles in Detention: Application of Human Rights Standards*, Viena, Austrian Federal Ministry for Youth and Family, 1995, 232 pp.
- UNZAN, Georges, “L’enfant, auteur d’infractions pénales, devant la justice, en France”, *Revue Juridique et Politique Independance et Cooperation*, París, año 31, núm. 2, abril-junio de 1977.
- Vaello Esquerdo, Esperanza, “Contenido sustancial del abandono del niño (artículo 488 del Código Penal)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, núm. 11, junio de 1996.
- VALLARES LANZA, Leo, “Convención sobre los Derechos del Niño”, *Revista de Derecho*, Tegucigalpa, año XXIII, núm. 23, 1993.
- VARELA DE MOTTA, María Inés, “La Convención sobre Derechos del Niño”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Montevideo, vol. 31, núms. 3-4, julio-diciembre de 1990, pp. 137-165.
- VARGAS, Yolanda de, “Comentarios a la Ley de Jurisdicción de Menores”, *Boletín del Instituto de Investigación Jurídica*, Tegucigalpa, año 1, núm. 3, septiembre de 1981.
- VAUGHN, Michel S., KAPPELER, Victor E. y CARMEN, Rolando V. del, “A Legislative and Constitutional Examination of ‘Abuse and Lose’ Juvenile Driving Statutes”, *American Journal of Criminal Law*, Washington, vol. 19, núm. 3, primavera de 1992.
- VÁZQUEZ PANDO, Fernando A., “Régimen jurídico de la adopción internacional de menores”, *Derechos de la niñez*, México, UNAM, 1990, pp. 201-240.
- VERDE, Alfredo, “La risposta pubblica al disagio minorile fra pressa in carico e attribuzione di colpa”, *Marginalità e Società*, Milán, núm. 13, 1990.
- VETTERBURG, Nicole y WALGRAVE, Lode, “Expériences scolaires, délinquance et vulnérabilité sociétale”, *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 2, abril-junio de 1991.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel, “A propósito de la criminología y la delincuencia juvenil”, *Boletín de Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, vol. XI, núm. 43, julio-septiembre de 1991.
- VIDELA DEL MAZO, José María, “Disuasión y represión del tráfico de menores y otras figuras criminales conexas”, *Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, tomo 53, núm. 1, mayo de 1993.
- VILCACHAGUA, Alex Plácido, “La Convención sobre los Derechos del Niño y la reforma del derecho de familia”, *Cuadernos de Derecho*, Lima, año 2, núm. 3, 1993.

- VILLALBA A., Carlos, “A propósito de la violencia juvenil”, *Criminalia*, México, año XLIX, núms. 1-12, enero-diciembre de 1983.
- VILLALOBOS G., Jorge, “Los derechos del niño”, *Cuadernos de Umbral XXI*, México, núm. 1, noviembre de 1990.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, “Hacia una nueva justicia de menores”, *Liber Amicorum Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, tomo II, pp. 1515-1522.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, “Menores y seguridad pública”, *Criminalia*, México, vol. 63, núm. 3, septiembre-diciembre, 1997, pp. 32-39.
- VÍQUEZ JIMÉNEZ, Mario Alberto, “La detención y derivación inicial del menor”, *Revista Judicial*, San José de Costa Rica, vol. 15, núm. 51, septiembre de 1990.
- VISHNUPRIYA, Yaldlapalli, “The Legal Rights of Children”, *Rechtstheorie*, Berlín, núm. 15, 1993.
- WARENBourg-AUQUE, Françoise, “Irresponsabilité ou responsabilité civile de l’infants”, *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, París, vol. 81, núm. 2, abril-junio de 1982.
- WELDON, Melissa, “Fiscal Restraining Trump Due Process: Children’s Diminishing Right to Counsel in Minnesota”, *Law and Inequality: A Journal of Theory and Practice*, Minneapolis, vol. XIV, núm. 2, junio de 1996.
- WHITTACKER, Alan, “Child Bonded Labour”, *Revue Internationale de Droit Pénal*, París, núms. 3-4, abril-septiembre de 1991.
- WILBER, Shannan L., “Independent Counsel for Children”, *Family Law Quarterly*, Chicago, vol. 27, núm. 3, otoño de 1993.
- WILLETTE, Renée M., “A Juvenile’s Right against Compelled Self-Incrimination at Predisposition Proceedings”, *Washington Law Review*, Washington, vol. 69, núm. 1, enero de 1994.
- WILLIAMS, Gregory P., “The Child Abuse Statute now Requires Criminal Negligence: Santillanes v. State”, *New Mexico Law Review*, Albuquerque, vol. 24, núm. 3, primavera de 1994.
- WILLIE, Elizabeth, “Birth Control for Child Abusers: Statutory Concerns and Privacy Issues in Court-Enforced Contraception”, *The Review of Litigation*, Austin, vol. 12, núm. 2, primavera de 1993.
- WRIGHT, Moira, “The Press, Children and Injunctions”, *The Modern Law Review*, Londres, vol. 5, núm. 6, noviembre de 1992.

- WU, Christopher N., "Conflicts of Interests in the Representation of Children in Dependency Cases", *Fordham Law Review*, Nueva York, vol. LXIV, núm. 4, marzo de 1996.
- YOUNG, Margaret y otros, "Parental Supportive Behaviors and Life Satisfactions of Adolescent Offspring", *Journal of Marriage and the Family*, Minneapolis, vol. 57, núm. 3, agosto de 1995.
- ZALPA RAMÍREZ, Genaro, "La delincuencia juvenil: estructuras, sociabilidad y biografía", *Relaciones*, Zamora, Michoacán, vol. XIV, núm. 55, verano de 1993.
- ZEID, Mustapha, "Quelques considérations sur la justice des mineurs", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLIV, núm. 4, octubre-diciembre de 1991.
- ZERMATTEN, Jean, "Face à l'évolution des droits de l'enfant, quel système judiciaire: système de protection ou système de justice?", *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, Ginebra, vol. XLVII, núm. 2, abril-junio de 1994.
- ZURIFF, G. E., "Pedophilia and the Culture Wars", *The Public Interest*, Washington, núm. 138, invierno de 2000.
- ZURITA DE ARELLANO, Laura, "Los menores infractores", *Revista Mexicana de Derecho Penal*, México, núm. 21, julio-septiembre de 1976, pp. 85-90.

*Centro de Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

INFORMES DE INSTITUCIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

OAXACA: *Gaceta*. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (7), 1999.

“Presentación y mensaje del Segundo Informe de Actividades de la CEDHO”, pp. 3-12.*

TAMAULIPAS: *Boletín Informativo*. Ciudad Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (31), enero, 2000. (2 ejemplares.)

“Informe Anual 1999”, pp. 7-25.*

INFORMES DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

CANADÁ: CANADIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, *Annual Report 1999*. Ottawa, Minister of Public Works and Government Services, 2000, edición bilingüe, inglés: X+99 pp., francés: X+109 pp.
350.9171/C196a

CANADÁ: CANADIAN HUMAN RIGHTS COMMISSION, *Legal Report 1999*. Ottawa, Canadian Human Rights Commission, 2000, edición bilingüe, inglés: IV+35 pp., francés: IV+41 pp.
AV/2018

* Estos informes aparecieron en las revistas señaladas, razón por la cual éstas aparecen en esta sección.

NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre el 49o. Periodo de Sesiones: del 1 de febrero al 12 de marzo de 1993*. Nueva York, Naciones Unidas, 1993, 474 pp. (E/1993/23 E/CN.4/1993/122)
341.13/N12i

TURQUÍA: HUMAN RIGHTS FOUNDATION OF TURKEY, *1996 Turkey Human Rights Report*. Ankara, Human Rights Foundation of Turkey, 1998, 480 pp.
350.91561/H93m

TURQUÍA: HUMAN RIGHTS FOUNDATION OF TURKEY, *Treatment and Rehabilitation Centers Report 1998*. Ankara, Human Rights Foundation of Turkey, 1999, 84 pp. ils. (HRFT Publications, 22)
364.67/H93t

WASHINGTON: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*. Washington, Organización de los Estados Americanos, Secretaría General, 1999, vol. 3: XVIII+178 pp. (OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 6 rev, 16 abril 1999) Relator especial: Santiago A. Cantón.
323.44/C222.i

LIBROS SOBRE DERECHOS HUMANOS

INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY, *Performance and Legitimacy: National Human Rights Institutions*. Versoix, International Council on Human Rights Policy, 2000, 136 pp. (Capítulo III: México, pp. 37-55.)
341.5/I61p

INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY, *Desempeño y legalidad: instituciones nacionales de Derechos Humanos. Resumen de resultados*. Versoix, International Council on Human Rights Policy, 2000, 15 pp. s/f.
341.5/I61d

OTROS LIBROS

CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LA MUJER ECUATORIANA, *Manual de educación. Derechos jurídicos. Violencia sexual, marital e intrafamiliar*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, 1999, 6 vols. (Vol. I. *Guía metodológica*; vol. II. *Violencia sexual, marital e intrafamiliar*; vol. III. *La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*; vol. IV. *Leyes penales, violencia e impunidad jurídica*; vol. V. *Guía metodológica*, y vol. VI. *Los procedimientos policiales*.)
362.88866/C386m

MÉXICO. ISSSTE, *Salud y seguridad social en los países del continente americano: compilación*. México, Subdirección General Jurídica, Unidad de Asuntos Internacionales, 1996, 316 pp. 368.4/M582s

MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO, *Directorio de organizaciones civiles*. México, Dirección General de Desarrollo Político, 1994, 148 pp. C323.472/M582d

MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Presentación de Rosario Green, *Instituto Matías Romero: XXV Aniversario*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1999, 176 pp. 341.33/M582i

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Precedentes relevantes que no han integrado jurisprudencia: materia del trabajo*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000, 296 pp. 344.0172/M582p

REYES TAYABAS, Jorge, *Las responsabilidades de los servidores públicos*. México, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, 2000, 196 pp. 350.9972/R474r

REVISTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Nuevos números (se señalan los artículos relevantes)

Carta de Novedades. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (82), diciembre, 1999. (2 ejemplares.)

“Evolución en la legislación en que se ha basado el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, desde su creación hasta el año de 1999”, pp. 1-2.

Carta de Novedades. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (83), enero, 2000.

Derechos Humanos en Chile. Santiago, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, octubre, 1999.

“Derechos Humanos en Chile”, pp. 1-8.

Gaceta. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2000.

Gaceta. Oaxaca, Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (7), 1999.

“Declaración de Lima”, pp. 49-52.

MARTÍNEZ RAMÍREZ, Evencio Nicolás, “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos”, pp. 42-47.

OLVERA TREVIÑO, Consuelo, “La educación en Derechos Humanos y su papel en la reorientación de las políticas educativas”, pp. 38-41.

Human Rights. Chicago, American Bar Association, 27(1), invierno, 2000.

COLEMAN, Diane, “Assisted Suicide and Disability: Another Perspective”, pp. 6-8.

MAYERSON, Arlene B. y Kristan S. Mayer, “Defining Disability in the Aftermath of Sutton: Where do we go from here?”, pp. 13-16.

PETERSILIA, Joan, “Invisible Victims: Violence Against Persons with Developmental Disabilities”, pp. 9-12.

RANGEL-DÍAZ, Lilliam, “Ensuring Access to the Legal System for Children and Youth with Disabilities in Special Education Disputes”, pp. 17-19 y 21.

Human Rights Newsletter. Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 7(2), febrero, 2000. (2 ejemplares.)

Human Rights Newsletter. Nueva Delhi, National Human Rights Commission, 7(3), marzo, 2000. (2 ejemplares.)

OTRAS REVISTAS

(Se señalan los artículos relevantes)

Ars Iuris. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (21), 1999.

CARBONELL SÁNCHEZ, Miguel, “La reforma judicial de 1999”, pp. 271-282.

CARRILLO PRETALIA, Álvaro, “El Código Penal vigente en el Distrito Federal”, pp. 283-285.

PEREIRA MENAUT, Antonio Carlos, “Rule of Law y Estado de Derecho: una reflexión desde la Unión Europea”, pp. 225-230.

REYES ÁLVAREZ, Jaime y Salvador Cárdenas Gutiérrez, “Los Derechos Humanos: entre la memoria y el olvido sobre el tratamiento jurídico de la violación a los Derechos Humanos como medio para superar el pasado”, pp. 77-110.

TAMÉS PEÑA, Beatriz, “Reforma al marco jurídico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, pp. 287-291.

URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, “Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico”, pp. 293-302.

Conciencia Latinoamericana. Córdoba, Argentina, Católicas por el Derecho a Decidir, 11(3), noviembre, 1999.

CRUZALTA, Susana, “La participación de las jóvenes en Cairo + 5”, pp. 12-13.

“Derechos de los adolescentes”, p. 10.

Diario Oficial de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, abril 20-21, 24-27, mayo 2-4, 8-12, 15-19, 2000. (19 números.)

26 de abril:

“Reglamento de la Policía Federal Preventiva”, pp. 2-38. 1a. Sección.

4 de mayo:

“Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Distrito Federal, para la Realización de Acciones en el Año 2000, Dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública”, pp. 5-9. 1a. Sección.

12 de mayo:

“Ley General de Protección Civil”, pp. 2-10. 1a. Sección.

19 de mayo:

“Convenio de Coordinación que Celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la Realización de Acciones en el Año 2000, Dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública”, pp. 2-6. 1a. Sección.

DoCip Informativo. Ginebra, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (32-33), noviembre de 1999-enero de 2000.

“Consulta internacional sobre la salud de los pueblos indígenas: Organización Mundial de la Salud (OMS), 23-26 de noviembre de 1999”, pp. 8-10.

“Declaración de la Asamblea de los Pueblos Indígenas en la OMPI”, pp. 6-7.

“Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración: Ginebra, 5a. sesión, 18-29 de octubre de 1999”, pp. 17-24.

Ius. Puebla, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, (6), abril-octubre, 1999.

CUADRA, Héctor, “La dimensión internacional de los Derechos Humanos a la luz de las transformaciones de fin de siglo”, pp. 9-12.

FUERBRINGER BERMEO, Jorge, “Premisas de los Derechos Humanos vistos desde una perspectiva histórica”, pp. 6-8.

GONZÁLEZ FÉLIX, Miguel Ángel, “México y la Primera Conferencia de Paz de La Haya”, pp. 26-28.

JIMÉNEZ Y GÓMEZ, María del Carmen, “Pena de muerte”, pp. 24-25.

MOLINA CARRILLO, Julián Germán y Victoria Hernández Franceschi, “Utilidad de la creación de un código de ética para los abogados”, pp. 3-5.

ROCA TOCCO, Carlos Alberto, “Origen y evolución del derecho internacional público”, pp. 34-36.

SIQUEIROS, José Luis, “La codificación del derecho internacional en el Sistema Interamericano”, pp. 32-34.

VASIC, Dusan y Hugo Alejandro Muñoz González, “OTAN, crímenes en contra de civiles en la República Federal de Yugoslavia”, pp. 39-44.

VICTORIA DE LA ROSA, Silvano, “México y su participación para conservar la paz mundial como principio humanista en el ámbito del derecho nacional e internacional”, pp. 29-32.

Justicia. Revista del Poder Judicial Nicaragüense. Managua, Poder Judicial de Nicaragua, (20), febrero, 2000.

AGUILAR GARCÍA, Marvin, “Algunas características del procesal penal nicaragüense (primera parte)”, pp. 17-21.

DÍAZ DE PORRAS, Zela, “Rigidez y flexibilidad como aspectos de la reforma constitucional”, pp. 14-16.

RAMOS MENDOZA, Josefina, “Sistemas de control de constitucionalidad de Nicaragua (primera parte)”, pp. 9-13.

RODRÍGUEZ OLIVAS, Gerardo, “Un año de vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, pp. 2-8.

Metapolítica. México, Centro de Estudios de Política Comparada, 4(14), abril-junio, 2000.

BADIOU, Alain, “Razonamiento altamente especulativo sobre el concepto de democracia”, pp. 11-21.

FERES FARIA, Claudia, “El concepto de democracia deliberativa: un diálogo entre Habermas, Cohen y Bohman”, pp. 58-75.

Nexos. México, Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, 23(267), marzo, 2000.

MONTAÑA, Antonio, “El camino de la coca: un reportaje que sigue los pasos de la coca desde su plantación hasta llegar a manos de los consumidores”, pp. 35-39.

PÉREZ MONTFORT, Ricardo, “Historias primigenias: los inicios del narcotráfico en México (1920-1930)”, pp. 27-34.

Pemex Lex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos. México, Petróleos Mexicanos, (133-134), julio-agosto, 1999.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, “El régimen jurídico del petróleo en México”, pp. 47-59.

Pemex Lex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos. México, Petróleos Mexicanos, (135-136), septiembre-octubre, 1999.

LUNA CALDERÓN, José Manuel, “Objetivo y fines del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, situación actual y futuro de las rondas de negociaciones”, pp. 13-19.

Pemex Lex. Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos. México, Petróleos Mexicanos, (137-138), noviembre-diciembre, 1999.

Papeles de Población. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (21), julio-septiembre, 1999.

LAMAS, Marta, “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”, pp. 147-178.

OJEDA DE LA PEÑA, Norma, “Acerca del género en la demografía mexicana”, pp. 179-197.

VELA PEÓN, Fortino, “Población y pobreza en el Estado de México”, pp. 101-128.

Perspectivas Docentes. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (18), enero-abril, 1996.

Proyección Económica 2020. México, Perspectiva 2020, (21), marzo, 2000.

GURRÍA, Héctor, “Mayores recursos para mejorar la calidad en los servicios de los hospitales psiquiátricos del país: SSA”, pp. 14-15.

MONZÓN RUIZ DE CHÁVEZ, Carlos, “La degradación del medio ambiente de la ciudad de México”, pp. 12-13.

TORRES ROJANO, Germán, “La impunidad tiene carta de naturalización en México”, pp. 8-9.

Refugiados. Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, (105), 1999.

WILKINSON, Ray, “¿Quién se encarga de esta gente?”, pp. 4-8 y 10-11.

Revista Conamed. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 3(14), enero-marzo, 2000. (2 ejemplares.)

FERNÁNDEZ VARELA MEJÍA, Héctor, “Síntesis ejecutiva del informe de actividades correspondiente al ejercicio 1999”, pp. 41-48.

ZEPEDA CAMACHO, Ubaldo, “Sistema de Atención de Quejas Médicas, Saqmed: historia y desarrollo”, pp. 32-35.

Revista de Investigaciones Jurídicas. México, Escuela Libre de Derecho, (23), 1999.

BONILLA LÓPEZ, Miguel, “El amparo y sus reformas, de Isidro Rojas y Francisco Pascual García”, pp. 29-66.

FERRER MACGREGOR, Eduardo, “La Constitución española de 1931 y el juicio de amparo mexicano”, pp. 151-173.

MONROY CAMPERO, Gerardo, “El matrimonio como derecho: algunas consideraciones jurídicas sobre éste, en el caso de personas del mismo sexo”, pp. 305-325.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, “El delito y la sanción: legislación penal en el Distrito Federal (1872-1910)”, pp. 427-512.

Revista de la Universidad. Villahermosa, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 6(39-40), enero-agosto, 1996.

Signo de los tiempos. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (92), mayo-junio, 2000.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., “La polémica de la donación de órganos”, pp. 18-19.

Sipaz Informe. [Chiapas], Servicio Internacional para la Paz, (1), febrero, 2000.

“Chiapas: delicado periodo de transición”, pp. 10-11.

“Chiapas: tenso inicio del nuevo siglo”, pp. 1, 4-5.

“Ya no nos callamos: promotores y defensores de Derechos Humanos de las comunidades indígenas de Chiapas”, pp. 6-8.

Trabajo Social. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (23), primavera, 1999.

BOLTVINIK, Julio, “Dimensiones de la pobreza y mortalidad en México: 1970-1995”, pp. 26-41.

GORDON R., Sara, “Pobreza y programas de política social en México”, pp. 16-23.

HERNÁNDEZ ARIZA, José Luis, “La pobreza en Tlaxcala”, pp. 76-81.

JONÁS, Carmen, “La pobreza: tema pendiente de trabajo social”, pp. 4-11.

LUSTIG, Nora, “Superación de la pobreza: diálogos nacionales”, pp. 12-15.

SOLANA RUIZ, José Luis, “La pobreza en la España finisecular”, pp. 67-75.

Trabajo Social. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (24-25), verano-otoño, 1999.

GRAY, Mel, "Delincuencia en escuelas: un proyecto multidisciplinario de intervención e investigación en Sudáfrica", pp. 92-103.

HERRERA LOYO, Angélica y Leydi Herrera Loyo, "Policía y comunidad", pp. 4-12.

LÓPEZ OLMEDO, Claudia, "Mediación familiar: salud mental infantil", pp. 112-116.

ONDARRETA HUERTA, Mauricio, "Política social y realidad mexicana", pp. 18-21.

VÉLEZ BARAJAS, Agustín, "Grupos vulnerables", pp. 52-57.

VOLKERS GAUSSMANN, Georgina, "Los derechos del niño", pp. 36-51.

ZÚÑIGA, Elena, "Demografía de cara al próximo siglo", pp. 22-28.

Trabajo Social. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, (núm. especial), 1999.

ARTEAGA BASURTO, Carlos, "Reflexiones acerca de la huelga universitaria", pp. 35-38.

ARCHIVO VERTICAL

(Folletería)

AMORES, Betty, *Manual de procedimientos policiales de la Ley contra la Violencia y la Familia y otras leyes conexas*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, Policía Nacional del Ecuador, 1998, 64 pp.

AV/1988

CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LA MUJER ECUATORIANA, *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos: Declaración y Programa de Acción de Viena*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, 1997, 60 pp. (Material educativo en Derechos Humanos)

AV/2225.

—————, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, 1997, 16 pp. (Material educativo en Derechos Humanos)

AV/2226

- , *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, 2000, 24 pp. (Material educativo en Derechos Humanos)
AV/2227
- , *Declaración Universal de Derechos Humanos 1948*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, 2000, 12 pp. (Material educativo en Derechos Humanos)
AV/2228
- Declaración de Quito para Mejorar el Sistema de la Administración de Justicia y Erradicar la Impunidad en los Delitos Sexuales y Maritales. Seminario Internacional sobre Derechos Humanos de las Mujeres y el Sistema Judicial y Policial, 1998: 8-10 de diciembre, Ecuador*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, Ministerio de Gobierno y Policía del Ecuador, 1998, 9 pp. (2 ejemplares.)
AV/1987
- MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Documento de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre migración entre México y Estados Unidos”. [s.p.i.], p. varia.
AV/1989
- VERACRUZ. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, *Los nuevos Derechos Humanos en la Constitución veracruzana. Edición español-náhuatl: región Acayucan*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 2000, 24 pp.
AV/2220
- , *Los nuevos Derechos Humanos en la Constitución veracruzana. Edición español-huasteco: región Otontepec*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 2000, 24 pp.
AV/2221
- , *Los nuevos Derechos Humanos en la Constitución veracruzana. Edición español-náhuatl: región Chicontepec*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 2000, 24 pp.
AV/2222
- , *Los nuevos Derechos Humanos en la Constitución veracruzana. Edición español-popoluca: región Acayucan*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 2000, 24 pp.
AV/2223
- , *Los nuevos Derechos Humanos en la Constitución veracruzana. Edición español-zapoteco: región Sochiapa*. Jalapa, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 2000, 24 pp.
AV/2224

VIDEOCASSETES

CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LA MUJER ECUATORIANA, *Cáncer social*. Quito, Centro de Estudios e Investigaciones de la Mujer Ecuatoriana, 1999. (Un videocasete de 35 mins. Serie Prevención de violencia. Contenido: *Cáncer social*, 7 mins.; *Nuevo reto*, 13 mins., y *Eva más allá del laberinto*, 15 mins.)

323.408/VC/15

DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Jurisprudencia por contradicción de tesis 1999*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999. (Un CD-ROM + manual de 43 pp. 2 ejemplares.)

025.1782/CD/23

———, *Suspensión del acto reclamado 1999*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999. (Un CD-ROM + manual de 31 pp. 2 ejemplares.)

025.1782/CD/22

Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo

Griselda Álvarez Ponce de León
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Guillermo Espinosa Velasco
Héctor Fix-Zamudio
Carlos Fuentes
Sergio García Ramírez
Ricardo Pozas Horcasitas
Federico Reyes Heróles
Rodolfo Stavenhagen

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Leoncio Lara Sáenz

**Encargado del Despacho
de la Secretaría Ejecutiva**

Ulises Canchola Gutiérrez

Secretaria Técnica del Consejo

María del Refugio González